



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLI

27 de octubre de 2022

Número 209

## Sumario

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina del Trabajo en el Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza. .... 40045

#### b) Oposiciones y concursos

##### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos de Minas..... 40047

##### AYUNTAMIENTO DE HUESCA

RESOLUCIÓN número 3985/2022, de 14 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de Huesca, relativa al proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Oficial de Policía vacantes por el sistema de promoción interna. .... 40048

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

##### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1500/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Sallent de Gállego en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023..... 40049

ORDEN PRI/1501/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Sástago en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023..... 40050

ORDEN PRI/1502/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Torres de Berrellén en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023..... 40051

ORDEN PRI/1503/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Villarreal de Huerva en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023..... 40052



ORDEN PRI/1504/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Sierra de Albarracín en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023. .... 40053

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2022, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se da publicidad a la convocatoria del Seminario de Derecho Local de la Fundación Ramón Sáinz de Varanda, correspondiente al curso 2022-2023. .... 40054

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

ORDEN ECD/1505/2022, de 10 de octubre, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Centro Superior de Estudios Sanitarios Océano Atlántico” de Zaragoza. .... 40056

ORDEN ECD/1506/2022, de 13 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Aragón en materia de política lingüística para el año 2022. .... 40059

ORDEN ECD/1507/2022, de 13 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de Aragón en materia de política lingüística para el año 2022. .... 40062

ORDEN ECD/1508/2022, de 19 de octubre, por la que se convocan ayudas a galerías de arte de Aragón para el año 2022. .... 40065

CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1455/2022, de 14 de octubre, por la que se convocan ayudas a la música en Aragón para el año 2022. .... 40078

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, del Director General de Deporte, por la que se convoca un curso de formación de Bloque Común de Entrenador/a Deportivo/a de Primer Nivel, en Zaragoza desde el 9 de enero hasta el 13 de abril de 2023 (Código 21C01-23). .... 40079

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de la concentración parcelaria del paraje La Atalaya, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/10346). .... 40087

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Rueda Sur Wind 2”, en el término municipal de Epila (Zaragoza), promovido por Rueda Sur Wind 2, SL (Número de Expediente: INAGA500806/01/2021/07305) .... 40107

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “tolocho I” de 40 mw nominales y 49,5 mwp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Larisa, S.L (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/10687) .... 40128

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea, y se emite el informe ambiental estratégico. (Expediente: INAGA 500201/71A/2022/00203). .... 40143



**V. Anuncios**

a) Contratación de las Administraciones Públicas

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**  
 ANUNCIO de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, relativo a la modificación de un acuerdo marco de servicios..... 40148

b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**  
 ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Capellanía” de 1,075 MW y su infraestructura de evacuación propia. Expediente G-Z-2022-088. .... 40149

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “PFV Ancar I (Nuevo emplazamiento)” de 47,32 MW (limitada a 41,58 MW por sistema de control) y su estudio de impacto ambiental, titular B88153895 Energías Renovables Gladiateur 56, SL. Expediente G-T-2022-012. .... 40150

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
 RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2022, del Director General de Tributos, por la que se determina la fecha de efectividad de las correspondientes aplicaciones informáticas que hacen posible el pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de Co-reos. .... 40152

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
 EXTRACTO de la Orden ECD/1508/2022, de 19 de octubre, por la que se convocan ayudas a galerías de arte de Aragón para el año 2022. .... 40154

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**  
 ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General de ordenación Urbana simplificado de Puertomingalvo (Teruel) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/06102). .... 40155

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General Simplificado de Ordenación Urbana de Pradilla de Ebro (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/05583). .... 40156

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General Simplificado de ordenación Urbana de Puértolas (Huesca) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/06670). .... 40157

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2022EROR55/M). .... 40158

csv: BOA20221027



ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2022EROR57/M)..... 40160

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR56/C)..... 40162

ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR58/C)..... 40164

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de línea aérea de media tensión y nuevo tramo de línea aérea de media tensión de 15 KV Agüero a Fuencalderas, en los términos municipales de Agüero (Huesca) y Biel (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2022/00961). ..... 40167

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de reforma tecnológica de "LAMT Marcen L/Lanaja", Reforma de línea entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros y LAMT 15 KV" Lanaja", entre las localidades de la Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen en los términos municipales de Lanaja y Sariñena. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2022/07846). ..... 40168

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación aislada número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en el término municipal de Graus (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/05618). ..... 40169

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, sobre la interposición de recurso contencioso-administrativo, PA 237/2022 ante el Juzgado Contencioso-administrativo número 5 de Zaragoza, contra la Orden de la Consejera de Sanidad, de 5 de mayo de 2022, por la que se desestima el recurso alzada sobre aplicación, para el reparto de la productividad variable del ejercicio 2020, del modelo de reparto único en base a índices de ponderación, a los miembros del equipo de atención primaria de Delicias Norte, del Sector Zaragoza III del Salud. .... 40170

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, sobre la interposición de recurso contencioso-administrativo, frente al Decreto 77/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el ámbito de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud. .... 40171

#### AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Mequenza, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de un taller mecánico. .... 40172



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina del Trabajo en el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza.**

Por Resolución de 10 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 15, de 24 de enero de 2022, al amparo de lo previsto en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, se convocó proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Jefe de Sección de Medicina del Trabajo en el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza.

Finalizadas las dos fases de que constaba el citado proceso selectivo, a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Técnica Especializada de valoración en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y 68 del mencionado Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en las bases séptima y octava de la convocatoria, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 62 de dicho Decreto, esta Dirección Gerencia resuelve:

Primero.— Adjudicar el puesto de Jefe de Sección de Medicina del Trabajo en el Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza a doña Laura Serrano Barcos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.3 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en el punto 3 de la base séptima de la convocatoria, la Dirección del centro, en colaboración con el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, llevará a cabo una valoración de las competencias directivas de la persona seleccionada al objeto de establecer el oportuno plan de formación directiva. Asimismo, la persona seleccionada deberá suscribir con la Dirección del Centro un acuerdo cuatrienal de gestión clínica de la unidad asistencial, basado en el proyecto presentado, cuyo desarrollo y cumplimiento será tenido en cuenta, a su término, para la evaluación prevista en el artículo 69 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

Segundo.— La facultativa designada deberá tomar posesión del puesto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Tercero.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, y en la base 1.2 de la convocatoria, el desempeño del puesto de Jefe de Sección será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva al Servicio Aragonés de Salud.

Cuarto.— El presente nombramiento para el puesto de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, de cuatro años de duración, sin perjuicio de que pueda acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que la interesada supere la evaluación realizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 37/2011, de 8 de marzo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el periodo de permanencia en el citado puesto será menor de cuatro años si, antes de finalizar dicho periodo, procediera su cese en el mismo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Sanidad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos



121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 14 de octubre de 2022.

**El Director Gerente del Servicio  
Aragonés de Salud,  
JOSÉ MARÍA ARNAL ALONSO**



## b) Oposiciones y concursos

### DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2022, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos de Minas.**

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Resolución de 8 de junio de 2020, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos de Minas, y de conformidad con lo previsto en la base 10.4 de la misma, resuelvo:

Primero.— Nombrar funcionario y funcionaria en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Ingenieros Técnicos de Minas, a las personas aspirantes que han superado el concurso-oposición del proceso selectivo, con indicación del Departamento al que se adscribirán para realizar las prácticas:

Apellidos y nombre	DNI	Departamento
TORRES MOTA, JAVIER	***2688**	DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL
VELILLA ÁLVAREZ, SONIA MARÍA	***6254**	DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Segundo.— La condición de funcionario y funcionaria en prácticas corresponderá a las personas aspirantes desde el día 2 de noviembre de 2022, fecha en que deberán incorporarse al Departamento de adscripción, hasta su toma de posesión como funcionario y funcionaria de carrera o, en su caso, hasta la declaración de “no apto o no apta”. Durante el tiempo en que mantenga tal condición se le aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 43, de 13 de abril de 1998), modificado por el artículo 22 de la Ley 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 256, de 31 de diciembre de 2014).

Tercero.— De acuerdo con la base 1.3 de la convocatoria, el período de prácticas incluye un curso de formación, programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo con evaluación final y será de obligatoria realización para las personas aspirantes aprobadas, a quienes se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.— Una vez superado el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, las personas opositoras aprobadas elegirán destino.

Quinto.— Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Zaragoza, 17 de octubre de 2022.

**El Director General de la Función Pública  
y Calidad de los Servicios,  
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**



## AYUNTAMIENTO DE HUESCA

**RESOLUCIÓN número 3985/2022, de 14 de octubre de 2022, del Ayuntamiento de Huesca, relativa al proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de Oficial de Policía vacantes por el sistema de promoción interna.**

Primero.— Proceder a la rectificación del error detectado en el apartado 6.1.A) primer ejercicio, de las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la cobertura en propiedad, por el sistema de promoción interna, de cuatro plazas de Oficial de la Policía Local, publicadas en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, número 165, de 29 de agosto de 2022:

Donde dice: “El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 100 preguntas tipo test, además de 5 preguntas de reserva que sustituirán, en su caso y, por su orden, aquéllas preguntas que el Tribunal Calificador procediera a anular, basado en los temas recogidos en el anexo I de estas bases,…”

Debe decir: “El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 100 preguntas tipo test, además de 5 preguntas de reserva que sustituirán, en su caso y, por su orden, aquéllas preguntas que el Tribunal Calificador procediera a anular, basado en los temas recogidos en el anexo II de estas bases,…”

Segundo.— Publicar la presente Resolución en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Huesca ([www.huesca.es](http://www.huesca.es)), para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Huesca, 14 de octubre de 2022.— El Alcalde, Luis Felipe Serrate.

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

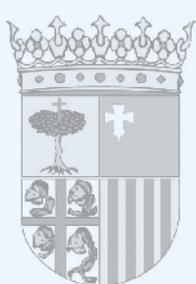
**ORDEN PRI/1500/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Sallent de Gállego en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0344, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 6 de septiembre de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el "Boletín Oficial de Aragón", cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0344>.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**





**ORDEN PRI/1501/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Sástago en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0356, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 23 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sástago, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0356>.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



**ORDEN PRI/1502/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Torres de Berrellén en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0372, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 18 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torres de Berrellén, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0372>.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



**ORDEN PRI/1503/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Villarreal de Huerva en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0366, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 16 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0366>.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



**ORDEN PRI/1504/2022, de 16 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Sierra de Albarracín en materia de educación infantil de primer ciclo para el curso escolar 2022-2023.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2022/6/0368, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 29 de agosto de 2022 por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2022/6/0368>.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

**La Consejera de Presidencia  
y Relaciones Institucionales,  
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2022, de la Directora del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se da publicidad a la convocatoria del Seminario de Derecho Local de la Fundación Ramón Sáinz de Varanda, correspondiente al curso 2022-2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 10 de diciembre de 2015), a este Departamento le corresponde la programación y realización de las actividades y cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma, con exclusión del personal estatutario, docente y al servicio de la Administración de Justicia, y, en su caso, la colaboración en la formación del personal de las entidades locales de Aragón y corresponde al Instituto Aragonés de Administración Pública, bajo la superior dirección del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, la cooperación en la formación del personal de las entidades locales.

El Seminario de Derecho Local se presenta como un foro de conexión entre las administraciones locales aragonesas, la Administración autonómica, la Universidad y la sociedad civil, con el firme propósito de auspiciar la sensibilidad hacia la Administración Local.

En este sentido el Seminario de Derecho Local tiene como objetivo la formación del personal de las administraciones locales de Aragón en los contenidos de las disposiciones del régimen local, novedades jurisprudenciales y temas de actualidad nacional del gobierno local.

También va dirigido al personal de la Administración autonómica o estatal, a profesionales y estudiantes universitarios con interés en formarse en derecho local, tanto para ejercer una función en el seno de las administraciones locales, como para desarrollar funciones en organismos públicos o firmas privadas.

En base al ámbito del personal al que va dirigido se hace pública para general conocimiento la convocatoria del Seminario de Derecho Local con arreglo a las siguientes bases:

- Dirección del Seminario: D. Antonio Embid Irujo, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza.

- Organiza: Fundación Ramón Sáinz de Varanda.

- Participantes: cargos electos y personal de la administración local, autonómica y estatal, profesionales cuyo puesto de trabajo guarde relación con el contenido del Seminario y alumnado de la Facultad de Derecho.

- Número máximo de asistentes: 95.

- El Seminario se desarrollará en seis sesiones en las fechas siguientes: 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, 9 de febrero, 16 de marzo, 11 de mayo y 9 de junio de 2023.

- Contenido: Las personas participantes recibirán de forma previa a cada sesión la materia o materias a tratar, así como quienes serán sus ponentes.

- Lugar de impartición: todas las sesiones se impartirán en la Institución Fernando El Católico, "Diputación Provincial de Zaragoza". Plaza de España, número 2 - 50071, Zaragoza.

- Duración: 31 horas lectivas.

- Modalidad: presencial.

- Periodo de inscripción del 26 de octubre al 9 noviembre de 2022.

- El coste de la matrícula general de inscripción al Seminario es de trescientos diez euros (310 €), la matrícula reducida es de doscientos euros (200 €) y la matrícula especial es de ciento setenta euros (170 €), e incluye participación en las sesiones del Seminario y entrega de documentación y material.

Matrícula reducida: cargos electos y personal de las administraciones locales aragonesas y del Gobierno de Aragón.

Matrícula general: resto de profesionales cuyo puesto de trabajo guarde relación con el contenido del Seminario, alumnado de la Facultad de Derecho y personal de la administración estatal.

Matrícula especial: quienes hayan asistido al menos a tres de los últimos cinco cursos del Seminario de Derecho Local.

- Forma de pago: Transferencia bancaria a favor de la Fundación Ramón Sáinz de Varanda en el número de cuenta: 2085-0101-18-0330737769 (Ibercaja), en la que figure el nombre de la persona que se inscribe.

Una vez sea confirmada la inscripción al Seminario será indispensable enviar el justificante de la transferencia bancaria al email [jprat@famcp.org](mailto:jprat@famcp.org) indicando en el asunto "Matrícula-nombre de la persona inscrita".



- Inscripción: El formulario de inscripción al Seminario se puede obtener en la página web de la Fundación, [www.fundacionsainzdevaranda.org](http://www.fundacionsainzdevaranda.org) y deberá ser cumplimentado y enviado, únicamente, a través de dicha página. No será admitida ninguna otra modalidad de inscripción.

La inscripción no se dará por validada hasta recibir la confirmación por parte de la Secretaría. Las inscripciones sin el pago de la matrícula serán anuladas.

- Información: Fundación Ramón Sáinz de Varanda, calle Mayor, número 40, 2.ª planta, - 50001, Zaragoza. Teléfonos 976 203098 - 976 203101. [www.fundacionsainzdevaranda.org](http://www.fundacionsainzdevaranda.org).

- Titulación otorgada: Para la obtención de Diploma de asistencia emitido por la Fundación Sáinz de Varanda se requiere una participación de, al menos, un 85 % de su horario lectivo, que equivale a 5 sesiones íntegras o su equivalente en horario en distintas sesiones.

- Valoración para el personal de administraciones públicas: Sin perjuicio de su consideración, cuando proceda, como méritos curriculares del personal funcionario y laboral de las distintas Administraciones Públicas, a efectos de los concursos para la provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal el Seminario quedará valorado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, con 0,20 puntos, computables en el baremo de méritos generales.

Zaragoza, 18 de octubre de 2022.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Administración Pública,  
SUSANA GARCÍA RODRÍGUEZ**



**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

**ORDEN ECD/1505/2022, de 10 de octubre, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Centro Superior de Estudios Sanitarios Océano Atlántico” de Zaragoza.**

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia del representante de la entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Centro Superior de Estudios Sanitarios Océano Atlántico”, código 50020034, solicitando modificación de la autorización para la implantación, en su modalidad a distancia, de los ciclos formativos de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear y Laboratorio Clínico y Biomédico.

Vistos los informes emitidos por la Inspección de Educación y por el Servicio de Sistemas Informáticos y Telecomunicaciones, sobre la adecuación de la plataforma de teleformación y la disponibilidad e idoneidad de medios materiales, para garantizar el correcto desarrollo de las enseñanzas a distancia, y habida cuenta de que el centro tiene autorizado en la modalidad presencial los ciclos formativos solicitados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, en la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en virtud de las competencias previstas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, actuando por delegación de acuerdo con la Orden ECD/1334/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/1135/2020, de 13 de noviembre, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad el ejercicio de la competencia para conceder la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: “Centro Superior de Estudios Sanitarios Océano Atlántico”.

Titular: Océano Atlántico Formación Profesional, S L.

Código: 50020034.

Domicilio: Plaza Emperador Carlos V, número 8.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Modificación de la autorización en las siguientes enseñanzas:

- Implantación de las siguientes enseñanzas en modalidad a distancia:

ENSEÑANZAS	CAPACIDAD
MODALIDAD A DISTANCIA	
CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR	
SAN301 – ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO	40 alumnos / módulo profesional
SAN305 – IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	40 alumnos / módulo profesional
SAN306 – LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	40 alumnos / módulo profesional

Como resultado de dicha modificación, el centro queda configurado de la siguiente forma:



ENSEÑANZAS	CAPACIDAD
MODALIDAD PRESENCIAL	
CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR	
SAN301 – ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO	2 grupos (1 diurno y 1 vespertino) / 60 pp.ee.
SAN303 – DOCUMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIAS	2 grupos (1 diurno y 1 vespertino) / 60 pp.ee.
SAN305 – IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	4 grupos (2 diurno y 2 vespertino) / 120 pp.ee.
SAN306 – LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	2 grupos (1 diurno y 1 vespertino) / 60 pp.ee.

ENSEÑANZAS	CAPACIDAD
MODALIDAD A DISTANCIA	
CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR	
SAN301 – ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO	40 alumnos / módulo profesional
SAN305 – IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	40 alumnos / módulo profesional
SAN306 – LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO	40 alumnos / módulo profesional

Segundo.— El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.— La presente Orden surtirá efectos a partir del curso escolar 2022-2023, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

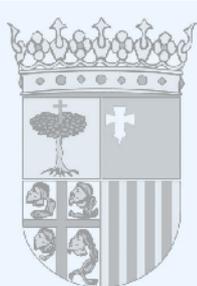
Cuarto.— Dicho Centro está adscrito a efectos administrativos al IES “Virgen del Pilar” de Zaragoza.

Quinto.— El Centro deberá cumplir la normativa vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo referente a barreras arquitectónicas, CTE y cualquier otra normativa aplicable.

Sexto.— Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.— De conformidad con el artículo 10 de la Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón, la extinción o revocación de la autorización de la enseñanza en la modalidad presencial conllevará la extinción o revocación de dicha enseñanza en la modalidad a distancia.

Octavo.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y



Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de octubre de 2022.

**El Consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
P.D. La Directora General de Planificación y Equidad,  
(Orden ECD/1334/2020, de 16 de diciembre, por la  
que se modifica la Orden ECD/1135/2020, de 13 de  
noviembre, de delegación de competencias),  
P.S. La Secretaria General Técnica,  
(Orden de 14 de agosto de 2019, por la que se  
establece el régimen de suplencias de los titulares  
de la Secretaría General Técnica y de las  
Direcciones Generales del Departamento  
de Educación, Cultura y Deporte),  
M.<sup>a</sup> CARMEN MUÑOZ GUAJARDO**



**ORDEN ECD/1506/2022, de 13 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Aragón en materia de política lingüística para el año 2022.**

Por Orden ECD/595/2022, de 28 de abril, fueron convocadas subvenciones a las entidades locales de Aragón para el año 2022, en materia de política lingüística (“Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 12 de mayo de 2022), con una dotación de treinta mil euros (30.000 €).

Dichas subvenciones se convocaron en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para la realización de actividades dirigidas al fomento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón), con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 29 de junio de 2016, modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 18 de noviembre de 2016, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 53, de 16 de marzo de 2020. Las ayudas irán destinadas a la difusión, promoción e investigación del patrimonio lingüístico del aragonés y del catalán de Aragón; tanto de la lengua viva como de la toponimia.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria y de acuerdo con el informe emitido por la comisión prevista en el apartado decimoquinto de la referida Orden, que se ha reunido para valorar las solicitudes presentadas, el Director General de Política Lingüística ha elevado la correspondiente propuesta definitiva de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado 5, del artículo decimosexto Propuesta de resolución, de la referida Orden, con fecha de 29 de julio de 2022.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo de la presente Orden por un importe total de 29.999,98 euros, de acuerdo con la valoración obtenida por cada una de las solicitudes presentadas en régimen de concurrencia competitiva una vez aplicados los criterios establecidos en el apartado decimotercero de la Orden de convocatoria. A la hora de asignar una cuantía a los puntos obtenidos, se ha tomado como referencia la cuantía máxima de 4.000 euros, la cual se alcanzaría con 100 puntos. De este modo, cada punto obtenido equivale a 40 euros. Los porcentajes recogidos en el anexo son los que figuran en la propuesta de Resolución definitiva del Director General de Política Lingüística, de 29 de julio de 2022. No obstante, las entidades locales de Peñarroya/Pena Roja de Tastavins, Urriés, Graus Aínsa-Sobrarbe y Hecho/Echo no han obtenido la cantidad correspondiente a los puntos obtenidos por haber sido las últimas con un quíntuple empate y no haber crédito disponible suficiente para atender sus solicitudes.

Las entidades locales “Ayuntamiento de Laspaules/Laspauls”, “Ayuntamiento de Estada”, “Ayuntamiento de Altorricón/El Torricó”, “Ayuntamiento de Sahún/Saunc”, “Ayuntamiento de Monroyo/Mont-Roig” y “Ayuntamiento de Torre de Arcas/Torredarques” no obtienen subvención por no haber crédito disponible suficiente para atender sus solicitudes.

Las subvenciones se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18020/4551/460114/91002, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Política Lingüística (modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero) y la Orden ECD/595/2022, de 28 de abril, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades locales de Aragón para el año 2022, en materia de política lingüística.

Segundo.— Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lledó por no haber presentado la documentación exigida en el artículo 7 documentación, de la Orden de convocatoria.

Tercero.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones



en materia de Política Lingüística (modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero) y la Orden ECD/595/2022, de 28 de abril, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades locales de Aragón para el año 2022, en materia de política lingüística.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su reintegro y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Cuarto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Quinto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicarán las concesiones de ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



Avenida de Ranillas, 5 D,  
2ª planta  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO

ENTIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	DESTINO SUBVENCIÓN	INTERES	ADECUACIÓN	IMPACTO	VIABILIDAD	TOTAL	PUNTOS X 40/6PTO	CANTIDAD ASIGNADA	PORCENTAJE %
AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA-MEQUINENZA	6.207,30 €	4.000,00 €	Ruta literaria de Jesús Moncada en Mequinenza	24	20	9	16	69	2.760,00 €	2.760,00 €	44,46
AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	2.000,00 €	2.000,00 €	Folleto de la "Ruta de la Piedra" en castellano y aragonés	15	30	9	14	68	2.720,00 €	2.000,00 €	100,00
AYUNTAMIENTO SAN CHUAN/JUAN DE PLAN	3.345,65 €	3.345,65 €	Visitas guiadas en el museo etnológico y catedral	22	20	9	14	65	2.600,00 €	2.600,00 €	77,71
AYUNTAMIENTO DE AGUAVIVA/AGUAVIVA	4.000,00 €	4.000,00 €	Rotulación de calles y unos paneles turísticos	15	30	9	8	62	2.480,00 €	2.480,00 €	62,00
AYUNTAMIENTO DE ESTADILLA	1.750,00 €	1.750,00 €	Actividades fomento lectura. Día lengua materna, día de Aragón y en la escuela	19	20	5	14	58	2.320,00 €	1.750,00 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE CASPE	587,67 €	587,67 €	Curso de aragonés	13	30	3	12	58	2.320,00 €	587,67 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE FONZ	2.259,55 €	2.259,55 €	Mesas y placas informativas en puntos de interés, visitas guiadas y talleres	21	20	5	11	57	2.280,00 €	2.289,55 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE EL GRADO/LO GRAU	2.280,00 €	2.280,00 €	Juego de pistas bilingüe relacionado con el patrimonio	23	20	5	9	57	2.280,00 €	2.280,00 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE FAYÓN/FAO	2.280,00 €	2.280,00 €	Cartelería y rotulación del Castillo de Badón	17	20	9	11	57	2.280,00 €	2.280,00 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE SECAS/TILLA	2.280,00 €	2.280,00 €	Folleto y 2 paneles informativos	16	20	9	12	57	2.280,00 €	2.280,00 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE JACA/CHACA	3.900,00 €	3.900,00 €	2 Conciertos en aragonés y recital de poesía	18	20	9	9	56	2.240,00 €	2.240,00 €	57,43
AYUNTAMIENTO DE ARTIEDA	914,76 €	914,76 €	Rotulación de las calles y plazas de Artieda en aragonés	21	20	5	10	56	2.240,00 €	914,76 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE PENARRO/YPENARROJA/DE TASTAVINS	3.999,05 €	3.999,05 €	10 Rótulos, paneles de ubicación y un Rollup bilingües	16	20	9	10	55	2.200,00 €	1.113,60 €	55,01
AYUNTAMIENTO DE URRIES	1.125,00 €	1.125,00 €	Concierto didáctico en aragonés y creación de elementos audiovisuales	15	20	6	14	55	2.200,00 €	1.113,60 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE GRAUS	1.123,00 €	1.123,00 €	Exposición itinerante de la vida y la palabra en Graus	22	15	9	9	55	2.200,00 €	1.113,60 €	100,00
AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBARBE	3.930,00 €	3.930,00 €	Festival Faloria	13	20	14	8	55	2.200,00 €	1.113,60 €	55,97
AYUNTAMIENTO DE HECHO/ECHO	3.400,00 €	3.400,00 €	Actividades en honor a Domingo Miral: en la escuela, jornadas	20	15	9	11	55	2.200,00 €	1.113,60 €	64,70
										29.999,98 €	



**ORDEN ECD/1507/2022, de 13 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de Aragón en materia de política lingüística para el año 2022.**

Por Orden ECD/464/2022, de 5 de abril, fueron convocadas subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro de Aragón para el año 2022, en materia de política lingüística (“Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril de 2022), con una dotación de treinta mil euros (30.000 €).

Dichas subvenciones se convocaron en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para la realización de actividades dirigidas al fomento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón), con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 124, de 29 de junio de 2016, modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 223, de 18 de noviembre de 2016, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 53, de 16 de marzo de 2020. Las ayudas irán destinadas a la difusión, promoción e investigación del patrimonio lingüístico del aragonés y del catalán de Aragón; tanto de la lengua viva como de la toponimia.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria y de acuerdo con los informes emitidos por la comisión de valoración prevista en el apartado decimosexto de la referida Orden, que se ha reunido para valorar las solicitudes presentadas, el Director General de Política Lingüística ha elevado la correspondiente propuesta definitiva de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado decimoséptimo de la referida Orden, con fecha de 28 de julio de 2022.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo de la presente Orden por un importe total de 29.999,97 euros, de acuerdo con la valoración obtenida por cada una de las solicitudes presentadas en régimen de concurrencia competitiva una vez aplicados los criterios establecidos en el apartado decimotercero de la Orden de convocatoria. A la hora de asignar una cuantía a los puntos obtenidos, se ha tomado como referencia la cuantía máxima de 4.000 euros, la cual se alcanzaría con 100 puntos. De este modo, cada punto obtenido equivale a 40 euros. Los porcentajes recogidos en el anexo son los que figuran en la propuesta de Resolución definitiva del Director General de Política Lingüística de fecha de 28 de julio de 2022.

Las entidades “Asociación Cultural Nogara-Religada”, “Asociación Histórica Caballeros de Exea de los Caballeros”, “Asociación Cultural Lascuarre”, “Asociación de Mujeres de Nuestra Señora del Llano” y “Asociación Grupo de Jota Virgen de Dos Aguas” no han obtenido la cantidad correspondiente a los puntos obtenidos por no haber crédito disponible suficiente para atender sus solicitudes, repartiéndose entre ellas el resto generado por haber empatado en puntos.

Las entidades: “AMYPA Lascuarre”, “Rondalla de la Peña Fragatina”, “Asociación Cultural A Minglana”, “Asociación Cultural Pequeño Atlas”, “Asociación de Amas de Casa y Consumidores Virgen de Vallipuerto”, “Asociación Cultural Rondalla Francisco Parra”, “Asociación de Vecinos y Amigos de El Grado/Lo Grau”, “Asociación Cultural Biella Nuei”, “Fundación Bancaria Ibercaja”, “Asociación Cultural Tastavins”, “Asociación Cultural la Chaminera que Humea”, “Institut d’Estudis del Baix Cinca”, “Asociación Cultural y Deportiva Váguena” y “Consello d’a Fabla Aragonesa” no obtienen subvención por no haber crédito disponible suficiente para atender sus solicitudes.

Las subvenciones se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18020/4551/480421/91002, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Política Lingüística (modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero) y la Orden ECD/464/2022, de 5 de abril, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro de Aragón para el año 2022, en materia de política lingüística.



Segundo.— Desestimar las solicitudes presentadas por la “Asociación Guayente” y la “Asociación de Cuerdas y Voces del Bajo Aragón” por no haber presentado dichas solicitudes de participación a la convocatoria en plazo.

Tercero.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Política Lingüística (modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero) y la Orden ECD/464/2022, de 5 de abril, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro de Aragón para el año 2022, en materia de política lingüística.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su reintegro y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Cuarto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Quinto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicarán las concesiones de ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



Avenida de Ranillas, 5 D,  
2ª planta  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO

ENTIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	DESTINO SUBVENCIÓN	INTERES	ADECUACIÓN	IMPACTO	VIALIDAD	TOTAL	PUNTOS X 40 €/PTO	CANTIDAD ASIGNADA	PORCENTAJE %
ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE NONASPE	6.100,00 €	1.300,00 €	Ed. de un libro en catalán sobre la vida de Nonaspe.	20	30	9	16	75	3.000,00 €	1.300,00 €	49,18
A.C. DEL MATARRANYA	4.996,98 €	4.000,00 €	Pub. De los nº 153 y 154 de la rev. Temps de Franja	20	30	14	10	74	2.960,00 €	2.960,00 €	69,23
CORRO D'ES BAILES DE SAN CHUAN	1.735,14 €	1.735,14 €	Ed. Libros sobre la Baixada de la Falleta de San Chuan	22	30	9	13	74	2.960,00 €	1.735,14 €	100,00
LIGALLO DE FABLANS DE L'ARAGONÉS	4.064,51 €	4.000,00 €	Diseño, maquetación e impresión de la revista "Orache"	21	30	6	15	72	2.880,00 €	2.880,00 €	70,85
A.C. CHINELA	3.823,60 €	3.823,60 €	Ed. Libro sobre los orígenes de Longás	19	30	9	8	66	2.640,00 €	2.640,00 €	69,04
As. JUNTA CULTURAL LAS FUENS	2.600,00 €	2.600,00 €	Pub. Rev. Alcauquiel y actividades de dinamización	25	20	9	11	68	2.600,00 €	2.600,00 €	100,00
PLENA INCLUSIÓN ARAGON	2.560,00 €	2.560,00 €	Divulgación de "La Vela de Pedro Saputo"	16	30	6	12	64	2.560,00 €	2.560,00 €	100,00
FUNDACION CENTRO ASTRONÓMICO ARAGONÉS	1.971,28 €	1.971,28 €	Creación de 8 carteles para el centro en aragonés	16	15	14	16	61	2.440,00 €	1.971,28 €	100,00
FUNDACION FAYON CULTURAL Y PATRIMONIAL	2.980,00 €	2.980,00 €	Proyecto de promoción y difusión de la toponimia de Fayón	14	20	9	18	61	2.440,00 €	2.440,00 €	81,87
COORDINADORA DE BISARRUES-MALLOS DE RIGLOS	2.070,00 €	2.070,00 €	Ed. en aragonés de dos paneles de la arboleda y un folleto	21	20	9	11	61	2.440,00 €	2.070,00 €	100,00
As. BORA LIGALLO DE FABLANS DE ZINCO VILLAS	5.000,00 €	4.000,00 €	Ed. del libro "Vocabulario de las Zinco Villas"	18	30	8	4	60	2.400,00 €	2.400,00 €	48,00
A.C. INDIARRA RELIGADA	4.000,00 €	4.000,00 €	Doblaje al aragonés de la película infantil "Albert"	20	10	12	15	57	2.280,00 €	888,71 €	57,00
A. HISTORICA CABALLEROS DE EXEA DE LOS CABALLEROS	8.500,00 €	4.000,00 €	Biocuento de la reina Petronila en aragonés y catalán	14	30	8	5	57	2.280,00 €	888,71 €	26,82
A.C. DE LASCUARRE	888,71 €	888,71 €	Dto audiovisual. De base etnográfica y antropológica en lascuarriño	18	20	5	14	57	2.280,00 €	888,71 €	100,00
As. MUJERES NTRA. SEÑORALLANO	900,00 €	900,00 €	Talleres de sensibilización del patrimonio lingüístico y cuentacuentos (colab. Con SLA)	18	20	9	10	57	2.280,00 €	888,71 €	100,00
As. GRUPO DE JOTA VIRGEN DE DOS AGUJAS	2.970,00 €	2.970,00 €	Curso de composición de jota en catalán de Aragón	17	30	5	5	57	2.280,00 €	888,71 €	76,76
								<b>TOTAL</b>	<b>29.999,97 €</b>		



## **ORDEN ECD/1508/2022, de 19 de octubre, por la que se convocan ayudas a galerías de arte de Aragón para el año 2022.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 43.<sup>a</sup> que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Según se dispone en el artículo 1.2 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, corresponde a dicho Departamento la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de las manifestaciones, teniendo la Dirección General de Cultura de acuerdo con el artículo 22 del referido Decreto, las de programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia cultural y, en concreto, las acciones culturales en materia de teatro, música, danza, artes plásticas, cine y audiovisuales.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Cultura considera necesaria la convocatoria de ayudas a las galerías de arte, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de impulsar el desarrollo y la consolidación de las empresas que contribuyan a la creación y difusión de lenguajes artísticos contemporáneos que fomenten la creación de los artistas aragoneses en nuestra Comunidad Autónoma y sirva de escaparate de nuestros valores creativos en ferias nacionales e internacionales.

Se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura mediante la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre ("Boletín Oficial de Aragón", número 177, de 12 de septiembre de 2022). Entre las convocatorias reguladas por estas bases se incluyen las ayudas a actividades de galerías de arte, consistentes en el apoyo a las galerías de arte con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón para consolidar la creación, producción y difusión, tanto nacional como internacional, de las producciones de las artes visuales. Se recoge en la citada Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, que el procedimiento de concesión de estas ayudas se formalizará mediante convocatoria pública aprobada por el titular del Departamento, supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las subvenciones que se convocan mediante la presente Orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que se aprobó mediante la Orden de 28 de octubre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, como la línea de subvenciones 3 del programa de "Promoción de la Cultura".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, es competente para aprobar las convocatorias de subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la persona titular del departamento convocante.

En consecuencia, según lo expuesto anteriormente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que se establece en la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, resuelvo:

### **Primero.— Objeto de la convocatoria.**

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas durante el ejercicio 2022 para la realización de actividades destinadas a consolidar la creación, producción y difusión, tanto nacional como internacional, de las producciones de artes visuales realizadas por galerías de arte aragonesas desde el 14 de noviembre de 2021 hasta el 13 de noviembre de 2022.

Serán actuaciones objeto de subvención:

- a) Creación, producción y difusión de exposiciones.
- b) Difusión de la galería y artistas aragoneses a través de la participación en ferias o eventos nacionales e internacionales.

### **Segundo.— Financiación.**

Se concederán ayudas con cargo al presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del ejercicio 2022, por una cuantía total de 125.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria G/18060/4581/470019/91002, PEP 2006/000998.

### **Tercero.— Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y se regirá por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura



(“Boletín Oficial de Aragón”, número 177, de 12 de septiembre de 2022). En todos los casos será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Cuarto.— Órganos competentes.**

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento el Director General de Cultura, y el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, respectivamente.

**Quinto.— Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las galerías de arte con domicilio social en Aragón, que desarrollen su actividad básica en nuestra Comunidad y estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 6156, correspondiente a galerías de arte.

A efectos de esta convocatoria se entienden por galerías de arte las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal la exposición abierta al público de obras de arte con finalidad comercial, es decir, para su exposición y distribución, y que colaboren en la difusión de las artes plásticas y visuales.

2. Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, las empresas solicitantes deberán:

- a) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las empresas que concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán ser beneficiarios aquellas empresas que tengan concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos vigente en el año de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. Durante el tiempo que dure la sanción, no podrán ser beneficiarias las empresas que no cumplan la normativa medioambiental o que hayan sido sancionados por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

6. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Aragón, no podrán ser beneficiarios las empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del golpe de Estado o del



franquismo, u homenaje o concesión de distinciones a las personas físicas o jurídicas que apoyaron el golpe de Estado y la dictadura, de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

9. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea para una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

**Sexto.— Cuantía de la subvención.**

La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser inferior a 1.000 euros ni la cuantía máxima superior a 25.000 euros.

Estas ayudas son compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que la suma de todas no supere el 80% del presupuesto de la actividad.

Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos en los términos regulados en el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013 (“Diario Oficial de la Unión Europea” de 24 de diciembre de 2013), que establece en 200.000 euros el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante un periodo de tres años.

La cuantía de la subvención será la máxima establecida si el proyecto obtiene la máxima puntuación, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación conseguida tras la valoración realizada por la Comisión de Valoración según los criterios de valoración establecidos en el apartado decimosexto de esta Orden, siempre que no supere el 80% del presupuesto presentado ni la cantidad solicitada.

**Séptimo.— Formas de relacionarse con la Administración.**

La relación electrónica será obligatoria para:

1. Los sujetos identificados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en todo caso, por ello, las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

2. Los sujetos identificados en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo establecido en el citado artículo, así como en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura. Por ello, autónomos estarán obligados a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Octavo.— Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Cultura presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-galerias-arte-aragon> incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento Ayudas a Galerías de Arte.

El uso del modelo de solicitud generado en la citada url será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>. Se publicará también información sobre la convocatoria en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

**Noveno.— Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Décimo.— *Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.*

1. Incidencia el último día del trámite.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error).

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

2. Incidencias reiteradas a lo largo del plazo de presentación.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose la incidencia técnica junto con el nuevo plazo en la sede electrónica.

Undécimo.— *Documentación.*

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Documentos que deben aportarse por el solicitante.

1.1. Certificado actualizado de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de la situación de la empresa en el censo de actividades económicas, no siendo válidos los certificados expedidos con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes; deberá constar el alta en el epígrafe 6156, correspondiente a galerías de arte.

1.2. Escritura notarial de propiedad del local destinado a la galería o del contrato de arrendamiento.

1.3. Presupuesto, calculado sin IVA, detallando los gastos del proyecto. El presupuesto presentado debe estar formado exclusivamente por los gastos subvencionables que se relacionan en el apartado vigesimoprimer de la presente Orden en las condiciones establecidas en dicho apartado y debe presentarse conforme al modelo disponible en la sede electrónica.

1.4. Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención, incluyendo fechas, eventos, certámenes y ferias a los que se tiene previsto asistir, número de exposiciones programadas u las fechas previstas y currículum de los artistas implicados, haciendo mención expresa de su carácter o no de aragoneses con vecindad administrativa.

1.5. Relación de medios técnicos necesarios.

2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición.

Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar los certificados junto con la solicitud.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar los certificados en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación a que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.

3. Declaraciones responsables. Se firmarán conjuntamente al realizar la solicitud de la subvención de forma electrónica.

3.1. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. Declaración de las subvenciones, ingresos o ayudas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas al mismo proyecto, indicando la cuantía y procedencia.

3.3. Declaración responsable que acredite el cumplimiento y la realización de la actividad en todas las subvenciones anteriormente concedidas para el mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases de un mismo proyecto, por la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismos autónomos y entidades de Derecho Público, Fundaciones, Consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma. En caso de no haber recibido ninguna ayuda por parte de estas entidades, deberá manifestarlo en una declaración responsable.

3.4. Declaración de las ayudas de minimis percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.

3.5. Declaración responsable de que cumple la normativa medioambiental.



3.6. Declaración responsable de no tener sanción vigente de la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3.7. Declaración responsable de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

3.8. Declaración responsable de no haber realizado ninguno de los actos de apoyo al golpe de Estado y la dictadura, que señala el artículo 33 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

3.9. Declaración responsable de no haber sido sancionada por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.10. Declaración responsable de no tener concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el año de la convocatoria.

4. En la sede electrónica de estas ayudas se pedirá al solicitante información detallada de los ingresos previstos.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el modelo específico disponible en la sede electrónica. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

La Dirección General de Cultura requerirá con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables y que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

#### Duodécimo.— *Subsanación de la solicitud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles la subsane o mejore en su caso de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación.

En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Decimotercero.— *Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.*

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, se realizarán, en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/aportaciones-voluntarias>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.— *Notificaciones.*

Cuando proceda practicar una notificación, ésta se realizará electrónicamente conforme a lo previsto en el apartado séptimo de la convocatoria.

Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto.— *Firma electrónica de documentos.*

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Decimosexto.— *Criterios de valoración.*

1. El interés cultural y artístico del proyecto: Se valorará de 0 a 40 puntos.
2. Rigor presupuestario. Valoración máxima 8 puntos.

Se valorará la fiel y correcta adecuación de las partidas contenidas en el presupuesto y la elaboración de éste con arreglo a los principios de economía y eficiencia, así como la correcta delimitación económica de todas las partidas precisas para la realización de la actividad.

3. Viabilidad económica. Valoración máxima 8 puntos.

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene una financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo las exposiciones o ferias de arte propuestas.

De este modo, si la cantidad solicitada está entre el 0% y el 10% del presupuesto presentado se le otorgarán 8 puntos, procediéndose según la siguiente proporción:

Mayor de 10% hasta 20%: 7 puntos.

Mayor de 20% hasta 30%: 6 puntos.

Mayor de 30% hasta 40%: 5 puntos.

Mayor de 40% hasta 50%: 4 puntos.

Mayor de 50% hasta 60%: 3 puntos.

Mayor de 60% hasta 70%: 2 puntos.

Mayor de 70% hasta 80%: 1 punto.

Mayor de 80%: 0 puntos.

4. Viabilidad técnica. Valoración máxima 4 puntos.



Se valorará la solvencia de los medios técnicos necesarios para la ejecución de la actividad, y se acreditará mediante declaración responsable enumerando los medios técnicos que van a ser utilizados (anexo II).

5. Trayectoria y experiencia de la galería de arte. Valoración máxima 20 puntos.

a) La trayectoria de la galería se valorará por su historial de acuerdo con los años de antigüedad, con un máximo 10 puntos, que quedará acreditado con el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre la situación en el Censo de actividades económicas en el que conste el alta en el epígrafe 6156 correspondiente a las galerías de arte, asignando 1 punto por cada año.

b) La experiencia de la galería se valorará por el número de exposiciones realizadas y por la presencia de la galería en ferias, eventos o certámenes nacionales e internacionales en los tres años anteriores a la presente convocatoria. Máximo 10 puntos:

1. Número de exposiciones en los tres años anteriores:

Producción de 15 exposiciones en los tres años anteriores: 5 puntos, un punto menos por cada tres exposiciones menos.

2. Presencia en ferias, eventos o certámenes nacionales e internacionales en los tres años anteriores:

Asistencia a 3 ferias o más: 5 puntos.

Asistencia a 2 ferias: 3 puntos.

Asistencia a 1 feria: 1 punto.

6. Fomento de la actividad de creadores aragoneses. Se valorará la participación en las diferentes exposiciones de artistas aragoneses, con vecindad civil o administrativa, como contribución al incremento de nuestro acervo cultural. La empresa solicitante de la subvención deberá presentar una autorización, conforme al modelo disponible en la sede electrónica, por cada una de las personas aragonesas que intervienen en su proyecto, firmado por ellas, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE. En caso de que alguna de ellas se opusiera, por no estar actualizados sus datos, la empresa solicitante deberá presentar el certificado de empadronamiento, que deberá ir acompañado por la autorización cumplimentada y firmada por el interesado. Valoración máxima 20 puntos.

De igual o superior al 50% de artistas aragoneses: 20 puntos.

De igual o superior al 40% a inferior al 50%: 15 puntos.

De igual o superior al 30% a inferior al 40%: 10 puntos.

De igual o superior al 20% a inferior al 30%: 5 puntos.

De igual o superior al 10% a inferior al 20%: 2 puntos.

Menor del 10%: 0 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.

La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto.

Decimoséptimo.— *Valoración de las solicitudes.*

Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluados por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros designados por el Director General de Cultura:

- Presidente: Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Cultura.

- Dos vocales designados entre el personal que presta servicio en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz, pero sin voto.

Podrán ser convocados como asesores externos, con voz pero sin voto, hasta dos expertos de reconocido prestigio en materia de galerías de arte.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración a la que se refiere el párrafo anterior emitirá informe a la Dirección General de Cultura en el que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Decimooctavo.— *Instrucción y propuesta de resolución.*

La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Cultura, que, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los crite-



rios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. Esta propuesta se publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte>. El interesado, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Instruido el procedimiento, el Director General de Cultura formulará la propuesta de resolución definitiva, publicándose con efecto de notificación, en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte>, para que, en el plazo de diez días, desde el día siguiente de la publicación en la referida página, comuniquen su aceptación expresa, entendiéndose que si ésta no se comunica se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

#### Decimonoveno.— *Resolución.*

Realizado el trámite de aceptación, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, vista la propuesta de resolución del Director General de Cultura, dictará la orden de resolución.

La resolución será motivada, conteniendo todos los extremos señalados en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido el citado plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

La orden de resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte>), y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

A partir de la fecha de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la orden de resolución, o de los tres meses sin recaer resolución expresa, se dispondrá de un plazo de tres meses para retirar la documentación presentada en los proyectos no subvencionados, concluido el cual será destruida, salvo que estén pendientes de resolución los recursos que se hayan presentado.

Contra la orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

#### Vigésimo.— *Obligaciones del beneficiario.*

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y de las reguladas en el artículo 5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura, los beneficiarios de las subvenciones deberán:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Orden resolución, así como la realización del proyecto subvencionado y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.



2. Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Cultura, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes.

3. Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

6. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Adoptar conforme a las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión del proyecto subvencionado.

8. Deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma se ha realizado con el apoyo por el Gobierno de Aragón. Y en toda la publicidad referida a carteles, programas de mano y anuncios en prensa, deberá hacer figurar, necesariamente, el logotipo del Gobierno de Aragón, así como el de la conmemoración del 40 Aniversario del Estatuto de Autonomía de Aragón, debiendo obtener con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

9. Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de las actividades en las que conste el referido logotipo deberá obtener, con carácter previo a cualquier actuación, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

10. Comunicar a la Dirección General de Cultura cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la modificación,

11. Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

#### Vigesimoprimer.— *Gastos subvencionables.*

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen desde el día 14 de noviembre de 2021 hasta el 13 de noviembre de 2022.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en estas mismas fechas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado vigesimosegundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura, serán subvencionables los gastos que generen directamente la realización y desarrollo de la actividad subvencionada, y que se describen a continuación:

#### 1. Creación, producción y difusión de exposiciones:

- Gastos de adecuación de la sala de exposiciones, que no supongan gastos de capital.
- Gastos de transporte, montaje y desmontaje de obra artística.
- Seguros de obra artística.
- Gastos de material difusión: catálogo, carteles, folletos e invitaciones.
- Gastos de publicidad: prensa, radio y página web.



- Facturación de servicio de Comisario de exposiciones.
- Actividades complementarias relacionadas con la difusión de las exposiciones.
- Alquiler de los espacios expositivos por el tiempo de duración de las exposiciones.

## 2. Participación en ferias o eventos nacionales e internacionales:

- Gastos de alquiler y adecuación del stand.
- Gastos de transporte, montaje y desmontaje de obra artística.
- Seguros de obra artística.
- Gastos de material de difusión: catálogo, carteles, folletos e invitaciones.
- Gastos de publicidad: prensa, radio y página web.
- Gasto de personal contratado para prestar el servicio de información en stand.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento del personal participante en la feria, con un máximo de dos personas.

Serán subvencionables los gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza, gestoría), con un máximo del 10% de los costes directos del presupuesto presentado.

Los importes máximos que se podrán financiar en los viajes y alojamientos serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, de acuerdo con lo expuesto en el Plan de Racionalización del gasto del Gobierno de Aragón.

Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, deriven de la emergencia provocada por el COVID-19: pruebas diagnósticas, geles y equipos de protección, desinfección de los espacios en los que se desarrolla la actividad subvencionada y personal para la vigilancia y control del cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes.

No serán subvencionables los gastos de catering de inauguración de las exposiciones ni los gastos de manutención y desplazamientos internos en la ciudad donde se celebren las ferias.

En ningún caso será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA), la compra de equipamiento, el Impuesto de Bienes Inmuebles y los gastos de catering con motivo de estrenos. Tampoco se aceptarán gastos derivados del mantenimiento de vehículos utilizados por la empresa, incluyendo Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITVs), facturas de taller o Seguros de vehículos, ni los gastos consistentes en adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. Tampoco serán gastos subvencionables las comidas, compra de alimentación y bebidas, los gastos de representación y los gastos protocolarios.

El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

### Vigesimosegundo.— *Justificación.*

1. La justificación de la realización de la actividad subvencionada adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y deberá tener entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Subvenciones de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Declaración en la que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.
- b) Justificante de los ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada y resolución de concesión de las subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra administración, entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y



- procedencia. En caso de que estén en trámite de concesión se aportará la solicitud o propuesta de resolución según la fase en la que se encuentren.
- c) Declaración de las ayudas de minimis percibidas por el beneficiario en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.
  - d) Si el solicitante no autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá aportar dicha documentación.
  - e) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, explicativa del proyecto realizado para el que se ha otorgado la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - f) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, mediante la presentación de facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo. Esta memoria deberá incluir la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incluidos en los gastos presentados.

Excepcionalmente, sólo se admitirá pago en efectivo, realizado en metálico, cuando su tipología imposibilite realizarlo por transferencia, por un importe máximo de 100 € por pago y con un límite por subvención, sin que en ningún caso supere el 10% de la ayuda concedida.

Cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá presentar las tres ofertas de diferentes proveedores que se exigen en el artículo vigesimo-primo.

En el caso que se imputen gastos de personal, se aportarán las nóminas y los documentos de cotización con los correspondientes justificantes de pago de los mismos. Asimismo, deberán aportar los documentos acreditativos del ingreso en la Agencia Tributaria de las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas practicadas en nóminas, así como en las demás facturas aportadas que tengan retención del referido Impuesto.

3. Se deberá justificar el gasto realizado de acuerdo con el presupuesto subvencionable presentado en la solicitud, independientemente de la cuantía de la subvención concedida.

4. El plazo para la justificación de la subvención se iniciará a partir del día siguiente al de publicación de la orden de resolución en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el día 13 de diciembre de 2022. En ningún caso se admitirán justificaciones presentadas fuera de dicho plazo.

5. El beneficiario está obligado a justificar el haber llevado a cabo el 100% del presupuesto del proyecto presentado en su solicitud, debiendo cubrir con fondos propios un mínimo de un 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.

6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado entre el 14 de noviembre de 2021 y 13 de noviembre de 2022.

#### Vigesimotercero.— Pago.

La disposición adicional segunda de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022, en el punto 5.c), establece que podrán realizarse anticipos de pago siempre que la naturaleza de la subvención así lo justifique y se establezca en las bases reguladoras tanto el límite como el régimen de garantías aplicable.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar la realización de un anticipo de pago de las subvenciones establecidas en esta Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, con los límites establecidos en el referido artículo: se podrán acordar anticipos hasta un máximo del 25 % del importe de la subvención concedida. Así mismo, se establece que no es necesario presentar garantía. El anticipo de pago se acordará a petición del beneficiario, y podrá solicitarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que incurran en alguna de las causas establecidas en el punto 4 del artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. A tal efecto, dichos beneficiarios deberán aportar una



nota simple del Registro mercantil que acredite que no se hayan en las causas relativas a la situación concursal enumeradas en dicho artículo.

El resto de la subvención concedida será satisfecho previa justificación del importe total de los gastos imputables a la actuación subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el punto siguiente.

El pago de la subvención (por la cantidad total si no se ha solicitado anticipo o por el resto de la ayuda si se ha acordado pago anticipado) se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, así como en la Orden de concesión de ayudas.

En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto de proyecto y la cantidad que le hubiera correspondido por puntuación resultante de aplicar criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por procedimiento de reintegro.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Corresponde al Director General de Cultura expedir las certificaciones acreditativas en los términos que establece el artículo quinto de la Orden HAP/1673/2017, de 11 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de octubre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los expedientes a los que resulta de aplicación el régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales y se fijan los extremos que deberán controlar las intervenciones delegadas y territoriales.

#### Vigésimocuarto.— *Reintegro.*

En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

En la tramitación del procedimiento de reintegro se dará audiencia al interesado.

#### Vigésimoquinto.— *Terminología de género.*

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente Orden de convocatoria se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente.

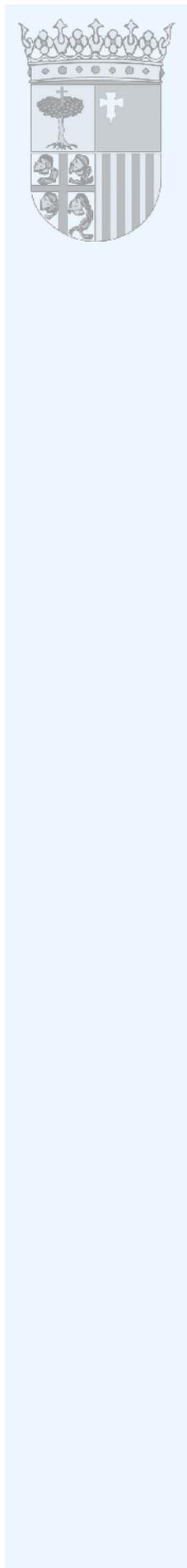
#### Vigésimosexto.— *Eficacia.*

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

#### Vigésimoséptimo.— *Recursos.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

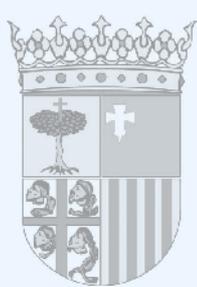
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos admi-



nistrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 19 de octubre de 2022.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



**CORRECCIÓN de errores de la Orden ECD/1455/2022, de 14 de octubre, por la que se convocan ayudas a la música en Aragón para el año 2022.**

Advertido error en la Orden ECD/1455/2022, de 14 de octubre, por la que se convocan ayudas a la música en Aragón para el año 2022 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 203, de 19 de octubre de 2022), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En la página 38826, apartado sexto, párrafo tercero, donde dice:

“Estas ayudas son compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que la suma de todas no supere el 80% del presupuesto de la actividad en las modalidades de giras y programación musical en salas de gestión privada y del 70% en las de producción, y difusión.”

Debe decir:

“Estas ayudas son compatibles con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre que la suma de todas no supere el 80% del presupuesto de la actividad en las modalidades de giras, distribución y difusión y programación musical en salas de gestión privada y del 70% en la de producción.”



**RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2022, del Director General de Deporte, por la que se convoca un curso de formación de Bloque Común de Entrenador/a Deportivo/a de Primer Nivel, en Zaragoza desde el 9 de enero hasta el 13 de abril de 2023 (Código 21C01-23).**

Curso desarrollado conforme a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. El alumnado al inscribirse en esta formación conoce y acepta las normativas que regulan la formación de entrenadores/as deportivos/as.

Convoca: El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Deporte, Escuela Aragonesa del Deporte -en adelante EAD.

A) Condiciones de acceso:

1. Estar en posesión del título de Graduado en ESO o titulación equivalente (Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre).
2. Certificado médico, en vigor, de aptitud para la práctica de la actividad física.
3. Matrícula o preinscripción en un Bloque Específico de la modalidad deportiva y el nivel correspondiente, o en su defecto, declaración responsable de compromiso de formación completa.
4. El acceso a los Bloques Común y Específico se deberá acreditar con la superación de la/s prueba/s de carácter específico o bien mérito deportivo establecido en el Plan Formativo de dicha modalidad deportiva.

B) Plan de estudios del Bloque Común Nivel I (resumen): 60 horas.

1. Bases del comportamiento deportivo 20 horas.
2. Primeros auxilios 30 horas.
3. Actividad física adaptada y discapacidad 5 horas.
4. Organización deportiva 5 horas.

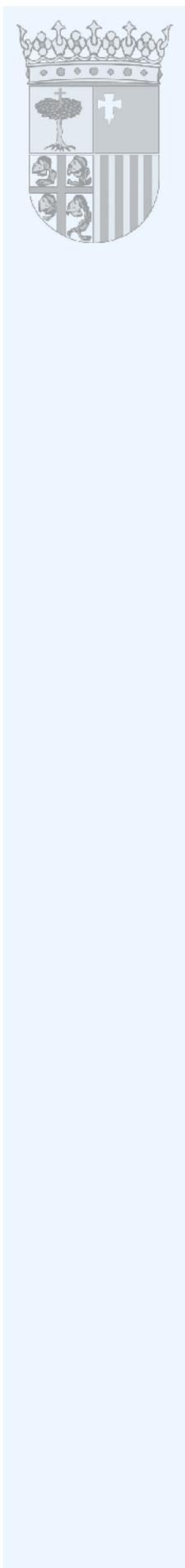
La formación de entrenador/a deportivo/a será completa, cuando se supere conjuntamente el curso de Bloque Común, el curso de Bloque Específico de la modalidad deportiva y el Periodo de Formación Práctica.

De conformidad con la Orden ECD/1693/2021, de 30 de noviembre, por la que se implantan enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2022-2023, se establece que la formación del bloque común de nivel I se impartirá en modalidad a distancia a través de videoconferencia obligatoria, con los contenidos y tareas didácticas en plataforma formativa. Estableciéndose las convocatorias de examen en régimen presencial.

Se faculta al Director General de Deporte para dictar las instrucciones, circulares y cuantos actos administrativos procedan para garantizar la ejecución de la acción formativa recogida en esta Resolución, incluida la modificación de calendarios o aquellos aspectos necesarios para facilitar el buen desarrollo de la actividad y garantizar en todo momento que durante la formación se mantengan las medidas sanitarias preventivas indicadas por las autoridades sanitarias en caso de cualquier eventualidad.

C) Número de plazas: 36 (destinado para los alumnos que cursan la formación de entrenadores/as deportivos/as de primer nivel ofertado por la Federación Aragonesa de Natación, al que podrán incorporarse otros alumnos de otras modalidades deportivas si dicho grupo no se llega a completar), existiendo preferencia de admisión para alumnos/as matriculados en formaciones cuya federación deportiva correspondiente este adscrita, mediante acuerdo de colaboración con la Escuela Aragonesa del Deporte, a la presente oferta de bloque común.

D) Admisión: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de efectuar la comprobación de los requisitos de acceso de los aspirantes, se publicará en <http://deporte.aragon.es/> la lista de admitidos y no admitidos, no obstante se recomienda contactar con la EAD, en la fecha indicada en el apartado J del presente anuncio para corroborar dicho listado. En los cursos donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, se establecerá el procedimiento regulado en el artículo 34 sobre criterios de admisión del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, que consiste en aplicar el baremo de admisión al expediente académico de los aspirantes en la Educación Secundaria Obligatoria. Si este procedimiento sigue sin permitir la admisión del



exceso de solicitudes, se podrá proceder a la realización de un sorteo en la Dirección General del Deporte para asignar las correspondientes plazas.

Se reserva un 5% de las plazas existentes para aspirantes con discapacidad.

Queda reservado el derecho a la anulación del curso en el supuesto de no llegar a un mínimo de 20 inscripciones.

E) Desarrollo y organización del curso:

De conformidad con las Normas de la Convocatoria y Normativa interna sobre cursos de formación de entrenadores/as deportivos/as (período transitorio) de la Escuela Aragonesa del Deporte a consultar en <http://deporte.aragon.es/>.

F) Lugar de celebración de las actividades presenciales:

Aularios del Espacio Joven Baltasar Gracián (C/ Franco y López, 4 - 50010 Zaragoza). Posible acceso alternativo al aulario por C/Obispo Covarrubias.

G) Fechas y horarios del curso:

A continuación, establecemos el calendario de las áreas, sesiones de videoconferencia de asistencia obligatoria.

Área	Periodo lectivo	Numero de videoconferencias	Horario de videoconferencias
Presentación del curso EAD	09/01/2023	1	18:00 hr
Bases del comportamiento deportivo	Del 09/01/2023 Al 25/01/2023	6	17:00 a 18:00 hr
Actividad física adaptada y discapacidad	Del 26/01/2023 Al 01/02/2023	2	17:15 a 18:15 hr
Primeros auxilios	Del 02/02/2023 Al 19/02/2023	8	18:00 a 19:00 hr
Organización deportiva	Del 20/02/2023 Al 26/02/2022	2	18:00 a 19:00 hr

Este calendario puede sufrir variaciones, las modificaciones serán comunicadas por el profesorado.

H) Evaluaciones presenciales:

1ª convocatoria: 15 de marzo de 2023 (áreas de Primeros auxilios y Actividad física adaptada) y 16 de marzo de 2023 (áreas de Bases comportamiento deportivo y Organización deportiva).

2ª convocatoria: 12 de abril de 2023 (áreas de Primeros auxilios y Actividad física adaptada) y 13 de abril de 2023 (áreas de Bases comportamiento deportivo y Organización deportiva).

Para aprobar el bloque común será necesario haber superado, con un mínimo de cinco puntos, el examen y las tareas didácticas de cada una las áreas que lo componen. En áreas con más de un profesor, el examen promediará siempre que exista en cada uno de los exámenes una calificación mínima de cinco puntos.

Si lo viera conveniente, el alumno tiene derecho a la revisión del examen y de la puntuación con la que ha sido calificado. Las fechas y procedimiento de revisión de exámenes se establecerán tras la pertinente solicitud de revisión. La revisión de examen se solicitará por el alumno al propio profesor del área, a través de correo electrónico y además se informará de dicha solicitud a la EAD, en un plazo máximo de 3 días desde la publicación de las notas.

I) Asistencia:

El curso se impartirá en modalidad a distancia a través de videoconferencia obligatoria (presencialidad telemática visionando la imagen del alumnado en pantalla). Para poder optar a superar el bloque común será necesario acreditar una asistencia mínima del 85% a las clases impartidas de cada área y profesor (justificando toda ausencia al mismo). Para una valoración positiva del equipo docente, la asistencia tendrá que ser activa y participativa por parte del alumnado. Cualquier acción o actitud del alumnado con la que de modo intencionado y sin justificar pretenda vulnerar los principios básicos



de asistencia y participación en la acción formativa serán tenidos en cuenta para hacer efectiva la pérdida de los derechos de matrícula del alumno.

J) Inscripción-matrícula:

J.1. Formas de relacionarse con la Administración:

La relación por medios no electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, será una opción para las personas físicas, por tanto, la/el interesada/o podrá elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. Los menores de edad podrán relacionarse con las Administraciones Públicas a través de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores.

En relación con el párrafo lo anterior, las personas físicas podrán ejercitar su derecho a relacionarse electrónicamente al inicio del procedimiento y, a tal efecto, lo comunicarán al órgano competente para la tramitación del mismo de forma que este pueda tener constancia de dicha decisión. En este sentido, la presentación de la solicitud inicial por medios electrónicos implicará el ejercicio del derecho a la relación electrónica sin que sea necesaria una comunicación adicional. Salvo indicación en contra.

La voluntad de relacionarse electrónicamente o, en su caso, de dejar de hacerlo cuando ya se había optado anteriormente por ello, podrá realizarse en una fase posterior del procedimiento, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

J.2. Presentación y plazos de solicitudes:

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón y, sea cual sea su forma de presentación, será obligatoriamente cumplimentada a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/inscripcion-curso-bloque-comun-entrenador-deportivo-primer-nivel-segundo-nivel-tercer-nivel> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento número 690: "Inscripción al curso del bloque común de entrenador/a deportivo/a de primer, segundo y tercer nivel".

El uso del modelo de solicitud generado en la citada dirección electrónica será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado J.1. Formas de relacionarse con la Administración, sea obligatoria la relación electrónica o se opte voluntariamente por ella, deberán firmar y presentar la solicitud desde la propia herramienta de tramitación, accesible a través de la dirección electrónica anteriormente indicada.

No obstante, aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado J.1. Formas de relacionarse con la Administración, no estén obligados a la relación electrónica o no hayan optado voluntariamente por ella, una vez cumplimentada la solicitud a través de la dirección electrónica anteriormente citada, podrán imprimirla para su firma manuscrita y presentarla a través de las oficinas de asistencia en materia de registros.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón, se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza el día 2 de diciembre de 2022 (hasta las 14 horas).

De conformidad con la disposición adicional séptima sobre la Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos



administrativos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la publicación del listado de admitidos/as y excluidos/as aparecerá en la web: <http://deporte.aragon.es/> el día 9 de diciembre de 2022.

Una vez el alumnado haya comprobado su admisión al curso podrá realizar el ingreso de la matrícula y del seguro, hasta el día 16 de diciembre de 2022.

En los cursos donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, se establecerá el procedimiento regulado en el artículo 34 sobre criterios de admisión del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Por motivos de fuerza mayor, se podrá establecer la realización de un sorteo en la Dirección General de Deporte para asignar las correspondientes plazas.

#### J.3. Documentación a aportar:

a) Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a.1) Documentos que deben aportarse necesariamente:

1. Certificado expedido por la por la federación deportiva correspondiente, acreditando la inscripción en el bloque específico.
2. Certificado, en vigor, expedido por la federación deportiva correspondiente, acreditando la superación de la prueba de acceso específico de la modalidad deportiva correspondiente.
3. Certificado médico, en vigor (tres meses desde la emisión del mismo), de aptitud para la práctica deportiva.
4. Una fotografía tamaño carnet (indicando apellidos y nombre en el archivo o al dorso de la misma).
5. En el caso de compensación de áreas del bloque común, adjuntar la solicitud de acreditación de matrícula o prescripción del interesado incluyendo copia compulsada del título vinculado al ámbito de la Actividad física y el Deporte.
6. Certificado de deportista de alto rendimiento para acogerse a la bonificación de los precios públicos del bloque común.

La documentación, que así lo exija, deberá ser firmada por el interesado o por el representante legal, en este último caso, cuando se trate de menores de edad.

a.2) Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de ejercicio del derecho de oposición:

1. Requisito de acceso general académico (Título de Educación Secundaria Obligatoria-ESO).
2. Reconocimiento del grado de discapacidad, si procede.
3. Reconocimiento de Familia numerosa de categoría general, si procede.
4. Reconocimiento de Familia numerosa de categoría especial, si procede.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar los documentos en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derechooposicion> y deberá hacerse indicación a que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.

b) De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

c) La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

#### J.4. Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la pre-



sente Resolución, se realizarán, en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite.

Se deberá concretar como órgano destinatario Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón y en la descripción hacerse referencia al procedimiento número 690.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado.

J.5. Formas de relacionarse con la Administración, no sea obligatoria la relación electrónica o no hayan optado voluntariamente por ella, podrán presentarse también en las Oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón se puede encontrar en la siguiente url: <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

J.6. Subsanación de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesado para que en un plazo de 10 días hábiles la subsane o mejore en su caso de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada Ley.

En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación. Este régimen de subsanación será asimismo aplicable a las personas físicas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas que hayan ejercitado su derecho a relacionarse electrónicamente.

En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado J.1. Formas de relacionarse con la Administración, no estén obligados a la relación electrónica o no hayan optado voluntariamente por ella, podrán subsanar la solicitud a través de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón.

La relación de las oficinas anteriores se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

J.7. Notificaciones.

Cuando proceda realizar una notificación a aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado J.1. Formas de relacionarse con la Administración, estén obligados o hayan optado voluntariamente por la relación electrónica, la notificación será electrónica.



Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente o de que no haya optado voluntariamente por ella, su comparecencia voluntaria o la de su representante en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

Esta notificación será accesible tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas> como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### J.8. Firma electrónica de documentos.

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

#### J.9. Recursos administrativos.

Los recursos administrativos se dirigirán a la Dirección General de Deporte presentándose electrónicamente a través del servicio digital Interposición de Recursos ante la Administración disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado.

#### J.10. Formas de relacionarse con la Administración, no sea obligatoria la relación electrónica o no se haya optado voluntariamente por ella, podrán presentarse también en las Oficinas de asistencia en materia de registros del.

Gobierno de Aragón. Todo ello sin perjuicio, de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para registros no electrónicos.

La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón. Se puede encontrar en la siguiente url: <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

Los recursos también podrán presentarse presencialmente ante la Dirección General de Deporte en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### J.11. Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

- El último día del trámite.

En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la acreditación de la incidencia (captura de pantalla con mensaje de error).

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

- Reiteradas a lo largo del plazo de presentación.



En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose la incidencia técnica junto con el nuevo plazo en la sede electrónica.

**K) Importe-coste del curso:**

Existirán dos ingresos diferenciados:

**K.1. Matrícula:** Se realizará un ingreso bancario en concepto de derecho inscripción-matrícula de 90 euros. Y otro diferente, en concepto de seguro de 5,10 euros. El plazo para su abono finaliza el día 16 de diciembre de 2022, una vez confirmada la admisión del alumno al curso (consultar en la EAD o en la web).

El abono de inscripción-matrícula se realizará mediante transferencia bancaria en Ibercaja, Ag. Urbana número 11, C/ Gran Vía, 52, de Zaragoza, c/c número 2086-0011-47-0700235479 (indicar en el concepto: apellidos y nombre del interesado -Bloque Común N1 Zaragoza, octubre 2022) (Código IBAN: ES 34 2085/5211/11/0330658022).

**K.2. Seguro:** El abono del Seguro de Accidentes del curso tiene carácter obligatorio para el alumno. Para realizar su abono la EAD generará un impreso de pago 481 personal del alumno, que enviará al correo electrónico del alumno, este deberá imprimirse para realizar posteriormente el pago presentándolo en cualquier entidad bancaria. Si dos días antes de finalizar el plazo de ingresos, el alumno no recibe el impreso de pago 481, este debe de ponerse en contacto con la EAD.

Los procedimientos de ingresos vienen desarrollados en el apartado VIII de la norma de la convocatoria del curso.

Una vez efectuados los pagos, deberán presentarse los resguardos de ambos ingresos (uno de la matrícula y otro del seguro modelo 481) a la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón - Escuela Aragonesa del Deporte (EAD)- a través del procedimiento establecido en el apartado J.4 de la presente convocatoria.

**L) Certificaciones:**

Quienes hayan superado con éxito los exámenes de cada una de las materias, se les expedirá la certificación oportuna por la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón, de acuerdo a las competencias que, conforme a la legislación vigente, le corresponda. Dicho certificado del bloque común deberá ser retirado, en las fechas establecidas por la EAD, personalmente por el alumno/a o por la persona que se delegue, que acreditará el documento de delegación junto con una fotocopia del DNI de la persona que lo retire en las dependencias de la EAD.

Es conveniente tener en cuenta que la certificación que acredita haber superado el Bloque Común, no capacita por sí sola para ejercer funciones de Entrenador/a de Primer Nivel, ya que deberá completarse la formación con la superación del Bloque Específico (mínimo de 65 horas) y el Período de Formación Práctica establecido (mínimo 150 horas).

**M) Soportes digitales necesarios con formación semipresencial y a distancia:**

Si la formación es semipresencial y a distancia, el alumnado deberá disponer de los siguientes soportes digitales para el desarrollo de la actividad formativa:

- Preferiblemente ordenador con micrófono y cámara.

- Acceso a internet utilizando preferiblemente navegador Google Chrome.

- Obligatoriedad de poseer una cuenta de correo electrónico activa y personal, debido a que las notificaciones y las actividades didácticas utilizan esta vía telemática con el alumno/a. La cuenta de correo electrónico será de dominio "gmail.com" para el acceso a Google Classroom.

**N) Protección de datos:**

El responsable del tratamiento de tus datos personales es la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón. La finalidad de este tratamiento es la identificación del alumnado participante para la posterior certificación de su participación y, en su caso, superación de la formación.

La legitimación para realizar el tratamiento de sus datos nos la da el interés público o ejercicio de poderes públicos.

No vamos a comunicar sus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y los de limitación y oposición a los tratamientos, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, a través de la sede electrónica de la Adminis-



tración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles.

Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón, en el siguiente enlace: [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=939](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=939).

O) Aptitud física:

El alumnado inscrito declara conocer los riesgos de la actividad y las condiciones físicas requeridas para participar en la misma, carecer de contraindicación médica para practicarla y no haber consumido sustancias prohibidas en el deporte. Asimismo, exime a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón por cualquier daño que pudiera sufrir durante el desarrollo de las actividades formativas en las que participe y que no se deba a dolo o negligencia de la misma.

P) Otra información relevante:

A quienes hayan superado con éxito los exámenes de cada una de las materias, se les expedirá la certificación oportuna por la Dirección General de Deporte del Gobierno de Aragón, de acuerdo a las competencias que, conforme a la legislación vigente, le corresponda.

Es conveniente tener en cuenta que la certificación que acredita haber superado el Bloque Común, no capacita por sí sola para ejercer funciones de Entrenador/a de Primer Nivel, ya que deberá completarse la formación con la superación del Bloque Específico (mínimo de 65 horas) y el Período de Formación Práctica establecido (mínimo 150 horas).

Por tanto, estas formaciones, no dan lugar a titulación académica oficial alguna, al no encontrarse desarrollada normativamente en las especialidades convocadas en este curso, pero su realización conforme a la mencionada Orden es la única vía para que puedan convalidar, homologar y/o equivaler a efectos profesionales con las titulaciones académicas, cuando estas completen su regulación en la modalidad correspondiente.

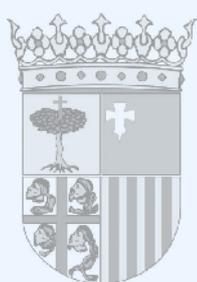
Q) Contacto:

Escuela Aragonesa del Deporte,  
Avenida Ranillas, 5D, planta 2, 50018. Zaragoza.  
Teléfonos: 976 714621, 976 714978.  
E-mail: [escadeporte@aragon.es](mailto:escadeporte@aragon.es).  
Web: <http://deporte.aragon.es/>.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.

**El Director General de Deporte,  
MARIANO SORIANO LACAMBRA**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de la concentración parcelaria del paraje La Atalaya, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/10346).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23, la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en su anexo I. La concentración parcelaria del paraje La Atalaya, tiene una superficie total de 1.046 ha y afecta en parte, a la ZEPA ES0000180 “Estepas de Monegrillo y Pina” y al POR.N. “Estepas de Monegros Sur”, por lo que queda incluida en el anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, epígrafe 9.1. Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, apartado 9.1.14. Concentraciones parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal.

Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, contempla, en su artículo 46.2, la necesidad de someter a una adecuada evaluación los proyectos que sin tener relación directa con la gestión de los espacios designados en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, puedan afectarlos de forma apreciable, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos.

### 1. Antecedentes y tramitación del expediente.

El Real Decreto 1578/1976, de 7 de mayo (“Boletín Oficial del Estado”, número 161, de 6 de julio de 1976) declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro (Zaragoza), cuyo perímetro inicial era todo el término municipal. En este contexto, el subperímetro “Huerta Vieja” cuenta con Acuerdo de concentración aprobado el 28 de julio de 2005.

Mediante Decreto 211/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, se declaró de Interés General para la Comunidad Autónoma la actuación para la transformación en regadío, contenida en el ámbito territorial del PEBEA, correspondiente a la iniciativa presentada por la Comunidad de Regantes en constitución “Atalaya de Pina”.

Por Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 7 de mayo de 2007, se autoriza la ejecución de la concentración parcelaria del subperímetro “Atalaya” por el procedimiento simplificado que prevé el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

El 2 de octubre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 194, Anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, de los trabajos de investigación de la propiedad en la zona de concentración parcelaria de Pina de Ebro -La Atalaya- (Zaragoza). Con fecha 3 de enero de 2018 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 2) se publica el Anuncio del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, relativo a la constitución de la Comisión Local de la concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro, La Atalaya (Zaragoza).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 61, de 25 de marzo de 2020, se publica el Anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, relativo a la encuesta de las Bases Provisionales y del Proyecto de concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro (Zaragoza), subperímetro La Atalaya, así como del inicio del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria. Estos documentos estuvieron a disposición de los interesados en el Servicio Provincial de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Pina de Ebro hasta el 21 de julio de 2020, derivado de la suspensión de plazos de acuerdo a lo estipulado al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y en el Real Decreto 534/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma.

Conforme al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, simultáneamente al trámite de información pública, se consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Concretamente, se consulta a la Comarca Ribera Baja del Ebro, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación



Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Interior y Protección Civil y SEO/BirdLife.

Como resultado de la información pública, se reciben 15 alegaciones de particulares, ninguna de ellas con implicaciones medioambientales. Los informes recibidos tras las consultas a organismos y particulares son los siguientes:

- Dirección General de Ordenación del Territorio. El informe hace referencia al estudio de impacto ambiental del proyecto de transformación en regadío de la iniciativa PEBEA "La Atalaya", no efectuando consideraciones específicas al respecto de la concentración parcelaria.

- Dirección General de Interior y Protección Civil. Vista la documentación expuesta a información pública, y dentro de las funciones atribuidas al Servicio de Seguridad y Protección Civil, mediante Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se informa que las actuaciones previstas en la descripción del proyecto, no implican un aumento significativo de los riesgos de protección civil en la zona. Recomendando que en la definición y ejecución de los caminos se ponga especial atención en la minimización de la alteración de la red hidrológica superficial, para que no se produzcan concentraciones o retenciones de caudales que puedan afectar a infraestructuras, instalaciones o zonas residenciales.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. En materia de Patrimonio Paleontológico, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento. Consultados los datos de la Carta Arqueológica de Aragón y los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica, con carácter previo a la ejecución del proyecto, en las zonas afectadas directa o indirectamente por dicho proyecto. En este sentido, las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos-, siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados de las prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas y pueda establecer las medidas correctoras que considere adecuadas.

- Confederación Hidrográfica del Ebro. Realiza una descripción de la concentración parcelaria proyectada y del análisis de alternativas realizado, así como de las consideraciones que se hacen en el estudio en relación al medio hídrico. Concluye que, desde el punto de vista de las potenciales afecciones al medio hídrico, se considera en líneas generales, que el estudio de impacto ambiental es adecuado, a salvo del cumplimiento de todas las medidas necesarias. Se deberán extremar las precauciones durante la fase de obras en las proximidades de los barrancos del Bujal y de Cascarrillo, además de en la Val de Bellera. En fase de explotación, se deberá tener en cuenta el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. Incluye anejo con las consideraciones a tener en cuenta por el promotor, en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con el Organismo de Cuenca. La realización de obras o trabajos en Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía, requerirá la previa autorización administrativa del Organismo de Cuenca, independientemente y al margen del informe ambiental. En este sentido, la zona de servidumbre de 5 m, medidos desde el límite de todo cauce público, en ambas márgenes, se dejará libre y practicable, y sólo serán autorizables actividades no vulnerables frente las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. La autorización previa tendrá que ser solicitada por el promotor. En caso de que se necesite abastecimiento de agua que proceda de aguas públicas de Dominio Público Hidráulico, se deberá solicitar concesión al Organismo de Cuenca. Por último, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Indica las consideraciones que se hacen en el estudio de impacto ambiental respecto a las medidas que se establecen para la vegetación natural y hace mención a la propuesta de modificación que se realiza de los límites de la Z.E.P.A. ES0000180, incrementando la superficie de este espacio en 30 ha como medida compensatoria. Dentro de la zona de estudio se tiene la constancia de varios puntos con presencia segura de *Krascheninnikovia ceratoides*, por el contrario, no se conoce con



seguridad la presencia de *Senecio auricula sicoricus*. Destacan en la mitad sur, dos poblaciones de alondra ricotí que se verían afectadas por el proyecto, denominadas “Sardas de Pina y Gelsa” y “Lerin”, estando el área de estudio dentro del futuro plan de conservación de la especie. La zona incluye áreas con presencia de ganga y sisón, ubicándose cercana a un área poblacional de especial importancia para su protección. Igualmente se conoce la presencia ocasional de avutarda, si bien ésta puede ser debida más a que el área sea una zona de paso entre dos áreas poblacionales. Parte de la actuación se encuentra incluida dentro del área preseleccionada para el futuro Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón. La mitad norte se ubica dentro de área crítica de cernícalo primilla, ubicándose el más cercano de los mases con presencia de la especie como nidificante, a un kilómetro aproximadamente de las parcelas, con dos parejas en 2009 y seis parejas en 2006; la concentración parcelaria supondrá la pérdida de hábitat para la especie. Otra especie relevante es la chova piquirroja y a unos ochocientos metros de algunas de las parcelas se ubica un punto de nidificación de águila real; también se citan varias especies de reptiles. Además, la concentración proyectada linda con la “Cañada de Miramón”.

Revisada esta información y las características del proyecto, informa que parecería más coherente que la evaluación ambiental de la concentración de la zona regable pudiera ser valorada conjuntamente con el propio proyecto de regadío, ya que la segregación dificulta el análisis de las indudables sinergias que se producen por los potenciales impactos de ambos proyectos. Especialmente significativa es la reducción de linderos, ya que poseen un alto valor como refugio y zona de alimentación de las especies esteparias, por lo que sería conveniente una revisión de la supresión de linderos, minimizando la desaparición de los mismos, al menos en las zonas con presencia actual constatada de especies de aves esteparias. Esta revisión sería igualmente necesaria en relación con la posibilidad de plantear por los agricultores la roturación de linderos previa justificación, y presentación de alternativas compensatorias, de manera que éstas únicamente podrían ser admisibles si se ejecutasen con carácter previo a la roturación de los linderos preexistentes, incluyendo además, para las tierras de labor que pudieran cederse como compensación, medidas de revegetación y recuperación de los hábitats que se perderían al roturar los linderos cuya eliminación se pretenda. Igualmente deberían incluirse como medidas compensatorias algunas dirigidas a la mejora de los hábitats de especies como: cernícalo primilla, alondra ricotí, ganga o sisón, que no tendrían porque limitarse al ámbito exclusivo del área sujeta a la concentración, señalando al efecto el espacio catalogado como Z.E.P.A. Estas medidas irían dirigidas a paliar o compensar la pérdida de funcionalidad de los hábitats que se ven afectados por la concentración y el proyecto deberá garantizar en su ejecución la no afección a los hábitats citados de manera clara y concisa, debiendo además incluir posibles medidas de revegetación con ejemplares de al-arba y con otras especies de floras locales.

Considerando todas las medidas y modificaciones propuestas en el informe, las actuaciones no resultan incompatibles con los objetivos de conservación del POR.N, ni afectarán significativamente a los valores de la Z.E.P.A. De forma concreta, en lo referente a la propuesta de modificación de la Z.E.P.A. “Estepas de Monegrillo y Pina”, no procede su inclusión en el documento final del proyecto, dado que no parece haber una afección significativa sobre los valores del espacio que conlleve una evaluación negativa del impacto pudiendo requerir una descatalogación parcial y la propuesta de compensación territorial (de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la Directiva de Hábitats, previa consulta y acuerdo de la Comisión Europea).

El 11 de diciembre de 2020, la Dirección General de Desarrollo Rural, transcurrido el trámite de información y participación pública, y conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expdte. INAGA 500201/01/2020/10346.

Entre la documentación se incluye informe del resultado de la información pública, que ha comportado algunas modificaciones en el estudio de impacto ambiental, como la obligatoriedad de realizar prospecciones arqueológicas previas al inicio de la actuación. Respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, indica que el proyecto de concentración no contempla afecciones a los barracos mencionados en su informe. En relación con el informe de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, indica que se han tenido en cuenta medidas como establecer dos pasillos de conectividad, así como la existencia de superficie de mosaico o la posibilidad de crear un espacio en el exterior de la concentración que albergue cultivos de cereales con barbecho largo y leguminosas, que sería debidamente mantenido por la Comunidad de Regantes. La afección a hábitat de interés comunitario (0,457 ha) se compensará con zonas de cultivo que pasarán a vegetación natural. En el caso de que



fuera necesario arrancar algún ejemplar de *Krascheninnikovia ceratoides*, se plantea la plantación con una relación de 2,5 plantas nuevas por cada una que se arranque, a menos de 500 m de distancia del punto de arranque. Con relación a la propuesta inicial de una nueva línea de Z.E.P.A, se ha eliminado cualquier alusión a esta cuestión, si bien la relación de superficies de cultivos y espacios de vegetación natural mencionadas en el informe inicial, no han sufrido modificaciones.

Con fecha 3 de marzo de 2021, una vez realizado un análisis preliminar de la información aportada, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realiza un requerimiento de documentación adicional. En concreto, solicita cartografía digitalizada, preferiblemente en formato shape, de toda la vegetación natural identificada dentro del perímetro de la concentración parcelaria, distinguiendo las superficies de vegetación a conservar y a roturar de acuerdo con lo descrito en el estudio de impacto ambiental. La superficie que se propone a roturar debe estar debidamente identificada y valorada atendiendo a sus características, en cuanto a tipo de vegetación, estado de conservación o si se trata de hábitat de interés comunitario. Además, debe referirse si en las zonas a eliminar es previsible la presencia de especies de flora o si se puede afectar a especies de fauna catalogadas. También se deben identificar en las coberturas las superficies que se proponen para compensar la pérdida de vegetación natural, habida cuenta de que se observan discrepancias entre las superficies propuestas (19,4 ha según el estudio y de impacto ambiental y 27,36 ha identificadas como Área ambiental/Gestión Ambiental, en la cobertura shapefile). Se solicita situar el proyecto actual en referencia con otras transformaciones en regadío y concentraciones parcelarias realizadas o previstas en el entorno, valorándose los efectos acumulativos y sinérgicos que comporta el proyecto y planteándose, en consecuencia, medidas preventivas, correctoras o compensatorias. Por último, se deben completar los contenidos del estudio de impacto ambiental con los previstos en el apartado 24 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, particularmente, en atención a los efectos esperados sobre los distintos factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. El promotor aporta documentación respondiendo a lo requerido con fecha 10 de mayo de 2021.

Por otra parte, en relación con la presente actuación, es de denotar que actualmente se encuentra en tramitación en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Anteproyecto de transformación en regadío de la iniciativa del PEBEA "La Atalaya" de Pina de Ebro (Zaragoza) y su estudio de impacto ambiental (Número Expdte. INAGA 01A/2020/09282).

El 20 de mayo de 2022, se otorga trámite de audiencia al promotor por 10 días, comunicándose asimismo dicho trámite con idéntica fecha al Ayuntamiento de Pina de Ebro, el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza y la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

Con fecha 6 de junio se ha recibido respuesta de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, remitiendo alegaciones por parte del Servicio de Espacios Naturales y Red Natura 2000. Específicamente, propone concretar la redacción de la prescripción sexta del borrador de declaración de impacto ambiental por cuanto refiere al alcance (que cifra en mínimo un 25 %) del establecimiento de recintos que sustenten cubierta vegetal permanente en las nuevas parcelas comunales y las márgenes de la banda de ocupación de caminos. Entendiéndose la medida adecuada, se modifica la redacción para que se atienda a lo expresado, matizando, en el caso del destino de la masa común, que ello ha de ser conciliable con las finalidades agronómicas de compensación u otras previstas en la vigente legislación que rige sobre el proceso de concentración.

Con fecha 25 de julio se reciben alegaciones de la Dirección General de Desarrollo Rural. Concretamente, propone la modificación de la redacción de la prescripción séptima del borrador de declaración de impacto ambiental, rectificando las superficies propuestas de gestión ambiental como medida de compensación por la pérdida de vegetación, habida cuenta que algunas no se cultivan actualmente, e incorporando nuevas zonas actualmente en cultivo que, según especifica, quedan incluidas en fincas del Ayuntamiento (aporta al efecto conformidad de la Alcaldesa-Presidenta); indica asimismo que en estas nuevas compensaciones propuestas incluyen la solicitada a la Comunidad de Regantes por la balsa grande. A la vista de las nuevas superficies propuestas (que comportan un total de 14,6334 ha), se acepta igualmente la alegación planteada, modificándose la redacción de la citada prescripción séptima e incorporándose las nuevas superficies de gestión ambiental como medida de compensación por la pérdida de vegetación. Es de matizar al respecto que no se valoran a través de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las referencias realizadas en relación con la compensación de las afecciones identificadas en el contexto del proyecto de transformación en regadío (balsa grande) que, aun pudiendo ate-



nuar los efectos ambientales identificados y las potenciales sinergias, deberán ser adecuadamente valoradas en el proceso de la evaluación ambiental de dicho proyecto.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

El perímetro de la concentración parcelaria de la zona de La Atalaya, en el término municipal de Pina de Ebro, limita al norte con el Polígono Industrial “Los Royales” y la carretera N-II, al sur con la zona de regadío “El Trancar” y con el término municipal de Gelsa, al este con el Cerro de Los Agudicos, el Cascarillo y Lerín y al oeste con la Acequia y zona de regadío “El Trancar”. Tiene una superficie total de 1.046 ha y dentro de ella, se incluye una superficie de 606 ha que se van a transformar a regadío y que coincide con la superficie afectada por el PEBEA del mismo nombre (salvo la zona denominada El Trancar, incluida en el regadío, pero no en la concentración).

El resumen de la concentración parcelaria es el siguiente:

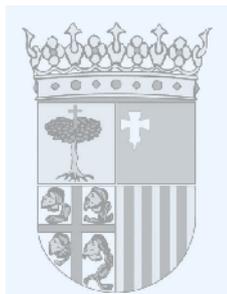
Resumen de la concentración	Bases	Proyecto
Superficie total en ha (incluye caminos)	1.045,89	1.045,89
Superficie total en ha (solo parcelas o fincas)	1.020,57	1.011,10
Nº propietarios	121	122
Nº parcelas y fincas	375	174
Nº medio de parcelas y fincas por propietario	3,1	1,43
Superficie media por propietario en ha	8,43	8,29
Superficie media de las parcelas y fincas en ha	2,72	5,81

Se trata fundamentalmente de terrenos de propiedad particular (707,07 ha - 67,8%) y del Ayuntamiento de Pina de Ebro con (271,39 ha - 25,95%). Se asignan como dominio público (caminos, barrancos, vías pecuarias y espacios ambientales) un total de 38,57 ha (3,69%) y de masa común 19,92 ha (1,90%).

Las principales obras vinculadas a la concentración consisten en la construcción de una nueva red de caminos que dará acceso a las fincas resultantes de la concentración y en la adaptación de aquellos existentes que continuarán siendo utilizados. La longitud total de los caminos es de 19.484,82 m, con una ocupación de superficie de 20,52 ha, obteniendo una densidad lineal de 24,9 metros lineales por hectárea aproximadamente. Los tipos de caminos a ejecutar son:

	Longitud (m)	Superficie (ha)
Acceso a fincas	2.246,76	1,4538
Conservado	1.884,12	1,1168
Principal	11.313,26	13,3230
Secundario	3.570,51	3,3349
Sin enumerar	2.019,06	1,2912

Los caminos principales tienen una banda de ocupación de 12 y 6 m con una anchura de firme de 6 y 3,5 m entre aristas; para su construcción se utilizarán materiales de la zona, tanto



para la ejecución de la explanada como para la formación del firme y se estabilizarán utilizando zahorras seleccionadas. Parte de estos caminos discurren sobre trazas existentes. Los caminos secundarios tienen una ocupación de entre 10 y 6 m con una anchura de firme entre 5 y 3,5 m entre aristas; estarán igualmente estabilizados y parte de ellos discurrirán por trazas existentes. Los caminos conservados son aquellos que, por sus características de tránsito y superficie de cultivo que dominan, no requieren de un tratamiento constructivo como los anteriores; seguirán la traza actual de los caminos existentes, con pequeñas variaciones de carácter puntual. Tendrán una banda de ocupación de entre 6 y 5 m, si bien el ancho de rodadura no excederá de 3,5 m. Los caminos de acceso a fincas no se encuentran junto a la red anterior, serán los mínimos y en general, se corresponderán pequeños trazados de banda uniforme entre 10 y 5 m y una anchura de 4 y 3,5 m.

Los caminos a ejecutar se harán, en un principio, con compensación de desmonte y de terraplén en cada vial, sin que se generen prácticamente excedentes de excavación. Los materiales necesarios para la realización de los mismos se obtendrán de canteras próximas ya autorizadas por el Gobierno de Aragón. Los caminos se realizarán con sus correspondientes obras de fábrica que permitan la evacuación de las aguas de lluvia, constituidas principalmente por caños con diámetros de entre 60 y 80 cm, badenes, y además se realizarán los pasos salvacunetas que permitan acceder a las fincas de reemplazo, al tiempo que la libre circulación del agua. No se precisa de la ejecución de obras de desagüe, como tampoco se prevé la creación de drenajes, dado que el sistema de riego será localizado de alta frecuencia.

Una vez efectuada la toma de posesión de las nuevas fincas, aquellos agricultores que vayan a realizar roturaciones en terreno calificado como monte deberán solicitar permiso, de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal. La superficie definida de vegetación natural y/o erial, dentro de la concentración es de 275,5 ha y sobre ella, se han estudiado los contornos susceptibles de ser roturados en base a la nueva configuración de las fincas de concentración y se ha determinado que en la zona regable hay una superficie de 9,3 ha susceptibles de ser roturadas y en la zona de secano sólo se permite la eliminación de 0,2 ha de vegetación natural y ningún ribazo. Además, la configuración de las nuevas fincas supondrá una reducción importante de linderos dentro de la zona de concentración. Se ha estimado que las actuales parcelas tienen un perímetro total de 218.000 m de linderos y con el borrador de la nueva configuración de fincas, habrá unos 130.000 m de linderos, por lo que hay una eliminación de 88.000 m de linderos, por lo que, promediando una anchura media de 0,5 m por lindero, la superficie afectada será de 4,4 ha.

Entre otras medidas compensatorias, se considera el abandono de superficies de cultivo actual que pasarán a ser superficies de vegetación natural definitiva y/o superficies con uso ambiental, de manera que la afección sea mínima o nula, en tanto en cuanto el terreno de vegetación natural final resultante de la actuación global en su conjunto (riego y concentración parcelaria) sea superior a la inicial. Además, se propone una superficie de 1,2 ha como pasillos de vegetación natural dentro de la zona regable, a costa de terrenos de cultivo que interconectarían los eriales de las zonas de protección y sus zonas limítrofes y zonas próximas a barrancos. También se crea una superficie de unas 10 ha fuera de la zona de concentración, no necesariamente juntas, como espacio para establecer rotación de cultivos de dos hojas: cultivos de cereal de invierno con barbechos de larga duración y cultivo de leguminosas, con compromiso de la Comunidad de Regantes para el seguimiento de estas medidas. Por último, se han establecido zonas denominadas "mosaicos" que serían zonas de cultivo de secano intercaladas con superficies regables, en las que se establecería un porcentaje máximo de la puesta en riego.

### 3. Estudio de alternativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario ("Boletín Oficial del Estado", número 30, de 3 de febrero de 1973), los objetos básicos de la concentración parcelaria son los siguientes: adjudicar a cada propietario en coto redondo o en el menor número posible de fincas de reemplazo, una superficie de la misma clase de cultivo y cuyo valor, según las bases de la concentración, sea igual al que en las mismas hubiera sido asignado a las parcelas que anteriormente posea; adjudicar contiguas a las fincas integradas en una misma explotación, aunque pertenezcan a distintos propietarios; suprimir las explotaciones que resulten antieconómicas o aumentar en lo posible su superficie; y dar a las nuevas fincas acceso directo a las vías de comunicación, para lo que se modificarán o crearán los caminos necesarios.

En este contexto, el análisis de alternativas realizado considera la alternativa 0 o no ejecución del proyecto, pero se iría en contra de lo dispuesto en el Real Decreto 1578/1976, de 7



de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pina de Ebro. Además, ya que en parte de la superficie está prevista la puesta en regadío, la concentración parcelaria de forma previa o paralela, se convierte en una necesidad en la mayoría de los casos para mejorar la rentabilidad de las explotaciones.

La alternativa 1, seleccionada, considera la concentración teniendo en cuenta el proyecto de transformación en regadío, incorporando la adecuación de las futuras fincas con objeto de hacerlas más sostenibles medioambientalmente, eficaces y rentables. Para no crear impactos medioambientales de elevado grado de significación, se han tenido en cuenta la singularidad de los espacios protegidos; además, se ha diseñado una red de caminos que intenta aprovechar al máximo posible, los ya existentes.

La alternativa 2 realizaría la concentración parcelaria en otra zona distinta a la planteada, pero no se considera factible teniendo en cuenta que va ligada a la realización del proyecto de transformación en regadío que eleva el agua desde la Acequia de Pina, por lo que resulta coherente realizar el regadío en las zonas más próximas a ella, además de colindar con los regadíos ya existentes. Como alternativa 3, se considera la transformación en regadío sin concentración parcelaria, pero no se mejoraría la eficiencia de las fincas, poniendo en riesgo la rentabilidad futura de las mismas. Por último, la alternativa 4 establece la coincidencia de los límites de concentración con la transformación de regadío, aunque en este caso, ha habido agricultores que han manifestado que quieren acogerse a la concentración, pero no al regadío, por ello es mayor la superficie cultivable dentro del perímetro de concentración que la superficie que se pretende transformar en regadío. Además, hay una parcela aislada de la zona de concentración denominada El Trancar, que pertenece a un solo propietario y que no queda incluida en la concentración, pero si en el regadío.

#### 4. Análisis de la documentación.

La documentación contemplada comprende el Proyecto y Estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria del paraje La Atalaya, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), realizado por el Licenciado en Ciencias Ambientales e Ingeniero Técnico Agrícola, D. Francisco Javier Zaragozano, con fecha noviembre de 2020. También la respuesta procurada al requerimiento formulado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 3 de marzo de 2021, relativo al Estudio de impacto ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria del paraje La Atalaya, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza); dicha respuesta está suscrita igualmente por D. Francisco Javier Zaragozano, con fecha abril de 2021.

El inventario de la zona de estudio incluye aspectos como clima, geología, geomorfología, suelos y usos del suelo, hidrología e hidrogeología. Dentro del medio biótico se indica que parte de la actuación se ubica dentro de la I.B.A. número 105 "Estepas de Monegrillo y Pina", no se afecta a LIC y el proyecto coincide parcialmente con la Z.E.P.A. ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina" y linda con la Z.E.P.A. ES0000181 "La Retuerta y Saladas de Sástago"; además, una parte reducida al este de la actuación se encuentra dentro del POR.N. "Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental)". La actuación se ubica dentro de área crítica de cernícalo primilla y se ha comprobado la existencia de *Krascheninnikovia ceratoides* y de un ejemplar de *Juniperus thurifera* que se va a ver afectado. Existen los hábitats de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos" y 5210 "Matorral arborescente de *Juniperus* spp.", de los que se pretende roturar 0,45 ha, aunque son hábitats ampliamente representados en la zona y se ha tenido en cuenta esta eliminación en la compensación de las superficies roturables. La vegetación que predomina en el ámbito de estudio está compuesta por matorral con especies como romero, tomillo o aliaga. Son formaciones de matorral ralo y de bajo porte que, junto con los cultivos de cereal de secano, constituyen hábitats característicos de la fauna esteparia. Según la información aportada por el Gobierno de Aragón no hay citas en el entorno de ganga ibérica, ni de sisón, pero existen dos poblaciones de rocín en el ámbito de actuación (Población Monegros, Subpoblación Sardas de Pina y Gelsa) y también hay presencia de avutarda en el sur y en la zona central. Destaca el ámbito de cernícalo primilla y, aunque según el trabajo de campo realizado no se ha detectado presencia, sí que se observaron varias parejas de la especie en los transectos realizados para el estudio de impacto ambiental de la transformación en regadío. Esta fauna esteparia se considera el grupo más frágil y su valor se considera alto. Se incluyen resultados de las prospecciones de flora y fauna realizadas.

La vía pecuaria "Cañada Real de Zaragoza a Lérida" discurre al norte de la concentración parcelaria y queda afectada en una longitud de 1.900 m por el perímetro de la misma; la propuesta para la reclasificación de esta vía pecuaria por los Órganos competentes está en tramitación. El paisaje se define como de Clase B: calidad visual media, que son áreas que reúnen una mezcla de características excepcionales para algunos aspectos y comunes para



otros. Por último, se describe la socioeconomía y el cambio climático y emisiones de gases de efecto invernadero.

Básicamente, las afecciones de las obras de la concentración vienen determinadas por las ocupaciones efectivas de la nueva red de caminos, si bien se ha procurado, siempre que ha sido posible, el mantenimiento de la base de la red de caminos actual, que servirán para dar acceso a las nuevas fincas de concentración y también para llevar las infraestructuras de riego necesarias. La superficie ocupada por caminos dentro del perímetro de la concentración es de aproximadamente 20,7 ha, de las cuales unas 5,9 ha son de vegetación natural, si bien en la mayoría de los casos estos nuevos caminos discurren sobre ya existentes, por lo que la superficie de vegetación natural realmente afectada es inferior, en torno a un 25% de las 5,9 ha, dado que una parte del terreno es actualmente zona de cultivo. No se prevé modificación de las escorrentías por la ejecución de caminos que pudiera alterar la dinámica superficial de las aguas, ya que se respetan las direcciones originales de drenaje, manteniendo las constantes de escorrentía; no se prevén afecciones a los barrancos existentes. El desbroce afectará de forma parcial a vegetación cartografiada como hábitat de interés comunitario 9560 (prioritario) "Bosques endémicos de *Juniperus* spp.", 1520 (prioritario) "Vegetación gipsícola mediterránea" y 1430 "Matorral halonitrófilo". La presencia de máquinas y personal durante las obras ocasionará molestias a la fauna sensible de la zona, por lo que habrá que tener especial cuidado de no realizar las obras en el período de cría de estas especies. El mayor impacto se produce por la destrucción del hábitat de la avifauna esteparia. Estos mismos impactos son los que se producen sobre la Z.E.P.A, en el ámbito coincidente con la concentración. La afección al POR.N. es muy reducida ya que se afecta a una pequeña parte, no se prevé que se produzca la desaparición de ninguna especie objeto, ni el deterioro significativo de los hábitats naturales o de las especies. No se prevén afecciones significativas sobre *Krascheninnikovia ceratoides*, ya que en las zonas de cultivo sólo se encuentra en algunos linderos de caminos de localizaciones muy concretas.

En fase de explotación, no se prevé que la eliminación de linderos y de algún ribazo, incrementa significativamente los efectos erosivos sobre el suelo, ya que se ha tenido en cuenta este aspecto en el diseño de las parcelas para minimizar dicho riesgo. Además, en las vales existen ribazos con vegetación natural que son transversales a la línea de máxima pendiente y que contribuyen a minimizar los efectos erosivos del arrastre del agua. Con la entrega de las nuevas fincas se eliminarán aquellos linderos que queden englobados dentro de las fincas de reemplazo y podría suceder algo similar con algunas manchas de vegetación existentes en la zona que, aunque son de mayor superficie, se han tenido en cuenta también en la nueva distribución de las fincas. Del total de la superficie de vegetación natural incluida dentro de la concentración (275,5 ha), se ha determinado que dentro de la zona regable 9,06 ha sean susceptibles de ser roturadas y 0,2 ha dentro del secano. En la zona de secano no se permite la eliminación de ningún ribazo y en la zona regable, se deberá respetar como norma general, al menos 2 de cada 5 ribazos en las zonas de vales, siempre con la condición obligatoria de que la pendiente resultante sea inferior al 10%. Se podrán establecer excepciones muy específicas de reducción de la relación 2 a 5 siempre y cuando se respeten las pendientes resultantes, se constate su viabilidad en un documento técnico ambiental y sea validado por la vigilancia ambiental en la fase de construcción y/o de explotación. Dentro de la Z.E.P.A. y del POR.N. no se permite roturar nada. Tanto en el caso de los ribazos como de los eriales definidos como no roturables, fuera de las zonas de protección mencionadas, se podrán presentar por los agricultores posibles compensaciones para que se les permita, en casos concretos, roturarlos presentado la debida justificación. Además, la configuración de las nuevas fincas supone la eliminación de una superficie de 4,4 ha de linderos. Por lo tanto, la vegetación natural total que previsiblemente se vea afectada por roturaciones, obras de concentración y eliminación de linderos supone una superficie de 19,6 ha.

	Superficie (ha)
Terreno con vegetación natural autorizado a roturarse	9,3
Terreno con vegetación natural eliminados por los caminos de CP	5,9
Eliminación de linderos	4,4
Total superficie de terreno con vegetación natural afectada	19,6



Estimada esta superficie de vegetación natural afectada, se establecen distintas medidas compensatorias. En primer lugar, superficies de cultivo actual u otras que, aun no siendo de cultivo reciente, no poseyeran la calificación legal de terreno forestal dado su carácter y por el tiempo transcurrido de su posible no cultivo, pasarán a ser superficies de vegetación natural definitiva y/o superficies con uso ambiental, de manera que la afección sea mínima o nula en tanto en cuanto el terreno de vegetación natural final resultante de la actuación global en su conjunto, riego y concentración parcelaria, sea superior que la inicial. Estas fincas, denominadas de gestión ambiental, serán de propiedad pública del ayuntamiento o de masa común. Se han tenido en cuenta zonas de protección y sus zonas limítrofes, zonas próximas a barrancos y superficies de eriales y, además, se propone la creación de pasillos de vegetación natural dentro de la zona regable, a costa de terrenos de cultivo que interconectarían los eriales en dos zonas concretas. Estos pasillos tendrán como mínimo 4 m de anchura. La compensación, por tanto, queda de la siguiente manera:

	Superficie (ha)
Compensación cultivo en zonas de protección	11,7
Compensación cultivo lindando a las zonas de protección	3,6
Compensación de cultivo en zonas próximas a barrancos y otras	2,9
Pasillos vegetación natural	1,2
Total terreno de vegetación natural compensado en la concentración	19,4

De acuerdo a esta previsión, el total de terrenos con vegetación natural después de la concentración parcelaria, ascendería a 279,6 ha, correspondientes a la superficie actual (275,5 ha), menos las zonas de vegetación natural a eliminar (15,3 ha, sin contar los linderos) y adicionando las superficies de compensación (19,4 ha).

Además, se creará una superficie de unas 10 ha, fuera de la zona de concentración, no necesariamente juntas, como espacio para establecer rotación de cultivos de dos hojas: cultivos de cereal de invierno con barbechos de larga duración y cultivo de leguminosas, con el compromiso de la Comunidad de Regantes para realizar el seguimiento de estas medidas, incluso haciéndose cargo también de las que se implementasen fuera del ámbito de la concentración, si fuera necesario. Esto mejoraría el hábitat para alguna de las especies esteparias más sensibles a la pérdida de lindes, ribazos y mosaico de cultivos. Para ello se podría establecer un convenio entre el ayuntamiento (cedente de las parcelas) y la Comunidad de Regantes (responsable del cultivo de dichas parcelas). Se han establecido también varias zonas denominadas "mosaicos" que son zonas de cultivo de secano intercaladas con superficies regables, en las que se establecerá un porcentaje máximo de la puesta en riego. Se estima una superficie de 145,8 ha de este tipo, donde se aplicaría un 80% como superficie a regar y un 20% a mantener en secano. En explotación se propone la realización de controles para comprobar el mantenimiento de las superficies con vegetación natural. Se recomienda implementar, en la medida de lo posible, rotaciones de cultivos que favorezcan y complementen las medidas del greening; también acogerse a aquellas medidas agroambientales que pudieran favorecer el desarrollo de la fauna esteparia.

Para evitar la pérdida de vegetación natural, en caso de que sea necesaria la modificación de alguna de las zonas de obras, se prevé que la superficie afectada sea compensada con un factor de superficie 1:1, cuando se trate de vegetación natural no catalogada; además, se establece el condicionante de que la zona de compensación deberá limitar, al menos por un extremo, con una zona erializada y no estar a una distancia superior a 500 m del lugar afectado. En los casos en los que se afecte a especies como *Krascheninnikovia ceratoides*, el factor de superficie sería de 1:1,25 y se repondrán las plantas eliminadas. Se proponen otras medidas como evitar los periodos reproductivos de las especies esteparias con presencia más representativa en la zona, por lo que la época más adecuada para desarrollar los trabajos sería entre el 15 de agosto y el 15 de febrero. Se realizará un seguimiento poblacional durante el período que dure la actividad para determinar las posibles afecciones sobre la población sensible esteparia.



Se incluye un apartado específico donde se realiza un análisis de riesgos, indicándose que en la zona sur puede haber inundaciones y que el riesgo de incendios es medio-bajo, aunque las acciones de la concentración parcelaria no son susceptibles de provocar incendios. El resto de riesgos se consideran bajos, por lo que no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos sobre el medio ambiente o las personas, derivados de la vulnerabilidad del proyecto, una vez aplicadas las medidas preventivas y correctoras previstas.

Por último, se evalúan los efectos sinérgicos de la actuación con otros proyectos similares en el entorno, donde se indica que no se prevén efectos acumulativos en fase de obras con la puesta en regadío, pues la coincidencia de las obras de ambas actuaciones en el tiempo es poco probable. Se enumeran todas las zonas de regadío del término municipal y se considera que la superficie a regar dentro del perímetro de concentración, es poco relevante comparada con la de regadíos antiguos; la nueva transformación en regadío se sumará a las ya existentes. En cualquier caso, los efectos ambientales de la transformación no generarán impactos sinérgicos cuya incidencia sea mayor que la de ambos proyectos por separado, dado que para ser eficiente en la modernización de regadíos es conveniente adecuar las parcelas a la nueva realidad, hecho que se obtiene mediante la concentración parcelaria, o por la opción de adquisición por parte de algunos propietarios de las fincas que lindan con las suyas. Por otra parte, si bien se constatará efecto acumulativo, al aumentar la superficie de regadío mencionada, dado que la superficie a transformar en relación con la superficie contigua de la ZEPA es reducida, cabe estimar la escasa relevancia de éste.

##### 5. Descripción del medio.

El perímetro de la concentración parcelaria de la zona de La Atalaya se ubica en el suroeste del término municipal de Pina de Ebro, en el sector central de la Depresión Terciaria del Ebro. El municipio es atravesado por el río Ebro, alrededor del cual se ha formado un amplio corredor y una extensa zona de regadío con presencia de numerosas infraestructuras agropecuarias ligadas al mismo. La zona a concentrar se ubica en este contexto, en una unidad constituida por espacios agrícolas subdesérticos esteparios, sobre depósitos yesíferos y margos del tramo central de Los Monegros. Esta unidad oscila entre los 350 y 500 m de altitud y se inscribe en una plataforma terciaria de relieves llanos interrumpidos por la incisión de diversos barrancos, entre los que destacan los de Pina y Gelsa, y los escarpes que se orientan hacia el Ebro en su sector meridional. El entorno se corresponde con la periferia de la masa de agua subterránea ES091058 Aluvial del Ebro: Zaragoza.

El paisaje vegetal tiene como característica principal su carácter estepario, ligado principalmente a formaciones yesíferas y, en sectores con mayor altitud, especies típicas de la asociación Rhamneto-cocciferetum. La vegetación gipsícola ocupa suelos secos y poco evolucionados sobre afloramientos yesíferos; el matorral que aparece es una variante de la garriga de romero, con variedades marcadamente gipsícolas, que incluye especies endémicas perfectamente adaptadas a la escasa calidad de los suelos y al clima. En lindes, campos de cultivos abandonados y en los taludes de limos al pie de los escarpes de yesos, plantas más numerosas como ontina, sisallo o retama. Aparecen cartografiados los hábitats de interés comunitario 1520 (prioritario) "Estepas yesosas", 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos" y 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp". Toda la actuación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat.

Entre la avifauna destaca como zona de presencia de especies ligadas a las estepas ce-realistas, como sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) o avutarda (*Otis tarda*), incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas como "vulnerable" y "en peligro de extinción". De hecho, en este ámbito se ha concretado un área preseleccionada para ser incluida en el futuro Plan de recuperación de especies esteparias en Aragón, cuyo inicio se constató administrativamente mediante Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Asimismo, las zonas central y sur del perímetro de concentración, constituyen áreas críticas de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat", concretamente las poblaciones conocidas como "las Sardas de Pina y Gelsa" y "Lerín", respectivamente. Estas zonas están contempladas para ser incluidas dentro del futuro Plan de conservación de la especie, iniciado administrativamente mediante Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su plan de conservación del hábitat.



Además, el proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, afectando a área crítica de la especie en la parte norte del perímetro de concentración. Se conoce la existencia de varios primillares inventariados a menos de 4 km del límite de la concentración: "Paridera de Castane", con 3 parejas en 2012, "Paridera Los Barrancos", con 2 parejas en 2009 y "Paridera del Sordo", con 2 parejas en 2016; también "Paridera de Belled", aunque sin datos de presencia de la especie en los últimos años.

La parte este del proyecto se ubica dentro del ámbito del Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental). Además, linda al oeste con el ámbito del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón). La parte este también afecta a ámbito de la Red Natura 2000, en concreto a la Z.E.P.A. ES0000180 "Estepas de Monegrillo y Pina" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 67, de 27 de marzo de 2021, mediante Resolución de 18 de marzo). Este espacio constituye una de las estepas sobre yesos más extensas de Europa, sustenta importantes comunidades gipsófilas, romerales y matorrales halonitrófilos, combinados con cultivo de cereal de secano en las zonas llanas y vales. Presenta numerosos endemismos y se trata de un espacio de gran importancia para las aves esteparias, siendo área de cría de especies como avutarda o cernícalo primilla.

El uso del suelo en el municipio, según Corine Land Cover 2020, se distribuye de la siguiente manera: 6.316,3 ha (que representan el 20,43% de la superficie total del municipio) se corresponden con "Zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos"; 23.875,17 ha (77,22%) con "Zonas agrícolas"; 195,89 ha (0,63%) con "Superficies de agua", y 530,39 ha (1,71%) con "Superficies artificiales".

Conforme a la información disponible en el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), en Pina de Ebro hay censadas 325 explotaciones agroganaderas, de las que 288 son agrícolas, 36 agrícolas y ganaderas, y 1 ganadera. La superficie agraria utilizada (SAU) es 15.950,54 ha y el 91,38% de las explotaciones tienen como titular a una persona física. El cultivo más abundante en el municipio es el cereal para grano, con 7.463,74 ha, de las que 5.662,91 ha se cultivan en secano y 1.800,83 ha en regadío. Otros cultivos con alta representación en el municipio son los forrajeros (961,21 ha) y leguminosas para grano (200,48 ha). Especial importancia cobran los barbechos, que vienen ocupando 5.176,78 ha. En el municipio hay registradas 5 explotaciones de agricultura ecológica, que ocupan 719,93 ha.

El término municipal de Pina de Ebro queda incluido dentro del ámbito de la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la Zona ES24\_A denominada Aluvial del Ebro. Río Queiles.

Por el norte y el sur del perímetro de concentración discurren diversas vías pecuarias: Cañada Real de Zaragoza a Lérida, Cañada de Miramón y Cordel de la Retuerta, que se ven afectadas parcialmente por el proyecto de concentración; no se produce afección al dominio público forestal.

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 5, caracterizadas por su baja peligrosidad y media importancia de protección, de tipo 6, alta peligrosidad y baja importancia de protección y de tipo 7, media-baja peligrosidad y baja importancia de protección, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

#### 6. Efectos potenciales de la actuación.

Los principales impactos derivados del futuro desarrollo del proceso de concentración parcelaria recaen sobre la fauna y la vegetación, y se vinculan a la simplificación y homogeneización del paisaje que se produce por la pérdida de linderos tradicionales y deterioro de la calidad de los hábitats del entorno, vinculado a la intensificación de las labores agrícolas. Este impacto se puede considerar permanente (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria), extenso (la concentración parcelaria afecta a una superficie total de 1.045 ha) y se acumula y reactiva con el desarrollo de otros proyectos concurrentes en el espacio, como la



transformación a regadío que se pretende llevar a cabo en parte de su superficie (el 58% de la superficie a concentrar se incluye en el proyecto de transformación a regadío contemplado en el proyecto que se está tramitando de forma paralela en este Instituto).

Se considera que la concentración parcelaria planteada, junto con la transformación a regadío, generarán efectos acumulativos y sinérgicos, principalmente sobre especies sensibles de fauna, por la modificación y deterioro de los hábitats de las mismas, actuales y potenciales. El paisaje representativo del territorio afectado por el proyecto se estructura en eriales, ribazos, linderos, cultivos tradicionales de secano, en algunos casos abancalados, que resulta adecuado como hábitat trófico y reproductivo de diferentes especies de avifauna esteparia. La ejecución y explotación de estos dos proyectos, produce, en este sentido, un efecto ambivalente, al suponer una pérdida de calidad del hábitat para el desarrollo de los ciclos vitales y fenológicos de las especies y, a la vez, una mejora en la rentabilidad de unos usos que permiten la permanencia (asociada al cultivo) de estos espacios abiertos.

En consecuencia, el proyecto de concentración parcelaria y su posterior puesta parcial en regadío deberán procurarse, en la medida de lo posible, intentando mantener las zonas naturales y elementos singulares existentes dentro del perímetro de actuación, como cerros, linderos, muretes, balsas, árboles aislados, etc. con el objetivo de disminuir estos impactos acumulativos en un ámbito más amplio, evitando la fragmentación definitiva del territorio y contribuyendo al mantenimiento del mosaico agrícola característico de la zona.

El proyecto de concentración parcelaria prevé la roturación de linderos que se presentan en el interior de las nuevas fincas de reemplazo, al entenderse que suponen una dificultad para el desarrollo de las labores agrícolas. En el estudio de impacto se propone la eliminación de una superficie de 9,3 ha (de las que 0,2 ha serán en zona de secano). Se considera, además, que se elimina una superficie de 4,4 ha por la desaparición de los linderos de las antiguas parcelas al configurar las nuevas fincas de reemplazo. Según la cartografía aportada, no se incluye nada de superficie de vegetación natural a eliminar dentro del ámbito del PORN, ni de la ZEPA y una superficie de 0,74 ha aparece cartografiada como hábitats de interés comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos" y 1520 "Estepas yesosas" (prioritario). Aunque la eliminación de esta superficie natural sólo supone la afección al 3% de la vegetación natural incluida dentro del perímetro de concentración, el impacto generado se considera moderado, ya que son zonas que poseen un alto valor como refugio y alimentación de especies y producen afecciones relevantes. En este sentido, cabe destacar que 5,4 ha de las consideradas a eliminar (el 56% del total) se ubican dentro de área crítica del cernícalo primilla y que, según se indica, en el regadío se propone la eliminación de 2 de cada 5 ribazos en zonas de vales, por lo que la afección será mayor. Será necesaria en consecuencia una revisión de la supresión de estos linderos, minimizando la desaparición de los mismos, al menos en zonas sensibles vinculadas a la presencia actual de especies esteparias. En este sentido, y en coherencia con lo indicado por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su informe de respuesta a consultas, la posibilidad de realizar nuevas roturaciones de linderos con carácter posterior a la entrega de las fincas de reemplazo, únicamente podrá contemplarse previa justificación y presentación de alternativas compensatorias, que solo se admitirán si se valoran favorablemente por la vigilancia ambiental y se ejecutan adecuadamente con carácter previo a la roturación de los linderos preexistentes.

En el estudio de impacto ambiental presentado, se plantean una serie de medidas compensatorias en relación con esta afección, entre las que se incluyen la creación de pasillos ambientales, zonas de abandono o establecimiento de una superficie de rotación de cultivos hasta alcanzar una superficie total de 19,4 ha, así como zonas de mosaico, donde se pretende instaurar un 80% de la superficie en regadío. Cabe mencionar que, tras la visita a campo realizada, se ha comprobado que de las 19,4 ha propuestas para compensar la pérdida de vegetación natural, se incluyen 10,59 ha (con denominación compensación abandono de cultivo en zonas de protección y lindando con zonas de protección) que ya se encuentran con una cobertura de vegetación desarrollada, sin estar cultivadas desde hace años, por lo que dicha compensación efectiva no es tal. En consecuencia, será necesario corregir las afecciones identificadas y paliar los efectos inducidos por el proyecto de concentración con otras medidas extensivas y que generen heterogeneidad en el territorio, mejorando el hábitat de especies como el de la alondra ricotí, en especial dentro del espacio catalogado como ZEPA, buscando nuevas zonas de compensación que realmente estén en cultivo y que supongan una ampliación de zonas actualmente ocupadas por la especie.

En el diseño de la red de caminos se considera que la superficie ocupada por los caminos dentro del perímetro de concentración es de aproximadamente 20,7 ha, de las cuales 5,9 ha son de vegetación natural, si bien en la mayoría de los casos estos nuevos discurren sobre los ya existentes, por lo que la afección es menor. Se producen afecciones por la ejecución



de los caminos a *Krascheninnikovia ceratoides*. Entre las medidas propuestas en el estudio de impacto, se prevé que la superficie afectada sea compensada con un factor de superficie 1:1, cuando se trate de vegetación natural no contemplada en los catálogos de especies protegidas, localizándose la zona de compensación limitando con erial y a menos de 500 m del lugar afectado. En los casos en los que se afecte a especies como *Krascheninnikovia ceratoides*, el factor de superficie sería de 1:1,25 y se repondrán las plantas eliminadas.

Entendiéndose adecuadas las medidas propuestas por el promotor, éstas deberán precisarse con carácter previo a los inicios de los trabajos, requiriendo de prospecciones detalladas sobre la traza de los caminos diseñados y sus inmediaciones, y cualquier otra superficie que pueda verse alterada como consecuencia de las labores de concentración, para identificar la presencia de taxones catalogados (no es descartable la presencia también de *Senecio auricula sicoricus* u otras especies), procurar un diseño de detalle y replanteo de las obras que minimicen impactos y, en última instancia, acotar el alcance de las compensaciones efectivas, concretando inequívocamente las superficies aportadas así como su localización y manejo.

Los principales impactos para la fauna se derivarán precisamente de la reducción y deterioro de biotopos vinculada fundamentalmente a la configuración de las nuevas fincas de reemplazo y su explotación, pero también se generan otras afecciones asociadas a las molestias por la presencia de personal y maquinaria en la fase de obras. Tanto en uno como en otro caso, adquieren especial relevancia especies como: cernícalo primilla, ganga ortega, sisón y ganga ibérica, así como también alondra de ricotí o avutarda, entre las especies propias de hábitats esteparios, más sensibles a la actuación pretendida. Otras especies de avifauna rupícola, como chova piquirroja, o incluso rapaces con nidificación constatada en las proximidades de la actuación, como águila real, son menos sensibles a las acciones derivadas del proyecto. En el estudio de impacto ambiental se proponen prospecciones específicas y adecuación del calendario de obras a los períodos de reproducción de las especies para evitar afecciones.

Respecto a la pérdida directa de hábitats para la fauna presente en la zona, cabe realizar consideraciones similares a las realizadas en referencia con las afecciones a la vegetación y hábitats, y las medidas propuestas. Estas medidas deben en todo caso dirigirse a paliar o compensar la merma de funcionalidad de los hábitats afectados por la concentración, especialmente en lo relativo a la conectividad entre núcleos poblacionales de especies esteparias (ganga, ortega, sisón y alondra) o la pérdida de enclaves ecológicos adecuados para la alimentación de cernícalo primilla (derivada principalmente de la disminución de linderos). La compatibilidad del proyecto de concentración con respecto a los objetivos definidos en el plan de conservación del hábitat de cernícalo primilla queda vinculada a la adopción y adecuada ejecución de tales medidas.

Por cuanto refiere a las afecciones de la actuación sobre la ZEPA, el propio Plan básico de gestión y conservación del espacio reconoce entre sus presiones y amenazas identificadas que "En zonas cultivadas se ha producido o es previsible la intensificación agrícola con concentraciones parcelarias, roturaciones, reducción de superficies de barbecho, puesta en riego y mayor mecanización de cultivos que, a corto plazo implica pérdida de hábitat de especies al tiempo que favorecen otra más adaptadas a medios antrópicos". Además de la conversión de sistemas agrícolas y agroforestales mixtos a producción especializada, refiere expresamente a la eliminación de pequeñas características del paisaje para la consolidación de parcelas de tierras agrícolas (setos, muros de piedra, zanjas, árboles aislados...).

En este contexto, es previsible que el proceso de concentración y reasignación de la propiedad para explotación de las fincas, comporte la intensificación de los métodos agrarios y la eliminación de elementos singulares del paisaje, comportando repercusiones en la conectividad entre poblaciones de avifauna esteparia, que puede verse disminuida, particularmente, en el sector central de la concentración. Uno de los principales objetivos del plan de gestión de la ZEPA "Estepas de Monegrillo y Pina" es el mantenimiento y mejora del estado de conservación de los hábitats de las especies objetivo, para lo que es necesario mantener un espacio agroforestal diversificado, con la adecuada presencia de estepas, matorrales y pastos entre los cultivos, reconociendo igualmente el plan que la funcionalidad del espacio está relacionada con la vocación agraria de la zona. Por esta razón, es de especial relevancia el mantenimiento de eriales y ribazos incluidos en el secano y la gestión de las masas ambientales.

Las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental, junto con otras a establecer en análogo sentido, contribuirán a la mejora de la permeabilidad para las poblaciones, debiendo no obstante su diseño y concreción final establecerse considerando el conjunto de proyectos y actuaciones previstas sobre la zona de actuación. De acuerdo con la valoración expresada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en su informe de



respuesta a consultas, con la adopción de las medidas contempladas, la actuación no afectará significativamente a los valores del espacio de la Red Natura 2000.

Respecto a la compatibilidad del proyecto con los objetivos de conservación del Plan de ordenación de los Recursos Naturales (PORN) "Zonas Esteparias de Monegros Sur (sector occidental)", en el Decreto 147/2000, de 26 de julio, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del PORN, en su artículo 1, punto 5, se indica que "hasta que se produzca la aprobación definitiva del PORN no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión sin informe favorable del Departamento de Medio Ambiente" respecto a una serie de actuaciones entre las que se encuentran las concentraciones parcelarias y las roturaciones de montes. En este ámbito, todos los caminos a ejecutar son existentes. Matiza asimismo que el informe referido sólo podrá ser negativo cuando se trate de actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que puedan llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN. Si bien no se ha producido en este tiempo la aprobación definitiva del Plan, ésta fue sometida a información pública en 2006, mediante Orden del Departamento de Medio Ambiente. Entre los objetivos del Plan se constataba la conservación del ecosistema estepario en un estado favorable, su recuperación y la conservación de especies y hábitats, así como del paisaje característico del territorio aragonés, entre otros. Consideraba igualmente entre los mismos la contribución del Plan al uso ecológicamente sostenible del medio, así como una serie de objetivos de carácter socioeconómico.

El estudio de impacto ambiental se hace eco de los mismos, y analiza la vegetación, a nivel de comunidades, hábitats y especies, así como la fauna, identificando las principales presiones y amenazas y analizando la coherencia de las acciones del proyecto con las prescripciones previstas en su momento en el Plan en desarrollo al respecto de la conservación de la vegetación natural, la fauna, las infraestructuras viarias, los movimientos de tierras y las actividades agrícolas. Caracteriza finalmente los impactos como moderados en la fase de ejecución, no planteándose medidas concretas al efecto, puesto que la contribución a garantizar la compatibilidad de las actuaciones del proyecto con los objetivos de conservación del PORN, se procura a través de las propias medidas previstas para los diferentes factores del medio (principalmente vegetación y hábitats).

En relación con el impacto generado sobre la geomorfología se valora como moderado en el estudio de impacto ambiental, puesto que, en la ejecución de caminos, los taludes generados se compensarán con el terraplenado, por lo que la escasa dimensión prevista de los taludes, no precisará de medidas de restauración para evitar procesos erosivos. Asimismo, los tramos de caminos nuevos a crear no comportan modificación de las líneas principales de drenaje, no previéndose en consecuencia modificación de las actuales escorrentías. Tampoco se precisa la ejecución de obras de desagüe, dadas las características de la actuación.

En fase de explotación, el impacto también se considera moderado ya que la mayor parte superficie tiene unas tasas de erosión bajas, dado el relieve de la zona y la presencia de márgenes. No se prevé que la eliminación prevista de algunos linderos y ribazos, incremente significativamente los efectos erosivos del suelo, ya que se ha tenido en cuenta este factor en el diseño de las parcelas. En este sentido, en vales estrechas y de mayor longitud, se ha limitado el número de ribazos que se podrá eliminar, particularmente en consideración de la pendiente.

Si bien no se prevén impactos significativos sobre el régimen hidrológico de la zona, derivados de las obras, dado que se aprovecha la red existente de caminos, no se altera la red de drenaje actual, ni la dinámica superficial de las aguas, ni se contemplan afecciones directas sobre los barrancos existentes en la zona, es de remarcar que la zona de la concentración parcelaria se encuentra incluida como zona vulnerable por contaminación difusa por nitratos según la regulación vigente en la actualidad. En este contexto es de prever que el aumento del tamaño de las explotaciones tras la concentración genere cambios en el manejo, comportando incremento en el uso de fertilizantes y, por tanto, de aporte de nitratos. El estudio de impacto ambiental argumenta al efecto que la concentración permitirá a los agricultores ser más eficientes en el uso de productos, fundamentalmente por el uso cada vez más habitual de vehículos autoguiados por GPS, que minimizan los solapes; en consecuencia, considera poco relevante el impacto, a la vez que propone como principal medida la sensibilización a los agricultores acerca de las buenas prácticas agrícolas.

Respecto al paisaje, conforme a los Mapas elaborados al efecto por el Gobierno de Aragón, la actuación se circunscribe a las Unidades de Paisaje de Valdelerín, con calidad homogeneizada media (5 sobre 10) y fragilidad homogeneizada media (3 sobre 5), Los Royales, con muy baja calidad (1) y alta fragilidad (5) y Valdoro, con baja calidad (3) y media fragilidad (3). Si bien los valores paisajísticos no son especialmente relevantes en la zona, cabe esperar, como



consecuencia del proceso de contratación, que se produzca cierta homogeneización del paisaje, dado que el tamaño medio previsto para las fincas resultantes pasa a ser el doble que el de las parcelas de origen. Dado el acotado porcentaje de superficie de vegetación natural a eliminar, junto con la adopción de las medidas propuestas en el presente condicionado, se contribuirá a que los usos del suelo no difieran de forma sustancial a la situación actual y, en definitiva, a paliar el menoscabo de los valores paisajísticos del entorno.

El dominio público forestal no se verá afectado como consecuencia de la actuación. Por el contrario, será precisa la reclasificación de la cañada real que discurre al norte del perímetro de concentración, viéndose afectada por la misma; en el estudio de impacto ambiental se indica que la propuesta de reclasificación se encuentra en tramitación por los órganos competente, previéndose la próxima emisión de la correspondiente Orden, que se incluirá en el Acuerdo de Concentración. Sin disponerse de más información al efecto, no habiéndose aportado la propuesta de reclasificación entre la documentación de la concentración, deberá garantizarse en todo caso la adecuada integridad y funcionalidad del dominio público pecuario, a través de los procedimientos previstos en la normativa vigente.

De acuerdo al resultado del análisis de Infosig realizado, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, se aprecia que el ámbito del Proyecto se corresponde con terrenos clasificados como zonas de alto, medio y bajo riesgo de incendio forestal (según los casos), conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo incendio forestal; concretamente, se corresponden con tipos 4, 5, 6 y 7. Asimismo, los riesgos por aluviales son altos y muy bajos por hundimientos y deslizamientos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios por descargas, rayos y tormentas y altos por vientos.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vistos el Proyecto de la concentración parcelaria del paraje La Atalaya, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), promovido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y su Estudio de impacto ambiental; la documentación adicional aportada como respuesta al requerimiento formulado; el expediente incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental); la Resolución de 18 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por la que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) gueldenst. y se aprueba el Plan de Conservación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente.



## Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental del Proyecto de la concentración parcelaria del paraje “La Atalaya”, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), promovida por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

### Condicionado de carácter general

Primera.— El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el Proyecto de la concentración parcelaria del paraje “La Atalaya”, en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental, en el informe del trámite de la información pública de los referidos documentos y en las respuestas a los requerimientos de ampliación de información y documentación solicitados por el órgano ambiental.

Segunda.— Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras. Se atenderá particularmente a la adecuada ejecución y mantenimiento durante toda la fase de explotación del proyecto de las medidas correctoras y compensatorias relativas a la vegetación natural y la fauna.

Tercera.— Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de trabajos en dominio público hidráulico o zona de policía y, en su caso, las correspondientes a trabajos en el entorno de viales y carreteras.

Cuarta.— De forma previa al inicio de las obras, se informará a los trabajadores de las empresas que puedan intervenir en la ejecución del proyecto sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de impacto ambiental, en sus anexos y en la presente Resolución, y su responsabilidad en cuanto al cumplimiento de las mismas.

Quinta.— La zahorra necesaria para el acondicionamiento de los caminos procederá de canteras autorizadas por el organismo competente. Asimismo, la utilización, en su caso, de vertederos quedará condicionada a la autorización administrativa previa de dicho organismo, incluida la aprobación del plan de restauración, previo trámite de informe que debe emitir este Instituto en el procedimiento.

Respecto a la consideración general de objetivos ambientales y los espacios Red Natura 2000.

Sexta.— Al objeto de minimizar afecciones negativas sobre las poblaciones de aves esteparias potencialmente presentes en el territorio, se procurará contrarrestar los efectos derivados de la concentración parcelaria, en cuanto a la simplificación y homogeneización del paisaje y del aumento en su caso de las labores agrícolas que supongan un deterioro de las masas de aguas subterráneas por contaminación difusa u otras, mediante la aplicación de otras medidas que incentiven prácticas de alternancia de cultivos (cereal, barbechos en verde, leguminosas-vezas y alfalfas de secano, girasol...), instauración o mantenimiento de pastizales y eriales, etc. Con tal objeto, se velará por el mantenimiento de una anchura media de entre 0,5 y 1 m en las nuevas lindes creadas en las fincas de reemplazo, con el fin de que en ellas se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría, refugio o zona de caza.

Asimismo, y siempre que ello sea compatible con las finalidades de compensación u otras previstas por la legislación aplicable al proceso de concentración, en el caso de la masa común, se garantizará que al menos el 25 % de la superficie total de las nuevas parcelas comunales, como los márgenes de la banda de ocupación de los caminos (nuevos y conservados), sustenten una cubierta vegetal natural permanente que contribuya a compensar la pérdida de recintos de vegetación natural como consecuencia del manejo y desarrollo de las labores agrícolas en las nuevas fincas de reemplazo, albergando hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona. En fase de explotación del proyecto, tales zonas no deberán utilizarse como áreas de depósito de aperos o maquinaria agrícola, ni área de vertido de piedras, restos vegetales, etc.



Séptima.— En cuanto a la superficie propuesta para el abandono de cultivo y gestión ambiental como medida de compensación por la pérdida de vegetación, y dado que algunos terrenos no se cultivan actualmente, se añadirán nuevas zonas en cultivo actualmente, que compensen el cómputo atribuido en el estudio de impacto ambiental y cartografía asociada a la superficie forestal existente en los recintos 7, 14 y 38 de la parcela 8 del polígono 74, y recintos 48 y 121 de la parcela 49 del polígono 49. Con tal fin se incorporarán al menos las 14,6334 ha incluidas en fincas atribuidas al Ayuntamiento, correspondientes a las superficies cultivadas de los recintos 55, 131, 141 y 284 de la parcela 49 y recinto 2 de la parcela 151, todos ellos del polígono 49; recintos 8, 9, 11, 60, 61, 65, 97, 111, 113, 116 y 129 de la parcela 8, recinto 1 de la parcela 14, recintos 1, 2 y 3 de la parcela 15 y parte del recinto 1 (0,35 ha) de la parcela 16, todas ellas del polígono 74.

En todo caso, las nuevas superficies a compensar se deberán encontrar actualmente en cultivo, preferentemente dentro de la ZEPA o colindantes y dando continuidad a la superficie de vegetación natural existente dentro de las poblaciones de alondra ricotí denominadas “Sardas de Pina y Gelsa”, conforme al criterio que otorgue al efecto la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Gobierno de Aragón.

Octava.— El calendario de las obras que puedan comportar molestias sobre la fauna se planificará para no coincidir con los periodos reproductivos y de especial sensibilidad para las especies de avifauna catalogada presentes en el entorno, el cual comprende los meses de marzo a julio.

Respecto a los terrenos de naturaleza forestal.

Novena.— Con el fin de minimizar potenciales afecciones sobre la vegetación natural del entorno y evitar la eliminación o deterioro innecesario de zonas con cobertura natural, se realizará el jalonamiento de estas zonas con carácter previo al inicio de las obras, realizándose una vigilancia específica sobre las mismas durante el transcurso de los trabajos.

Décima.— En concordancia con lo contemplado en el avance Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) y en el propio estudio de impacto ambiental, y en aplicación de los principios de prevención y cautela, no se podrán roturar terrenos de naturaleza forestal en el ámbito contemplado en el Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón. Igualmente, en los terrenos indicados, no se abrirán caminos nuevos.

Undécima.— Al objeto de que el desarrollo del proyecto esté en concordancia con la preservación de los terrenos de naturaleza forestal y con las valoraciones ambientales contempladas en la presente Resolución, y para minimizar los efectos acumulativos y sinérgicos, dentro de área crítica de cernícalo primilla (indistintamente de su condición de regadío o secano) no se podrá eliminar ningún lindero ni ribazo que no sea estrictamente necesario para la configuración las nuevas fincas de reemplazo (fase de ejecución del proyecto), debiendo esta circunstancia quedar reflejada en el Acuerdo de concentración. En el resto de superficie, las roturaciones sobre vegetación natural a realizar por los propietarios contempladas por el estudio de impacto ambiental, solo podrán realizarse previa justificación y presentación de alternativas compensatorias por parte de los agricultores a los responsables del seguimiento ambiental del proyecto, y sólo podrán ser admisibles por éstos si se ejecutan con carácter previo a la roturación de los linderos preexistentes.

Duodécima.— Cualquier nueva solicitud de roturación de terrenos forestales para la adecuación de las parcelas de reemplazo en el período de vigencia del seguimiento ambiental del presente proyecto, no contemplada anteriormente, sólo se someterá al criterio del Organismo competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la vigente Ley de Montes de Aragón, una vez analizada por los responsables del seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación de impacto ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente Resolución.

Decimotercera.— Todas las superficies naturales conservadas o creadas tras el proyecto de concentración parcelaria deberán ser mantenidas en el futuro proyecto de transformación en regadío con el que concurre espacialmente de forma parcial, de forma que los efectos ambientales derivados de la concentración no se incrementen sustancialmente con el diseño y desarrollo del posterior proyecto de puesta en riego, que tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente declaración de impacto ambiental.



Decimocuarta.— En el acuerdo de concentración parcelaria se incluirá un plano con los recintos actuales del SigPac y con aquellos que se han detectado en el estudio de propiedad y en el estudio de impacto ambiental que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presenten arbolado forestal y los incluidos en Red Natura 2000). En el mismo, se incluirá de manera expresa, las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo producidas entre la entrega del expediente para formular la declaración de impacto ambiental y el Acuerdo de concentración. Asimismo, constará expresamente la relación de ribazos que, conforme a lo incorporado en el estudio de impacto ambiental, cartografía asociada y presente Resolución, se deben conservar. Finalmente, incluirá los espacios ambientales (superficies de compensación y pasillos de vegetación natural), constando de forma expresa en dicho acuerdo las particularidades de gestión atribuidas a las mismas en el estudio de impacto ambiental y los apartados previos de la presente Resolución.

Respecto a la flora y fauna catalogada.

Decimoquinta.— Con carácter previo al inicio de los trabajos de concentración, se realizarán todas las prospecciones florísticas y faunísticas propuestas en el estudio de impacto ambiental, por técnico competente en la materia y en época adecuada a los ciclos vitales de las especies, de tal modo que permitan delimitar su extensión, así como la señalización o balizado que garanticen su adecuada preservación; a tal efecto, el propietario o arrendatario de las fincas que, en su caso, alberguen ejemplares de estas especies, deberá ser conocedor de la existencia de las mismas, no pudiendo realizar actuaciones que comprometan su supervivencia.

Decimosexta.— Dada la importancia de los puntos de abrevadero para la fauna del entorno, se habilitarán como mínimo 5 nuevas balsas distribuidas en el perímetro de concentración, particularmente en las zonas previstas de secano, aprovechando desagües o zonas de escorrentía natural y que, con el fin de facilitar su utilización por parte de las aves esteparias, deberán contar con taludes suaves. Además, y para favorecer la acumulación del agua, el lecho de las mismas deberá estar impermeabilizado mediante una capa de arcillas o similar. Esta actuación se realizará conforme al criterio técnico que aporte el Servicio Provincial de Zaragoza de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Respecto al dominio público pecuario.

Decimoséptima.— La reclasificación de las vías pecuarias dentro del perímetro de concentración parcelaria se realizará en los términos establecidos en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por el artículo 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de la misma, la continuidad del trazado y la idoneidad del itinerario, así como su necesaria transitabilidad y seguridad.

Respecto a la calidad de las aguas.

Decimooctava.— Previamente a la realización de obras en la proximidad de los cauces de los barrancos o desagües que discurren por la concentración parcelaria, se adoptarán las medidas oportunas para no afectar a la calidad de las aguas (realizar los trabajos en época de estiaje, acondicionamiento de ataguías, instalación de barreras de retención de sedimentos, etc.). Tras la finalización de las obras, las medidas aplicadas deberán ser desmanteladas y gestionadas según su naturaleza, restaurándose las áreas alteradas.

Decimonovena.— Se aplicará la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, se impartirá formación a los agricultores sobre el Código de Buenas Prácticas Agrarias y se procurará un seguimiento de su eficacia, integrando indicadores específicos en los informes periódicos que se elaboren en el contexto del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Respecto al patrimonio cultural.

Vigésima.— El proyecto definitivo considerará los aspectos recogidos en el pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural en la fase de consultas e información pública, debiéndose procurar las prospecciones arqueológicas en los términos señalados.



Además, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Respecto a la restauración de espacios degradados y la integración paisajística.

Vigesimalprimera.— Previamente al inicio de las obras de concentración parcelaria, se deberá elaborar un plan de restauración que abarque todas las zonas afectadas por las obras, así como el alcance, determinación concreta y localización de los trabajos previstos para una adecuada restauración ambiental del entorno y la integración paisajística de todas las infraestructuras planteadas en el marco del proyecto. Debido a la escasez de arbolado en la zona de secano, se estudiará la posibilidad de destinar parcelas de masa común o las propuestas como abandono a plantaciones de árboles que pueden ser utilizados por la avifauna como áreas de descanso y refugio, debiendo, en todo caso, hacerse efectiva la medida de compensación de eliminación de lindes; particularmente, en lo referente al estudio de la posibilidad de recuperación de pequeñas superficies de vegetación natural. El plan de restauración deberá incluir un cronograma de actuación y una valoración económica del mismo.

Vigesimalsegunda.— Las zonas de instalaciones auxiliares y los acopios de tierra vegetal se localizarán sobre parcelas de cultivo desprovistas de vegetación natural y fuera de los espacios naturales y de dominio público. Se deberá disponer y balizar convenientemente las áreas de acondicionadas para el estacionamiento y mantenimiento de la maquinaria. Tras la finalización de la fase de obras, estas zonas deberán ser adecuadamente restauradas.

Vigesimaltercera.— Se deberán habilitar los puntos impermeabilizados para la limpieza de las hormigoneras y vertido del hormigón sobrante que sean precisos en el perímetro de la concentración, los cuales, tras la finalización de las obras, deberán ser desmantelados y gestionados según su naturaleza.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

Vigesimalcuarta.— Se deberá completar el programa de vigilancia ambiental, de forma que integre todas las determinaciones anteriores, debiendo ser validado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras. Dicho programa, deberá ser coherente en su desarrollo y aplicación con el que se efectúe en su momento en relación con la transformación a regadío.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación.

El equipo encargado de la vigilancia ambiental asesorará directamente a la dirección de obra y tendrá capacidad de decisión sobre las mismas si no se observan las medidas establecidas en el programa de vigilancia ambiental o se ponen en riesgo los principales valores ambientales a conservar, de acuerdo con lo previsto en el estudio y la presente declaración de impacto ambiental. Igualmente, asesorará a los técnicos responsables del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre las cuestiones referidas al manejo agronómico en las nuevas fincas de reemplazo, especialmente las que supongan una modificación de usos de los terrenos: solicitudes de cambio de uso o roturaciones, analizando si cumplen los criterios y condiciones del estudio y la declaración de impacto ambiental. Se prestará especial vigilancia a los periodos que puedan resultar críticos, como los que se presentan entre la entrega de las nuevas fincas de reemplazo y la ejecución del plan de obras.

El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra, un informe en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración. En fase de ejecución del proyecto de obras, y en su periodo de garantía se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros de seguimiento ambiental del estudio de impacto ambiental, de la presente declaración y del programa de vigilancia ambiental, y su adecuación a ellos.

De forma posterior a la entrega del nuevo parcelario (fase de explotación), se elaborará un informe semestral con los aspectos que se recogen para esta fase sobre las medidas y objetivos planteados en el estudio de impacto ambiental y en el programa de vigilancia ambiental.



Particularmente, se realizará un seguimiento de la vegetación natural y de la fauna singular y amenazada, que permita discernir la evolución de las poblaciones.

Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la dirección de obra, que deberá tenerlos en cuenta, y se trasladarán a los responsables de las Administraciones Públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental de la obra, elaborándose además un informe anual que se remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del periodo de garantía del proyecto, con un informe final sobre las incidencias y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación, pudiendo prorrogarse si las circunstancias observadas así lo aconsejan.

La presente Resolución da respuesta a lo contemplado en Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, respecto a las solicitudes de roturación que se incluyen en el estudio de impacto ambiental que, en todo caso, deberán tener en cuenta la totalidad de los criterios recogidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe, quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

En aplicación del régimen transitorio general (disposición transitoria tercera) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2. Declaraciones de impacto ambiental que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, en relación con lo dispuesto en artículo 34.2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 3 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Rueda Sur Wind 2”, en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por Rueda Sur Wind 2, SL (Número de Expediente: INAGA500806/01/2021/07305).**

Antecedentes de hecho

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de 23 de julio de 2021, se reciben del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el expediente del proyecto del parque eólico “Rueda Sur Wind 2”, en el término municipal de Épila (Zaragoza), propiciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01N2021/07305, promovido por “Rueda Sur Wind 2,SL” (cambio de titularidad de Compañía Energética Aragonesa de Renovables, SL), y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto “Rueda Sur Wind 2” de 45 MWp y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye, asimismo, la evaluación en el proceso de participación pública y consultas, así como la documentación incorporada al expediente y, en concreto, la Adenda al Estudio de impacto ambiental -EslA-, que incluye la descripción de la denominada alternativa 03.

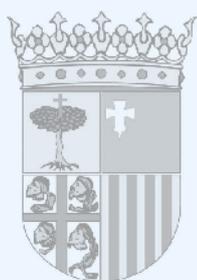
1. Descripción y localización del proyecto:

Como consecuencia del procedimiento de evaluación, y con objeto de proporcionar una mejor respuesta técnica y ambiental a determinadas prescripciones que se derivaban de dicho procedimiento, el promotor ha presentado voluntariamente una nueva alternativa, la denominada como “alternativa 03”, que amplía los contenidos EslA de diciembre de 2020, configurado inicialmente por 9 aerogeneradores, que pasa a estar compuesto en la nueva configuración por 8 aerogeneradores, todos ellos situados dentro de la poligonal objeto de evaluación. De esta forma, el diseño definitivo es el que se describe a continuación.

El proyecto del parque eólico “Rueda Sur Wind 2” se ubica en el término municipal de Épila, en la Comarca de Valdejalón, provincia de Zaragoza, entre los parajes de El Carrascal, Cabezo Blanco, El Gavín, Barreras de Brocas, El Copo, El Galache, Valdechurlinos y Las Caleras, con cotas entre los 350 y 380 m de altitud, aproximadamente.

El acceso al parque eólico Rueda Sur Wind 2 será compartido con el parque eólico Rueda Sur Wind 1, y se realizará por la A-121, entre las localidades de Riela y Fuendejalón, en el P.K. 25+200, a través de un camino existente.

El Parque eólico consta de 8 aerogeneradores, con una potencia nominal unitaria entre 5,5 MW y 6,6 MW, para una potencia total de la instalación del parque de 45 MW. Todos los aerogeneradores contarán con una altura máxima a punta de pala de 230 m en su configuración máxima. A continuación se detalla las coordenadas de ubicación de los mismos:

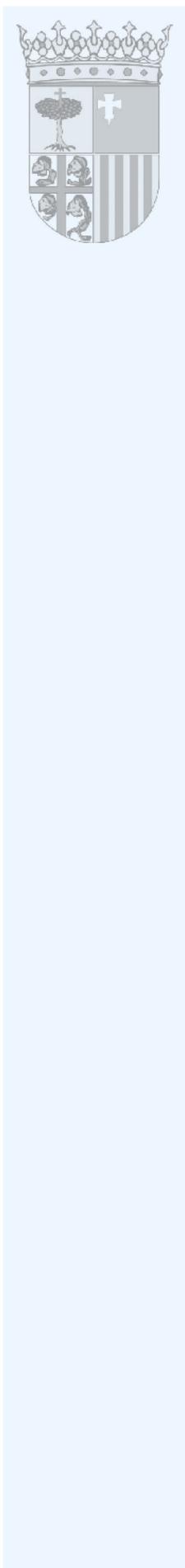


AEROGENERADOR	COORDENADA X	COORDENADA Y
RSW2_01	635.875	4.605.941
RSW2_02	636.420	4.607.200
RSW2_03	637.756	4.607.952
RSW2_04	637.475	4.608.690
RSW2_05	638.043	4.605.970
RSW2_06	639.009	4.608.229
RSW2_07	639.620	4.609.016
RSW2_08	640.038	4.609.547
RSW2_TM	636.982	4.607.847

La torre de medición será autoportada de celosía y con una altura equivalente a la del aerogenerador finalmente seleccionado.

En el interior de cada aerogenerador se instalará un centro de transformación para elevar la energía producida a la tensión de generación hasta la tensión de distribución en el interior del parque de 30 kV. Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) se recogerán la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta la subestación "Rueda Oeste" 30/220 kV, subestación objeto de otro proyecto. Se instalará una línea de tierra común para todo el parque, formando un circuito equipotencial de puesta a tierra y una red de comunicaciones para la operación y control del parque. Las redes de media tensión, de comunicaciones y de tierras discurrirán enterradas en la misma zanja hasta la subestación en paralelo a los caminos del parque para minimizar el impacto a la hora de realizar la instalación. El parque eólico se completará con el vial de acceso al parque y con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores, siguiendo las especificaciones técnicas del fabricante del aerogenerador a instalar. Junto a cada aerogenerador será preciso construir un área de maniobra necesaria para la ubicación de grúas y tráileres empleados en el izado y montaje del aerogenerador.

El punto de entrega final de la energía generada por el parque está previsto en SET Rueda de Jalón. La evacuación de la energía eléctrica producida por el parque eólico se realiza mediante una red de media tensión a 30 kV, constituida por 3 circuitos subterráneos hasta las celdas ubicadas en la subestación "SET Rueda Oeste 220/30 kV", subestación tipo trafo-línea, para posteriormente, mediante una línea aérea a 220 kV de unos 6 km conectar con la subestación "SET Pre-Rueda 220/400 kV", que conectará mediante una línea aérea a 400 kV de unos 0,49 km con la subestación SET Rueda de Jalón a 400 kV, propiedad de REE. Las instalaciones eléctricas que se encargan de la evacuación de la energía del parque eólico Rueda Sur Wind 2 son objeto de otros proyectos. Dichas instalaciones son las siguientes: SET Rueda Oeste 220/30 kV, Línea Aérea de Alta Tensión que parte en Simple Circuito 220 kV en sus comienzos y que se convierte en sus últimos vanos en Doble Circuito antes de la llegada a la SET Pre-Rueda, SET Pre Rueda 400/220 kV y Línea Aérea 400kV SET Pre-Rueda- SET Rueda de Jalón (REE). Se trata de una evacuación compartida, la Línea aérea de alta tensión que parte en simple circuito de 220 kV de la SET Rueda Oeste 220/30 kV evacuará la energía generada por el parque eólico Rueda Sur Wind 1, parque eólico Rueda Sur Wind 2 y la planta solar fotovoltaica Rueda Solar 1, esta línea enlazará con otra línea de evacuación de energía de 220 kV correspondiente al parque eólico Rueda Sur Wind 3 y la planta solar fotovoltaica Rueda Solar 2, procedente de la SET Rueda Este 220/30 kV, en un punto intermedio convirtiéndose en doble circuito antes de la llegada a la SET Pre-Rueda, localizada próxima a la SET Rueda de Jalón (REE) punto de entrega de la energía.



A continuación, se describe la obra civil a realizar para la implantación del parque eólico:

- La red de viales para dar accesibilidad a los aerogeneradores tendrá como objetivo general minimizar las afecciones a los terrenos por los que discurren, el proyecto contempla la adecuación de los caminos existentes que no alcancen los mínimos necesarios para la circulación de vehículos de montaje y mantenimiento de los aerogeneradores y la construcción de nuevos caminos necesarios en algunas zonas. La explanación del camino y las plataformas constituyen las únicas zonas del terreno que pueden ser ocupadas, debiendo permanecer el resto del territorio en su estado natural, por lo que éste no podrá ser usado, bajo ningún concepto, para circular o estacionar vehículos, o para acopiar materiales. Las características requeridas para estos tipos de viales son: ancho mínimo del vial: 6 m. (4,5 m para la torre), el radio de curvatura requerido es de mínimo 45 m dejando un sobreebanco por la parte interior de la curva de 6 m y de 3 m por la parte exterior, pendientes máximas en viales de firme de zahorra de 8 %, pendiente máxima en viales de firme de hormigón de 14%, espesor del firme en vial en tierras con capa de zahorra de 30 cm compactada, desbroce de 0,30 m, desmontes talud 1/1, terraplenes talud 3/2, la construcción de los nuevos caminos, o la mejora de los existentes, acompañado de un sistema de drenaje longitudinal y transversal adecuado, que permita la evacuación del agua de la calzada y la procedente de las laderas contiguas, el drenaje transversal se soluciona con el bombeo de un 2% de la calzada. evacuando así las aguas lateralmente, se han proyectado cunetas de sección triangular junto al vial, en el pie de talud en las zonas de desmonte. El promotor indica en la documentación técnica aportada que aproximadamente el 60% de los viales van a ser ejecutados sobre caminos ya existentes.
- Las dimensiones de las plataformas de montaje en el caso de ser una plataforma paralela al vial serán aproximadamente de 56x38 m<sup>2</sup>, necesaria para la ubicación de grúa principal y de dos zonas de 120x38 m<sup>2</sup> y de 56x20 m<sup>2</sup> para la zona de acopio y preparación de las palas antes del izado, una zona recta de 153x23,5 m<sup>2</sup> libre de obstáculos para el montaje de la grúa principal, además de unas zonas de 20x11 m<sup>2</sup> donde se posicionarán las grúas auxiliares.
- La cimentación tipo del aerogenerador se compone de una zapata circular de canto variable de 22,20 m de diámetro, con la estructura de amarre de la torre embebida en el centro. Todo el conjunto es de hormigón armado.
- La dimensión de la zanja varía según el número de circuitos de la canalización: 0.6x1,20 m (1 circuito), 0,85x1,20 (2 circuitos), 1,1x1,20 (3 circuitos). Habrá dos tipos de zanjas: normales (los cables se disponen enterrados directamente en el terreno, sobre un lecho de arena de mina o río lavado o tierra cribada, dispuesta en capa y separada 20 cm) y para cruces (serán entubadas y estarán constituidas por tubos de material sintético y amagnético, hormigonados, de suficiente resistencia mecánica, debidamente enterrados en la zanja.
- Instalaciones complementarias, se instalará una zona de acopio y almacenamiento para las palas de los aerogeneradores y equipamiento de éstos, que dará servicio al Parque Eólico Rueda Sur Wind 1 y Parque Eólico Rueda Sur Wind 2.

La superficie de afección permanente de la instalación del parque eólico, de acuerdo a lo establecido en la alternativa 03 se reduce a 16,3 has, frente a las 27,76 has inicialmente previstas en el EsIA de la alternativa 02:

Tipo de Instalación Superficie Afectada (m2)	
Caminos de acceso permanentes	127.166,02
Plataformas de montaje de aerogeneradores permanente	15.504,18
Plataformas de montaje de torre de medición permanente	400,13
Cimentaciones de aerogeneradores	3.925,12
Zanja RSMT y Red de Comunicación	16.798,01
<b>TOTAL</b>	<b>163.793,46</b>

csv: BOA20221027017



Para realizar las obras de construcción será necesario ocupar superficies de forma temporal. La ocupación total durante la fase de obras será de 33,9 has, frente 45,80 has. de la alternativa 02. Según se indica en el EsIA, y tras la modificación que supone la alternativa 03, estas superficies serán:

Tipo de Instalación Superficie Afectada (m2)	
Caminos de acceso permanentes	127.166,02
Caminos de acceso temporales	6.358,03
Plataformas de montaje de aerogeneradores permanente	15.504,18
Plataformas de montaje de aerogeneradores temporal	77.315,86
Plataformas de montaje de torre de medición temporal	1.891,87
Cimentaciones de aerogeneradores	3.925,12
Zanja RSMT y Red de Comunicación	100.789,18
Campa de obra	6.560,6
<b>TOTAL</b>	<b>339.510,86</b>

Los movimientos de tierras generados por la construcción del parque eólico según se indica en el EsIA, y una vez ajustados de acuerdo a la ejecución de la alternativa 03, son los expuestos a continuación:

	Volumen Tierra Vegetal (m3)	Volumen Terraplén (m3)	Volumen Desmorte (m3)
Caminos	33.302,03	46.288,24	31.473,23
Plataformas Aerogeneradores	19.564,02	14.307,26	76.875,84
Otras Plataformas	5.826,14	27.042,92	17.244,36
Total	58.692,19	87.638,42	125.593,43

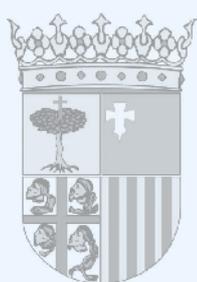
La previsión en la ejecución de los trabajos para la instalación del parque eólico es de 9 meses.

#### 2. Tramitación del procedimiento:

Con fecha 10 de diciembre de 2020, el promotor solicitó la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto "Rueda Sur Wind 2" de 45 MW. El proyecto cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la SET RUEDA DE JALON 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España SA.

El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del Proyecto parque eólico "Rueda Sur Wind 2" de.

45 MW (Expediente G-E-0-Z-301/2020), mediante Anuncios publicados en el "Boletín Oficial de Aragón", número 51, de 9 de marzo de 2021, en prensa escrita (El periódico de Aragón de 9 de marzo de 2021), exposición al público en sede electrónica del Gobierno de Aragón, en el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empre-



sarial de Zaragoza y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el Ayuntamiento de Épila.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

Dirección General de Ordenación del Territorio
Dirección General de Urbanismo
Dirección General de Cultura y Patrimonio
INAGA (Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública)
Confederación Hidrográfica del Ebro
Subdirección de Carreteras del Gobierno de Aragón
Red Eléctrica de España
Amigos de la Tierra de Aragón
Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)
Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 23 de julio de 2021 se reciben del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el expediente del proyecto del parque eólico "Rueda Sur Wind 2", en el término municipal de Épila (Zaragoza), propiciado por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01N2021/07305.

El 5 de agosto de 2021, el INAGA, emite un requerimiento de documentación solicitando la aportación del estudio de ciclo anual completo de avifauna y estudio de quirópteros, debiéndose realizar exclusivamente por medios telemáticos.

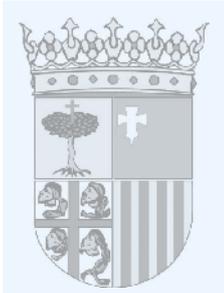
Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 10 de septiembre de 2021, se recibe en el INAGA, la respuesta al requerimiento realizado, con la aportación de la documentación solicitada, Adenda al Estudio de impacto ambiental que comprende: anexo I Estudio de avifauna, anexo II Estudio de quirópteros, y anexo III Estudio de efectos acumulativos y sinérgico.

El 14 de junio de 2022 se recibe un aporte voluntario por parte del promotor de una Adenda al Estudio de impacto ambiental, que ofrece una adaptación del proyecto "Rueda Sur Wind 2" al proceso de información pública, consultas efectuadas e informes recibidos en el expediente, aportando una solución técnica que modula los impactos generados por el proyecto, con el objeto de una significativa minimización de los mismos. De esta forma, queda incorporada a este expediente dicha Adenda, en donde se identifican y evalúan ambientalmente los distintos cambios introducidos en el proyecto, englobados en la denominada alternativa 03, y que permiten realizar una adecuada y completa evaluación ambiental del proyecto.

Análisis del expediente.

A) Análisis de alternativas.

De forma previa al estudio de alternativas se ha llevado a cabo un estudio cartográfico de las principales restricciones ambientales del área de estudio, teniendo en cuenta figuras de



protección, puntos de presencia de aves amenazadas y otras de especial sensibilidad ambiental, así como los usos del suelo, presencia de cauces, etc. Posteriormente, se han obtenido las posiciones de los aerogeneradores fusionando el potencial eólico y el modelado del terreno, adaptándolas en la medida de lo posible a los criterios anteriormente descritos.

En definitiva, se han propuesto cuatro alternativas de emplazamiento para el parque eólico con diferente número de aerogeneradores y potencia unitaria, todas ellas con una potencia total de generación de 45 MW, e incluyendo en todo caso la alternativa 00 de no realización del proyecto.

La alternativa 00, consiste en la no realización del proyecto, en cuyo caso, no se afectaría a ningún elemento del medio natural y se disminuiría la cantidad de electricidad generada en la Comunidad Autónoma de Aragón a partir de fuentes renovables, incrementando la dependencia de otras fuentes no renovables (nuclear, térmica, etc.). La generación de electricidad mediante el parque eólico contribuirá a la disminución de gases contaminantes a la atmósfera, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático, ratificada a través de grandes acuerdos internacionales como el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, y contribuirá a alcanzar los objetivos recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030. Por las razones expuestas, se ha considerado adecuado optar por la construcción del parque eólico, descartándose por ello la alternativa 00.

La alternativa 01 contempla la colocación de un total de 15 posiciones, todas ellas dentro del poligonal objeto de estudio. Se encuentra a 37 m del LIC ES2430089 - Sierra de Nava Alta - Puerto de la Chabola, 2 aerogeneradores se ubican dentro del radio de 1 a 2 km a las cuevas en las que se han inventariado quirópteros catalogados y se encuentra a 2 km de la cueva de mayor importancia, la cueva del Gato. Un total de 6 aerogeneradores se localizan sobre terrenos de vegetación natural, 2 de ellos sobre matorrales halonitrófilos, 1 sobre tomillares con lastón y 3 sobre romerales con lastón. La permeabilidad entre aerogeneradores es de 2 y 2,8 rotores libres de palas.

La alternativa 02, diseñada teniendo en cuenta elementos sensibles detectados durante los trabajos de campo de junio a septiembre de 2020, contempla la colocación de 9 aerogeneradores, todos ellos dentro de la poligonal. Se encuentra a 590 m del LIC ES2430089 - Sierra de Nava Alta - Puerto de la Chabola, presenta mejoras con respecto a la anterior, eliminando todas las posiciones localizadas junto al límite de este espacio. Esta alternativa elimina todas las posiciones comprendidas en el radio de 2 km a refugios de quirópteros en las que se han inventariado especies catalogados y se aleja a más a 3 km de la cueva de mayor importancia, la cueva del Gato, elimina también las posiciones en el entorno del balsete de Cavizgordo, aumentando la permeabilidad a este punto de agua. Un total de 4 aerogeneradores se localizan sobre terrenos de vegetación natural, 2 de ellos sobre matorrales halonitrófilos, 1 sobre tomillares con lastón y 1 sobre romerales con lastón. La permeabilidad entre aerogeneradores es de 2,2 y 12 rotores libres de palas.

Y, por último, la alternativa 03 es la que el promotor considera la más favorable desde el punto de vista ambiental, siendo la solución seleccionada, dado que es la alternativa que presenta menor número de aerogeneradores -8 frente a los 9 contemplados en la alternativa 02, una vez eliminada la posición PRW2\_01-, lo que supone una disminución significativa de los movimientos de tierra, de la potencial alteración de la escorrentía superficial y, en definitiva, de la ocupación tanto temporal como permanente de la superficie, así como los impactos generados por el aerogenerador eliminado durante el propio proceso de explotación. Además, la alternativa 03 posibilita un incremento sustancial de la permeabilidad entre aerogeneradores -superior en todos los casos a 4 veces el diámetro seleccionado-, permite una mejora sustancial de la altura libre de suelo a punta de pala -superior a los 45 metros- minimizando, con ello, posibles afecciones a especies de aves esteparias presentes en el territorio, supone una menor afección al entorno de agua denominado Balsete de Cavizgordo, se aleja todavía más (hasta 1,3 km), con la eliminación de la posición PRW2\_1, del LIC ES2430089 -Sierra de Nava Alta-Puerto de la Chabola-, y por último elimina todas las posiciones más desfavorables para los quirópteros, por su proximidad a puntos de cría, y que estaban siendo consideradas en tanto en la alternativa 01 y, en menor medida, en la 02.

**B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.**

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación señalada dentro de la alternativa 03.

**B.1. Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.**

En fase de construcción, la ejecución de los viales (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de plataformas de los aerogeneradores, así como la



excavación de zanjas para el cableado, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación.

Los movimientos de tierra determinan que las afecciones a procesos geofísicos que afecten a la erosionabilidad de los terrenos o a la estabilidad de laderas serán poco relevantes. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo, de forma que el EslA prevé como medida correctora la descompactación del terreno mediante subsolado y/o arado en aquellas zonas de tránsito de maquinaria que no vayan a ser ocupadas por elementos permanentes del proyecto.

Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos, si éstos no son adecuadamente almacenados. El proyecto incluye un plan de gestión de residuos en donde se listan los residuos previstos para la fase de construcción. El EslA indica que los residuos serán almacenados y adecuadamente clasificados en zonas habilitadas y debidamente señalizadas, y que cada tipo de residuo será objeto de un adecuado tratamiento por parte de un gestor autorizado, primando la valorización y el reciclado ante la eliminación o el vertedero. En caso de que se produzcan vertidos o derrames accidentales, se procederá a la recogida de la porción de suelo afectada para su tratamiento por parte de un gestor autorizado como residuo peligroso.

En fase de explotación también podrían producirse derrames de aceites en los centros de transformación y en las subestaciones que podrían contaminar el suelo, respecto de lo que el EslA propone sistemas de retención y control de fugas (bancadas de hormigón, cubetos y depósitos adecuadamente dimensionados), y en caso de que se produzcan, la inmediata recogida de la porción afectada para su tratamiento por parte de gestor autorizado como residuo peligroso.

#### B.2. Agua.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales.

En cuanto a consumo de agua, no se prevén impactos significativos. En fase de construcción se requerirá una pequeña cantidad para baldeo de viales (a efectos de evitar generación de polvo). Las casetas e instalaciones de obra dispondrán de una adecuada evacuación de las aguas residuales que no impliquen vertido ni conexión alguna con red de saneamiento.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

#### B.3. Atmósfera. Cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EslA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: baldeo de pistas y zonas de acopios en condiciones meteorológicas desfavorables, limitación de circulación de vehículos a 30 km/h, protecciones en los contenedores de camiones y adecuado mantenimiento de maquinaria.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas en fase de construcción se estiman no significativas, mientras que en fase de funcionamiento se valora el impacto como positivo, estimando que la producción anual esperada para el parque eólico (128.250 MWh) evite la emisión de aproximadamente 128 mil toneladas de CO<sub>2</sub> eq a lo largo de la vida útil de la planta.

#### B.4. Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico "Rueda Sur Wind 2" conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de algunas superficies con vegetación natural durante las obras de construcción. El impacto se ha calificado en el EslA como "moderado" de intensidad media, la mayor parte de infraestructuras proyectadas se asentarán sobre zonas agrícolas. Un único aerogenerador se implanta en zona con vegetación natural, el denominado en la alternativa 03 como RSW2\_06, en concreto, lo hace sobre matorral halonitrófilo y pastizales camefíticos de carácter calcícola con lastonares o albardinales. El estudio determina que durante la construcción del proyecto se afectarán a zonas de vegetación na-



tural cuantificada alrededor en un 22% respecto del total de la ocupación del proyecto}, en las que se encuentra representados los Hábitats de Interés Comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano-Salsoletea)" y 6220 "Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales" (prioritario), sin determinar la superficie afectada por cada uno de ellos.

#### B.5. Fauna.

La ejecución del proyecto producirá diversos impactos sobre la fauna del entorno: molestias y mortandad de ejemplares en fase de construcción, así como pérdida de hábitat y fragmentación de poblaciones debido a su emplazamiento.

El Estudio de avifauna recoge los datos de campo y bibliográficos relativos al estudio, referido a un ciclo anual (invernada, migración y reproducción) de las principales especies detectadas en la zona de influencia del proyecto, realizándose en el periodo de tiempo comprendido entre julio de 2020 a junio de 2021. En la selección del área de estudio se han tenido en cuenta todos los proyectos del promotor localizados en el término municipal de Épila, estableciéndose tres áreas de estudio: zona de implantación del parque eólico (1 km), zona próxima (5 km) y encuadre (15 km). Se han establecido 8 puntos de observación y transectos, y han sido de aplicación métodos específicos para el censo de especies sensibles, tales como rapaces diurnas, rapaces nocturnas y especies esteparias. Las especies detectadas catalogadas según el Catálogo Regional de Aragón son: En Peligro de Extinción (O); Sensible a la alteración del hábitat (5) cernícalo primilla, alondra ricotí, aguilucho pálido, milano real y grulla común; Vulnerable (6) chova piquirroja, ganga ibérica, ganga ortega, sisón, alimoche y aguilucho cenizo; De Interés Especial (6) alondra común, cigüeña blanca, cuervo grande, jilguero europeo, pardillo común, y serín verdicillo; total especies catalogadas 17. Las especies registradas, en los 8 puntos de muestreo durante 37 visitas, del tamaño igual o superior a una paloma es de un total de 3.697 ejemplares, siendo la tasa de vuelo media anual recogida de 0,42 aves/min en el área estudiada y de 0,40 aves/minuto para la zona de implantación del parque eólico, considerada como media (según comparativa con otras zonas de estudio de la Comunidad Autónoma de Aragón). De los resultados obtenidos en el estudio del uso del espacio se concluye que se ha registrado un total de 36 especies, 35 diurnas y 1 nocturna, de las cuales 23 son residentes, 3 migratorias, 1 invernante y 9 estivales. Un total de 10 especies se encuentran dentro del Catálogo de especies amenazadas de Aragón: milano real (SAH), aguilucho cenizo (VU), aguilucho pálido (SAH), alimoche (VU), cernícalo primilla (SAH), grulla común (SAH), chova piquirroja (VU), ganga ibérica (VU), ganga ortega (VU), cuervo (DIE), y cigüeña blanca (DIE). Las especies con mayor número de contactos ha sido la urraca, la paloma bravía, la chova piquirroja y el buitre leonado y las especies con mayor número de ejemplares han sido la paloma bravía, chova piquirroja, la ganga ibérica, la urraca y el buitre leonado. En cuanto a la frecuencia de uso, ha sido alta para la chova piquirroja (100%), la paloma bravía (97%), la urraca (95%), el buitre leonado (86%), todas ellas nidificantes en el entorno excepto el buitre leonado. Se indica que la zona de mayor actividad se encuentra junto a la balsa de Cavizgordo, y al sur del parque eólico marcada por la presencia de un bando de ganga ibérica y otro de chova piquirroja, otras zonas con actividad se localizan al este junto a una explotación de porcino y junto a las vías del AVE, al oeste discurre una ruta de norte a sur marcada por un solo paso migratorio de cigüeña negra. Los meses de mayor actividad han sido marzo, abril, mayo y junio; y los de menor actividad enero, noviembre y diciembre. El tipo de vuelo más utilizado ha sido el medio (de mayor riesgo) con un 48%, seguido del bajo con un 47% de los avistamientos, la mayor parte de las especies ha utilizado esta altura en alguna ocasión, excepto las migratorias que se han registrado a alturas altas. De las 36 especies detectadas 27 han registrados vuelos a esta altura, siendo las más frecuentes: buitre leonado, paloma bravía, chova piquirroja, milano negro, milano real, ratonero y cigüeña blanca. Las especies con mayor riesgo de colisión han sido la paloma bravía, la chova piquirroja, el buitre leonado y la urraca común, y en cuanto a la sensibilidad por su alto grado de catalogación el milano real (SAH), la chova piquirroja, la ganga ibérica y la ganga ortega (VU) y el cuervo (DIE) todos ellos en un bajo número. La tasa de riesgo registrada para la implantación del Parque Eólico Rueda Sur Wind 2 ha sido de 0,11 aves/min y se clasifica como media, y de forma puntual el riesgo de colisión se clasifica como alto debido a que la zona de implantación es utilizada como zona de paso y caza de distintas especies, fundamentalmente rapaces cuyos vuelos son de tipo planeo, a la altura de barrido de los aerogeneradores y la proximidad a la balsa de Cabizgordo que atrae a especies esteparias. Las aves esteparias más sensibles en un radio de 5 km por su grado de catalogación y su estatus reproductor en la zona de implantación han sido: ganga ibérica, ganga ortega, sisón, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alondra ricotí, chova piquirroja y alcaraván. En cuanto al cernícalo primilla según los datos aportados del Gobierno de Aragón no existen colonias reproductoras en el entorno de parque eólico, se indica que el área crítica más cercana está a 1,4 km al norte del aerogenerador más cercano. En el censo realizado de todas las edificaciones susceptibles de al-



bergar a esta especie, durante el año 2021 no se ha llegado a contabilizar ninguna colonia reproductora de cernícalo primilla, se ha registrado la presencia puntual de primillas en tres edificaciones sin llegar a reproducirse, todas ellas en un radio superior de 6 km de la futura implantación del parque eólico. Las rapaces diurnas detectadas en un radio de 5 km han sido: azor, gavián común, águila real, águila calzada, alimoche común, busardo ratonero, culebrera europea, aguilucho lagunero occidental, cernícalo vulgar, buitre leonado, milano negro, milano real y abejero europeo. Aves nocturnas dentro de la zona de implantación se ha detectado mochuelo europeo, en zonas algo más alejadas se ha detectado lechuza común, búho chico y autillo. La nidificación más cercana de búho real está a más de 3 km al este. Se han detectado al menos 8 especies en migración, las rutas más cercanas al parque eólico han sido abejero europeo, cigüeña negra, grulla común y milano negro. De forma puntual se ha detectado cernícalo patirrojo, mientras que los pasos de milano negro y grulla común han sido más frecuentes y numerosos, quedando ligados al corredor del río Jalón y distribuyéndose desde el río hasta la autovía A-2. En el entorno próximo del Parque eólico se localiza la ZEC ES2430089 "Sierrade Nava Alta - Puerto de la Chabola", destacan las comunidades casmofíticas ligadas a zonas conroquedados aprovechadas también por una importante avifauna rupícola, la zona incluida dentro del radio de los 5 km al parque eólico no presente nidificaciones de especies rupícolas de importancia para este espacio, quedando todas ellas a un radio superior, en cuanto a su actividad. Dentro de la zona de implantación se ha registrado una baja actividad de alimoche y moderada para buitre leonado y águila real. Se ha detectado dos puntos de agua de importancia para las aves, la balsa de Cavizgordo y otro abrevadero situado al norte. En ambos puntos de agua se ha registrado la presencia de aves esteparias. No se han detectado zonas especialmente sensibles por la presencia de carroñas, a más de 1 km al este del parque eólico se localiza un núcleo de ganadería intensiva que es frecuentado por aves necrófagas en busca de alimento, en este punto han sido frecuentes los avistamientos de buitre leonado, milano negro y milano real. El comedero de aves necrófagas de Épila (RACAN) se encuentra al norte de Épila, se indica que actualmente está en desuso, y en él se ha detectado una notable presencia de milano negro y buitre leonado que lo ha utilizado de posadero.

El estudio de quirópteros ha tenido en cuenta para la valoración del impacto del proyecto las directrices elaboradas por la Sociedad Española de Conservación y Estudio de los Murciélagos (IV Jornadas SECEMU 2012, Granollers) relativas al estudio del impacto de las instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España. Para evaluar la actividad de quirópteros se realizaron grabaciones de ultrasonidos durante el periodo de abril a junio de 2021, el ciclo de muestreo del periodo de actividad de los quirópteros se ha completado con los meses de agosto, septiembre y octubre 2020.

En el estudio de quiróptero, en el área periférica de 10 km del proyecto de parque eólico se ha citado 14 especies de murciélagos y en el área poligonal del proyecto mediante estaciones de registro de ultrasonidos hasta 11 especies. Se han analizado un total de 2.267 registros en las tres estaciones situadas en el área de trabajo (estación 2) y en el entorno próximo (estación 1 y estación 3) en tres sesiones efectuadas entre abril y junio de 2021. Por otra parte, se realizaron dos sesiones de la estación adicional nº4 situada en el soto del río Jalón donde se obtuvieron 3.513 registros. Para completar el muestreo del ciclo completo de mayor actividad de los quirópteros, en agosto-octubre de 2020, donde se realizaron muestreos en 13 estaciones con grabadoras de ultrasonidos no automáticas, con resultados similares en las especies detectadas y su peso específico con respecto a los muestreos de 2021. Se conocen algunos refugios con agrupaciones temporales de murciélagos cavernícolas amenazados en el área periférica del área de estudio (10 km), estos refugios se encuentran a partir de unos 2,5 km del parque eólico. No hay agrupaciones importantes en estos refugios, y por la ecología de estas especies: *Rhinolophus* spp, *Myotis myotis* y *Miniopterus schreibersii*, no se prevé que frecuenten el área de implantación del proyecto, por lo que el riesgo para ellas sería muy bajo. Las especies detectadas en las estaciones de registro de ultrasonidos de interés europeo (Directiva 92/43/CEE, Anejo 11) y con la categoría vulnerable en los catálogos de especies amenazadas fueron *Rhinolophus ferrumequinum*, *Myotis myotis*, *Barbastell/a barbastell/us* y *Miniopterus schreibersii*, la actividad registrada ha sido baja por lo que no se prevé que haya un riesgo importante de colisión. Se prevé cierto riesgo para las especies con mayor actividad registrada en las estaciones de registro de ultrasonidos, por grado de actividad, ecología y tipo de vuelo las especies afectadas serían *Pipistrellus kuhlii* y *Pipistrellus pipistrellus*; les seguiría, en menor medida *Pipistrellus pygmaeus*. Otras especies que también se verán afectadas, pero en menor medida serían *Eptesicus serotinus*, *Hypsugo savii* y *Tadarida teniotis*. Las mayores tasas de mortalidad de quirópteros se registran tras el periodo de cría, con el inicio de la disolución de las colonias de cría y su dispersión, y el comienzo del periodo de apareamiento entre la segunda quincena de agosto y todo el mes de



septiembre, tal y como se ha podido documentar en el seguimiento ambiental de parques eólicos en fase de explotación situados en las proximidades de la Depresión del Ebro (Atmos-Sostenibilidad 2020).

#### Molestias y mortandad de fauna.

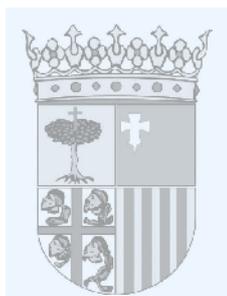
Como resumen cabe señalar que la avifauna del entorno está representada por especies propias de ecosistemas agroesteparios en los que alterna vegetación herbácea y matorral ralo, con cultivos de secano, destacando la presencia de ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), sisón común (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus cyaneus*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), alimoche (*Neophron percnopterus*), especies catalogadas como “Vulnerables” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, así como alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), cernícalo primilla (*Falca naumanni*), milano real (*Milvus milvus*) y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), incluidos en el Catálogo Aragonés como “sensible a la alteración de su hábitat”, alondra común (*Aiaya arvensis*), pardillo común (*Carduelis cannabina*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*), serín verdicillo (*Serinus serinus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y cuervo grande (*Corvus corax*), todas ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “de interés especial”. Así como la presencia de otras especies relevantes como buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), milano negro (*Milvus migrans*), cernícalo vulgar (*Falca tinnunculus*), aguilucho lagunero occidental (*Circus aeruginosus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), alcaraván común (*Burhinus oedipnes*), además de otras especies de paseriformes ligadas a los sotos del río Jalón y a los ambientes de regadío, y detectado especies migratorias ligados al corredor del río Jalón destacando la grulla común (*Grus grus*) catalogadas como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

En cuanto al grupo de los quirópteros destaca la presencia de murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago de cabrera (*Pipistrellus pygmeus*) y murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*). Siendo muy escasa la presencia de murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) especies catalogadas como “vulnerables según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Las cavidades naturales más próximas al proyecto son la Cueva del Gato, Cuevas de los Sillares (1 y 11) y Cueva del Collao, en las estribaciones de la Sierra de Rodanas, situadas a unos 3.690 m al noroeste.

El proyecto está incluido en el ámbito propuesto para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. La alternativa 03 confirma la ubicación de dos de los aerogeneradores fuera de la citada área.

Ninguno de los aerogeneradores se encuentra dentro del ámbito para el Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó con la “Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*), la distancia más próxima es del aerogenerador más al norte, denominado RSW2\_08 en la alternativa 03, que se encuentra a más de 1,5 km.

El proyecto queda fuera de área crítica de cernícalo primilla (cobertura de 4 km en torno a un punto de nidificación). En concreto, se ha evaluado a una distancia superior a 1,3 km al norte del aerogenerador más al norte (RSW2\_08), el proyecto se encuentra fuera del Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla y se encuentra fuera del Plan de recuperación del águila-azor perdicera. Asimismo, no existen puntos de nidificación habitual de rapaces, sí que se han reseñado puntos de nidificación habitual de alimoche a unos 3.400 m al este, dentro de la ZEPA-ZEC ES2430090 “Dehesa de Rueda - Montolar”, y de águila real a unos 6.380 m al suroeste, a unos 7.600 al norte y a unos 7.760 m al este del proyecto. En los términos municipales de Ricla, Calatorao y La Almunia de doña Godina, hay dormideros de milano real, los más próximos al proyecto se encuentran a partir de 6.150 m y son los denominados El Prado y Chifalos al norte del término municipal de Calatorao. No se han hallado nidificaciones de milano real, que se ha evaluado a 2,6 km en los sotos del río Jalón. Se han detallado dos parejas de aguilucho cenizo una al norte del parque y otra en las proximidades de la balsa de Cabizgordo, una nidificación de chova piquirroja en las proximidades de las parideras de Gavin, también un busardo ratonero en esta área.



Los comederos o puntos de alimentación suplementaria más próximo al proyecto, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón, son los ubicados en los términos municipales de Morata de Jalón e Illueca situados a una distancia de unos 13,7 y 19,7 km respectivamente al proyecto. El comedero ubicado en el término municipal de Épila, no ha funcionado desde sus inicios y está clausurado, situado a unos 7,9 km al este del proyecto.

El proyecto se encuentra en un área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón de acuerdo a Resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en base a la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Respecto al riesgo de colisión de la avifauna con los aerogeneradores y la pérdida y fragmentación del hábitat, se considera que entre las especies que podrían verse afectadas destacan ganga ibérica, ganga ortega, sisón, buitre leonado, chova piquirroja, milano real, cernícalo primilla, águila real, alimoche, aguilucho pálido y aguilucho cenizo tanto por la existencia de puntos de nidificación como por las alturas de vuelo determinadas en el estudio de avifauna y quirópteros. Pueden verse afectadas aves migratorias que utilizan el corredor del Jalón en sus desplazamientos, como es el caso de grulla común, cigüeña negra, cigüeña blanca y milano negro. El paisaje de carácter estepario donde se ubicarán los aerogeneradores constituye un hábitat importante para ganga ibérica, ganga ortega y sisón, que son además de buitre leonado, chova piquirroja, águila real y milano real, las especies con mayor probabilidad de accidentes.

Señalar que las distancias alcanzadas entre las palas de los aerogeneradores superarán las cuatro veces el diámetro permitiendo una elevada permeabilidad del parque eólico para el paso de la avifauna. Sin embargo, la posible presencia de especies de avifauna de interés obligará a un seguimiento exhaustivo para detectar posibles accidentes con los aerogeneradores, a pesar de la instalación de medidas anticolidión o aquellas técnicas que compensen o corrijan este impacto. En cualquier caso, se puede prever un incremento del riesgo de accidentes por colisión en el grupo de las aves más sensibles, por presentar tasas de reproducción más bajas (águila real, milano real, buitre leonado, cernícalo primilla, alimoche, ganga ibérica, ganga ortega, sisón, entre otras) y por ser las que presentan riesgo de colisión más elevado, por lo que, en concurrencia con otras amenazas, se ha determinado establecer mejores técnicas disponibles que conlleven la elevación de la altura libre de las palas a suelo, al objeto de no incidir en las alturas de vuelo principales, además de las medidas que se determinaran como condicionado de obligado cumplimiento en el presente documento, unidas a la compensación de entrega de terrenos en custodia para equilibrar la pérdida potencial de hábitat para estas especies.

#### Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

El grupo faunístico que se verá más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies esteparias que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo (aves esteparias) y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación.

Las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna verán afectadas sus áreas de campeo y alimentación. En cuanto a las aves esteparias, según el estudio de avifauna aportado, potencialmente se pueden generar afecciones negativas relevantes sobre las especies esteparias, por ello se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno. Adicionalmente, en la línea ya señalada se procederá a crear un plan de puesta a disposición de terrenos en custodia para equilibrar la pérdida potencial de hábitat para estas especies, consistente en terrenos de abandono o con cultivos compatibles con el desarrollo de la especie.

#### Pérdida de conectividad.

La disposición de los aerogeneradores, unido a la tecnología implantada hace que se haya podido mejorar el impacto inicialmente evaluado en este aspecto, la altura de las palas y la distancia entre aerogeneradores potencialmente no debiera resultar un elemento de pérdida



de conectividad, si bien, se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno.

#### B.6. Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

La zona de implantación del proyecto no afectará a espacios pertenecientes a Red Natura 2000. Los espacios pertenecientes a Red natura 2000 más próximos se ubican a 590 m al oeste ZEC ES2430089 “Sierra de Nava Alta - Puerto de la Chabola”, a 2.900 m al este ZEPA-ZEC ES2430090 “Dehesa de Rueda- Montolar” y a 5.300 m al suroeste ZEPA ES0000299 “Desfiladeros del río Jalón”. El proyecto no afectará a Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Lugares de Interés Geológicos o humedales singulares de Aragón o humedales incluidos en la lista RAMSAR; ni se encuentra en Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas (ZPAEN) de interés comunitario en Aragón.

Ningún aerogenerador está ubicado en un Área Importante para la Conservación de Aves y la Biodiversidad (IBA), situándose el área más próxima a unos 275 m del aerogenerador denominado RSW2\_04 en la alternativa 03, IBA 429 denominada “Planos de Plasencia”, y parte del acceso proyectado a dicho aerogenerador se encuentra en su límite.

#### B.7. Paisaje.

El proyecto ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural, y en el medio natural y seminatural.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, la instalación supondrá un impacto considerable debido a la intrusión de elementos antrópicos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural, creando un fuerte contraste que ocasionará una pérdida de la calidad visual en un área muy extensa. El impacto se verá acentuado debido a que la orografía eminentemente llana del entorno determina una alta visibilidad de los aerogeneradores.

En el EsIA aportado al procedimiento, en cuanto al medio perceptual para la descripción, se ha utilizado los Mapas de Paisajes de las Comarcas de Aragón. Las unidades de paisaje en las que se encuadra el parque eólico son “El Sotillo”, “Malaño” y “Llano de Conejuelo”; se han estudiado los diferentes tipos de paisaje en un radio de 3 km en torno a los aerogeneradores, dominando en la zona de implantación del parque eólico el tipo de paisaje tierras de labor en plataformas y parameras ocupando casi la mitad del ámbito analizado en torno a los aerogeneradores. Las unidades de paisaje afectadas por el proyecto eólico presentan valores de calidad y fragilidad paisajística media - baja y valores de aptitud medio - alto. Se ha realizado un análisis de la cuenca visibilidad incluida en el apartado 5.2.2.6. Impactos sobre el paisaje, basado en el Modelo Digital de Superficie (MDS), empleando un software de Sistemas de Información Geográfica, y en un área de 15 km. Posteriormente dentro de la delimitación establecida de 15 km en torno a los aerogeneradores, se han diferenciado tres rangos atendiendo al impacto visual de las instalaciones proyectadas: incidencia visual alta (desde el parque eólico hasta un radio de 5 km) siendo perceptible alguna turbina desde casi el 86 % del territorio analizado, incidencia visual media (radio desde los 5 km hasta los 10 km) siendo perceptible desde un 58,40 % e incidencia visual baja (radio desde los 10 km a los 15 km) siendo perceptible desde un 38,06 %. Dentro de estos tres rangos se ha analizado la visibilidad desde los diferentes puntos del espacio analizado donde puede haber observadores, zonas de concentración potencial de observadores (ZCPO) estáticas y dinámicas.

El EsIA propone la ejecución de actuaciones de restauración y revegetación, ajustándose al Plan de Restauración propuesto, el cual se considera insuficiente. De esta forma, el Plan de Restauración presentado deberá adaptarse a los dispuesto en el condicionado de la presente Resolución.

#### B.8. Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica), los ruidos y la iluminación, así como los campos electromagnéticos en la fase de explotación, y la afección a las infraestructuras existentes (carreteras, caminos, líneas eléctricas, etc.).

Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural. El EsIA propone, además del cumplimiento de la normativa vigente respecto a las emisiones sonoras, la limitación de la velocidad a 20 km/h y evitar la realización de obras o movimientos de maquinaria fuera del periodo diurno (23h - 07h).



El EsIA no analiza la contaminación lumínica, y consecuentemente no adopta medidas en tal sentido. Tanto la respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón como la del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón realizadas en el trámite de información pública, hacen referencia expresa al hecho de la proliferación de luminarias en el entorno que pueden causar molestias a la fauna y la población. El condicionado de esta Resolución adopta medidas a fin de prevenir dichos impactos.

#### B.9. Vías pecuarias y Montes de utilidad pública.

En cuanto a las vías pecuarias, se determina afección sobre las vías pecuarias “Cañada Real de Tabuena”, como consecuencia del vial de acceso a la posición RSW2\_03, y por la línea eléctrica de media tensión que discurre soterrada por un lateral de ambos viales hasta la subestación eléctrica “Rueda Oeste”, y el “Cordel de Llana” por el vial de acceso a la posición RSW2\_05, por el cruce del vial de acceso a las posiciones RSW2\_04\_06\_07\_08, y por la línea eléctrica de media tensión que discurre soterrada por un lateral de dichos viales. El EsIA establece que se adoptarán las medidas oportunas para mantener la permeabilidad de la vía pecuaria, garantizando la continuidad de ésta, creando pasos alternativos, debidamente señalizados, para asegurar el paso del ganado en condiciones de comodidad y seguridad, y siempre que sea necesario, asimismo, se dispondrá de los permisos de concesión y/u ocupación temporal de vías pecuarias, de forma previa a la obra, conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

#### B.10. Impactos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA incluye un capítulo de impactos acumulativos y sinérgicos, considerando un área de estudio de 15 km en torno al conjunto de proyectos promovidos el mismo promotor en el mismo ámbito geográfico que el parque eólico objeto de estudio. Se trata de los parques eólicos denominados “Rueda Sur Wind 1” y “Rueda Sur Wind 3”, las plantas solares fotovoltaicas “Rueda Sur Solar 1” y “Rueda Sur Solar 2” y las infraestructuras de evacuación “Rueda Sur Zona Este-Nudo Rueda de Jalón” y “Rueda Sur Zona Oeste-Nudo Rueda de Jalón”, resultando una superficie total aproximada de 120 has. En el estudio se han tenido en cuenta, además de los mencionados proyectos del promotor, las infraestructuras similares, parques eólicos y plantas solares fotovoltaicas en funcionamiento, con autorización de construcción y admitidas a trámite, y líneas eléctricas existentes y proyectadas. Los principales impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico en estudio con el resto de las infraestructuras existentes y proyectadas en el área analizada se producirán sobre la vegetación, la fauna y el paisaje. Los resultados de la evaluación sobre la pérdida de la vegetación indican que el mayor efecto acumulativo por la construcción del parque eólico se producirá sobre los cultivos herbáceos de secano y los cultivos leñosos (frutales y viñedos). La afección a zonas con vegetación natural se concentrará en pastizales, matorrales y zonas forestales dentro del radio de 15 km analizado, por lo que, considerando el conjunto de las infraestructuras existentes, autorizadas, en fase de tramitación y el Parque Eólico “Rueda Sur Wind 2”, se estima que se verá afectado, aproximadamente, en algo inferior al 1,5 % del total de la superficie de vegetación natural existente en el área de estudio. No se han detectado afecciones significativas a superficies correspondientes a Hábitats de Interés Comunitario por parte del parque eólico, por lo que no se prevé un impacto sinérgico del parque y el resto de las infraestructuras sobre los Hábitats de Interés Comunitario. Los resultados de la evaluación sobre la alteración y pérdidas de hábitats indican que el hábitat que más efectos acumulativos y sinérgicos sufre en el área de estudio son los cultivos herbáceos de secano. Se estima un aumento de la superficie total de cultivo herbáceo en régimen de secano afectada por la ejecución del proyecto eólico, las especies catalogadas ligadas a estos terrenos de carácter estepario serían tales como alondra ricoti, ganga ibérica, ganga ortega y sisón, en la zona de actuación, en fase de explotación, este impacto será significativo en caso de no llevarse a cabo medidas complementarias. Se analiza el efecto barrera utilizando como indicador de permeabilidad la distancia media entre los aerogeneradores y la distancia mínima entre los aerogeneradores de los parques más cercanos, y por otro lado, se ha cuantificado la permeabilidad del conjunto de parques objeto de estudio para lo que se ha considerado una escala de trabajo mayor y se ha tomado como referencia el perímetro de cada uno de los parques eólicos. Se indica que puede existir un efecto sinérgico entre los proyectos “Rueda Sur Wind 1” y “Rueda Sur Wind 2” respecto al punto de agua del Balsete de Cavizgordo, situado entre los aerogeneradores RSW2\_02 y RSW2\_05, a una distancia mínima de 800 m del aerogenerador más próximo (RSW2\_02). El aerogenerador más cercano del parque eólico “Rueda Sur Wind 1 se encuentra a 1,7 km, y respecto a las líneas eléctricas existentes se destaca que un tramo de aproximadamente 5,4 km de tendido eléctrico se encuentra a una distancia máxima de 1,5 km, por lo que es posible que se genere un efecto sinérgico o acumulativo con estas instalaciones. En cuanto a riesgo de colisión de especies voladoras, el efecto de la acumulación de



aerogeneradores y líneas eléctricas en el ámbito de estudio producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros, siendo mayor en las especies para las que se han detectado vuelos a alturas de riesgo. Para cuantificar los efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre el paisaje se ha definido un ámbito de estudio de 15 km en torno al conjunto de proyectos proyectados por el promotor, y calculado las cuencas visuales de todas las infraestructuras considerando, por un lado, las infraestructuras en funcionamiento y, por otro lado, las infraestructuras autorizadas y en fase de tramitación. Se indica que el parque eólico "Rueda Sur Wind 2" tendrá un efecto acumulativo y sinérgico, en el 46,78 % del territorio analizado se producirá un incremento de las infraestructuras visibles al añadirse a la visión de los parques eólicos y plantas solares, la de los aerogeneradores que componen el parque eólico en estudio. Se considera que supondrá un ligero incremento de la incidencia paisajística existente actualmente debido a que se trata de la instalación de un número reducido de aerogeneradores en un entorno altamente antropizado por numerosas infraestructuras similares.

C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EslA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EslA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio en la práctica totalidad los terrenos de la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 5, y en su gran mayoría 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por colapsos y de deslizamientos son muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) y vientos se califican como medios. El riesgo de inundación es bajo en el ámbito de la poligonal. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D) Programa de vigilancia ambiental.

El EslA contiene un Plan de vigilancia ambiental (PVA) con los siguientes objetivos:

- Controlar la minimización de los impactos negativos detectados mediante la correcta ejecución de las medidas derivadas de la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- Comprobar la eficacia y suficiencia de las medidas propuestas; implementar las medidas previstas cuando se demuestren insuficientes o proponer otras, incluyendo la modificación del diseño de la instalación, si fuera preciso; detectar posibles aspectos medioambientales no previstos en el presente estudio; proponer y supervisar la ejecución y efectividad de medidas necesarias para minimizar los efectos no detectados durante la Evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- Comprobar la disposición de cuantas autorizaciones de índole ambiental sean preceptivas por las características de la obra y de la nueva instalación, así como de la zona donde va a ser construida y comprobar el cumplimiento de las prescripciones técnicas indicadas en tales autorizaciones, además de las derivadas de la Evaluación de impacto ambiental.

E) Trámite de audiencia al promotor.

Con fecha 5 de julio de 2022 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Épila, Comarca de Valdejalón, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

El 15 de julio de 2022 el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad y solicitando que se prosiga con la tramitación.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental



ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico “Rueda Sur Wind 2”, en el T.M. de Epila (Zaragoza), de 45 MW, promovido por la mercantil “Rueda Sur Wind 2,SL” queda incluido en su anexo 1, Grupo 3, párrafo 3.9 “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental”.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Rueda Sur Wind 2”, en el T.M. de Epila (Zaragoza), de 45 MW, promovido por la mercantil “Rueda Sur Wind 2,SL”, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

#### Condiciones generales

##### 1. Condiciones generales:

1.1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

1.2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

1.3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

1.4. Cualquier modificación del proyecto que pudiera alterar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, bien sea ordinaria o simplificada, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

1.6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

1.7. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, en concreto la vía pecuaria “Cañada Real de Tabuena” y “Cordel de Llana”, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.



1.8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.9. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web de este Ministerio, para cada una de las actuaciones previstas.

2. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

2.1. Ruido, campos electromagnéticos y población.

2.1.1. Previamente a la autorización, el promotor deberá completar el estudio acústico realizado mediante el cálculo acumulado de los niveles de inmisión generados por los aerogeneradores con los asociados a otros posibles focos emisores existentes en los potenciales receptores, incluidas edificaciones aisladas. En todo caso, el proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2.1.2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

2.1.3. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media NMedia C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media NMedia C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

2.1.4. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz blanca situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

2.2. Desmantelamiento y residuos.

2.2.1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2.2.2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.



2.2.3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

#### 2.3. Agua.

2.3.1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2.3.2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

2.3.3. El diseño del parque eólico respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

#### 2.4. Suelos.

2.4.1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservaría de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación). En ningún caso, la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural. Concretamente, los nuevos viales deberán ajustarse a los tramos de caminos existentes con objeto de minimizar, en la medida de lo posible, la afección a vegetación natural, además de que deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Se restaurarán todas aquellas zonas afectadas y que no sean necesarias en las tareas de mantenimiento de las instalaciones eólicas.

2.4.2. Los procesos erosivos que se puedan generar, a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

2.4.3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### 2.5. Patrimonio Cultural.

2.5.1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

#### 2.6. Vegetación y hábitats de interés comunitario.

2.6.1. Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección detallada del terreno afectado, donde quedarán señalados y se jalonarán los HIC y los rodales de vegetación natural de interés cuya afección por las actuaciones no se encontrase ya programada y evaluada dentro del EsIA, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitat por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes.

2.6.2. La superficie afectada de los HIC, prioritarios o no, deberá ser restaurada o compensada. Los alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies en



las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc, que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

2.6.3. En el caso de que las superficies de HIC y de vegetación natural de interés sean afectadas de forma permanente por ocupación de las instalaciones, se procederá a la compensación en otros terrenos de la superficie detrída. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación existente en un área que se encuentre próxima a aquella en la que se produjo la pérdida, y al menos en una superficie idéntica a la que resulte finalmente afectada de manera permanente.

2.6.4. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal. El citado Plan de Restauración Vegetal e Integración paisajística será presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación.

#### 2.7. Fauna.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas con presencia de especies esteparias, con vuelo habitual de rapaces y necrófagas y con presencia de quirópteros, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

2.7.1. De forma previa a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea).

2.7.2. En cualquier caso, con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio, con objeto de que éstas se vean mínimamente afectadas.

2.7.3. Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

2.7.4. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices de mortalidad de ejemplares de especies esteparias como ganga ortega, ibérica y sisón, así como de milano real, chova piquirroja, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche y águila real, deberán establecerse medidas adicionales como paradas temporales o implementación de mecanismos adicionales de disuasión.

2.7.5. Tal y como se indica en el EsIA, en función de las tasas de siniestralidad de quirópteros que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los impactos; el promotor propondrá medidas adicionales cuya efectividad haya sido contrastada en similares escenarios operacionales. En todo caso, se procederá a la verificación de la eficacia de dichas medidas adicionales, ajustándolas en caso necesario en función de los resultados de la vigilancia ambiental en fase de explotación. En última instancia, si se determinase, como medida más eficaz, la parada temporal de aquellos aerogeneradores en los que se registre una siniestralidad significativa por ineficacia de todas las medidas implementadas, dicha parada temporal se consensuará y determinará su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

2.7.6. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la densidad de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de



rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

2.7.7. Se establece la necesidad de implementar, como medida compensatoria, el desarrollo de prácticas agrícolas beneficiosas para las aves esteparias, mediante la entrega de terrenos en abandono o con cultivos de secano compatibles con la conservación de las citadas aves esteparias, de acuerdo a lo señalado en el EsIA y demás documentos técnicos, en una superficie nunca inferior a las 16,3 has, y que, en todo caso, deberán ser conformadas por la Dirección General Medio Natural y Gestión Forestal, junto con el correspondiente plan de gestión, previamente al inicio de las obras. La medida se aplicará durante toda la vida útil del proyecto.

2.7.8. Se establece la necesidad de establecer un plan de conservación y mantenimiento del Balse de Cavizgordo que permita el empleo del citado punto de agua por parte de la avifauna esteparia. Dicho plan se incluya en el Plan de Vigilancia Ambiental, y se desarrollara para todo el periodo de vida util de la instalacion.

### 3. Condiciones al Programa de vigilancia ambiental.

A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

3.1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Area Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores o por barotrauma, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 ó 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

3.1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

3.1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso 85 x 1,5, es decir 127,5 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final,



se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies censadas durante la realización de los trabajos del EsiA y con representación en la zona como ganga ibérica, ganga ortega, sisón, buitre leonado, alondra ricotí, milano real, chova piquirroja, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, cernícalo primilla, grulla común y águila real, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

3.1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de, ganga ortega, sisón, milano real, buitre leonado, chova piquirroja, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, alimoche, cernícalo primilla, grulla común, así como otras rapaces, carroñeras, esteparias, etc, y otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

3.1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento del mismo, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

3.1.5. Seguimiento efectivo e implementación de todas aquellas medidas encaminadas a la conservación y mantenimiento del Balse de Cavizgordo.

3.1.6. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

3.1.7. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

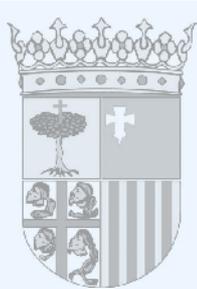
3.1.8. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

3.1.9. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

3.2. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación eólica. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación eólica "Rueda Sur Wind 2" y sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación o reubicación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 11 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “tolocho I” de 40 mw nominales y 49,5 mwp, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Larisa, S.L (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/10687).**

#### Antecedentes de hecho

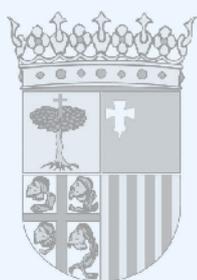
Con fecha 20 de octubre de 2021, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Tolocha I” de 49,5 MWp, promovido por Energías Renovables de Larisa, SL y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

#### Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto “Tolocha I” de 49,5 MWp y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

#### 1. Descripción y localización del proyecto:

El proyecto está situado en el término municipal de Andorra (Teruel), en la Comarca Andorra - Sierra de Arcos. Según se recoge en el Estudio de impacto ambiental del proyecto Administrativo PFV “Tolocha I”, la superficie total de poligonal propuesta presenta una extensión total de 103,73 ha, si bien la superficie del vallado, donde se instalaran los seguidores, es de 98,10 ha. La potencia nominal será de 40 MW y la potencia instalada de 49,5 MWp, estimándose una producción de energía eléctrica anual de 102.292 MWh/año, al ser paneles bifaciales se estima un incremento en la producción anual siendo esta de 108.941 MWh/año. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de los vértices que definen el recinto vallado son:



VERTICE	COORD_X	COORD_Y	VERTICE	COORD_X	COORD_Y
VALLADO OESTE					
V1	714.317,14	4.546.921,87	V8	714.510,03	4.546.437,28
V2	714.342,46	4.546.825,41	V9	714.530,83	4.546.439,52
V3	714.325,35	4.546.729,94	V10	714.530,83	4.545.909,49
V4	714.341,00	4.546.690,30	V11	713.620,02	4.546.432,38
V5	714.343,70	4.546.626,14	V12	713.696,55	4.546.537,09
V6	714.324,13	4.546.596,06	V13	713.893,44	4.546.778,36
V7	714.397,61	4.546.519,12	V14	713.927,85	4.546.708,86
VALLADO ESTE					
V1	714.427,77	4.546.766,35	V8	715.045,55	4.546.163,15
V2	714.755,75	4.546.766,35	V9	715.045,55	4.546.017,14
V3	714.818,03	4.546.704,08	V10	714.691,52	4.545.785,68
V4	715.300,82	4.546.704,08	V11	714.546,83	4.545.897,16
V5	715.256,19	4.546.612,00	V12	714.546,34	4.546.491,21
V6	715.189,73	4.546.468,08	V13	714.468,07	4.546.559,89
V7	715.102,32	4.546.327,74	V14	714.427,77	4.546.597,94

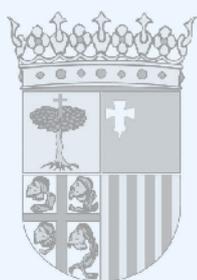
El sistema generador estará formado por 115.108 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 2.115 x 1.052 mm, de 1.500 V y 430 Wp y una eficiencia del 19,30%. Los paneles fotovoltaicos presentarán una superficie instalada de 256.113 m<sup>2</sup>, irán instalados en 2.126 seguidores, agrupados en 13 bloques de 3,465 MW, con 13 inversores trifásicos y 13 transformadores, un inversor y un transformador por cada bloque. La planta se distribuye en dos recintos vallados con una longitud total de 6.334 m de malla cinégetica de 2 m de altura. La instalación de los seguidores solares se realizará mediante hincado directamente en el suelo a 2 m de profundidad. Se prevén 13 centros de transformación. La evacuación de la energía generada se prevé mediante una línea eléctrica de media tensión subterránea de 30 kV y una longitud total de 0,853 km.

Las ocupaciones y movimientos de tierras son los siguientes:

Desbroce terreno	22.194,60 m3
Excavación	12.218,10 m3
Terraplén	19.131,60 m3

2. Tramitación del procedimiento:

Con fecha 20 de noviembre de 2020, el promotor solicitó la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto "Tolocha I" de 49,5 MWp. El proyecto



cuenta con permiso de acceso a la red de transporte en la SET "Escatrón 400kV", propiedad de Red Eléctrica de España SA.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 103, de 13 de mayo de 2021 y en prensa escrita (Diario de Teruel de 13 de mayo de 2021), exposición al público en el Ayuntamiento de Andorra, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Teruel.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

Ayuntamiento de Andorra
Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel
Dirección General de Ordenación del Territorio
Red Eléctrica de España
Edistribución Redes Digitales S.L.U. (ENDESA)

Con fecha 20 de octubre de 2021, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el proyecto técnico, el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/10687. El 29 de octubre se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas. El 20 de mayo de 2022 se aporta por parte del promotor una valoración para el cambio de paneles monofaciales a paneles bifaciales.

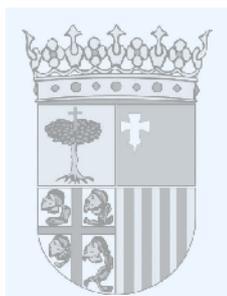
#### Análisis técnico del expediente.

##### A) Análisis de alternativas.

El EsIA valora diferentes alternativas de ubicación de la planta fotovoltaica y de diseño y distribución dentro de la poligonal seleccionada, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, que el promotor descarta, considerando que implicaría renunciar al ahorro de emisiones de gases de efecto invernadero que conseguiría el proyecto.

En cuanto a la ubicación de la planta, las alternativas se condicionaron en primera instancia a la existencia de recurso y la posibilidad de evacuación, restringiendo el análisis de alternativas al municipio de Andorra para la instalación de la planta y la línea de evacuación. En este espacio, se llevó a cabo un análisis multicriterio considerando criterios: técnicos-administrativos, de infraestructuras y otras figuras, y ambientales (RN2000, protección de especies, HICs, flora catalogada, etc.) lo que dio como resultado la selección del área de implantación dado su adecuado análisis preliminar de viabilidad ambiental. Se han ponderado negativamente las potenciales afecciones a la vegetación natural y a los HIC, o a otros elementos como vías pecuarias, bebederos o parideras. De esta forma la ocupación del espacio minimiza la pérdida de hábitat de las especies de avifauna presentes en la zona.

Para el diseño de la planta se utilizó un análisis multicriterio en el que se consideró: riesgos geomorfológicos, afecciones a vegetación natural y a HIC, afecciones al paisaje y visibilidad y fauna presente en el polígono, zonas próximas, potencialmente afectables y recursos económicos (zonas trufas), y además se han aplicado criterios como: minimizar la afección a zonas de vegetación natural y a los HIC, no afectar la servidumbre de líneas eléctricas existentes y otras infraestructuras, evitar la implantación en dominios públicos (hidráulico, forestal, pecuario...) y establecer distancias de seguridad en torno a edificaciones y balsas



existentes. Con todo ello se establece un mapa de limitaciones, zonas a estudiar y zonas a evitar que determina la ubicación idónea para la planta.

#### B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación de la planta y la alternativa del trazado de la línea eléctrica mediante canalización subterránea.

##### B.1. Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

En fase de construcción, la ejecución de los viales (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación.

Los seguidores se implantarán mediante hinca directa en el terreno, por lo que la gran mayoría de la superficie del proyecto no verá modificada su estructura edáfica. La orografía llana del ámbito del proyecto con pendientes inferiores al 10% determina que no serán necesarias nivelaciones de terreno, minimizando así los movimientos de tierras.

La superficie que será finalmente objeto de movimientos de tierras en la superficie de la planta asciende a unas 7,4 ha (fundamentalmente viales y zanjas), en las cuales, tras un primer desbroce, se retirará la capa de tierra vegetal que, según el EsIA, será almacenada adecuadamente para evitar su compactación en sectores no afectados por tránsito de maquinaria, de cara a su posterior utilización en las labores de restauración.

Los escasos movimientos de tierra determinan que las afecciones a procesos geofísicos que afecten a la erosionabilidad de los terrenos o a la estabilidad de laderas serán poco relevantes. Por otro lado, el trasiego de maquinaria pesada provocará la compactación del suelo, de forma que el EsIA prevé como medida correctora la descompactación del terreno mediante laboreo superficial y/o subsolado en aquellas zonas de tránsito de maquinaria que no vayan a ser ocupadas por elementos permanentes del proyecto.

Las actividades de obra conllevan el riesgo de potencial contaminación de suelos por vertidos accidentales desde maquinaria y equipos (aceites, combustibles, etc.) o desde los lugares de acopio de residuos o productos, si éstos no son adecuadamente almacenados. El proyecto incluye un plan de gestión de residuos en donde se listan los residuos previstos para la fase de construcción. Realiza una estimación de residuos inertes: 60,1 T y resto de residuos: 100,8 T. El EsIA indica que los residuos serán almacenados y adecuadamente clasificados en zonas habilitadas y debidamente señalizadas, y que cada tipo de residuo será objeto de un adecuado tratamiento por parte de un gestor autorizado, primando la valorización y el reciclado ante la eliminación o el vertedero. En caso de que se produzcan vertidos o derrames accidentales, se procederá a la recogida de la porción de suelo afectada para su tratamiento por parte de un gestor autorizado como residuo peligroso.

En fase de explotación también podrían producirse derrames de aceites en los centros de transformación y en las subestaciones que podrían contaminar el suelo, respecto de lo que el EsIA propone sistemas de retención y control de fugas (bancadas de hormigón, cubetos y depósitos adecuadamente dimensionados), y en caso de que se produzcan, la inmediata recogida de la porción afectada para su tratamiento por parte de gestor autorizado como residuo peligroso.

##### B.2. Agua.

En lo que se refiere a la hidrología superficial la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Sin embargo, deberán ser tenidos en cuenta los pequeños cauces naturales que se generan durante los fenómenos torrenciales a fin de mantener sus cauces de evacuación. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

En cuanto a consumo de agua, no se prevén impactos significativos. En fase de construcción se requerirá una pequeña cantidad para baldeo de viales (a efectos de evitar generación de polvo). En fase de explotación, los consumos se limitarán al destinado a consumo humano en la caseta de control y para efectuar la limpieza de paneles fotovoltaicos. Las casetas e instalaciones de obra dispondrán de una adecuada evacuación de las aguas residuales que no impliquen vertido ni conexión alguna con red de saneamiento.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de ver-



tidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

#### B.3. Atmósfera. Cambio climático.

La fase constructiva del proyecto conllevará la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EslA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: baldeo de pistas y limitación de circulación de vehículos a 20 km/h.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas en fase de construcción se estiman no significativas, mientras que en fase de funcionamiento se valora el impacto como positivo, estimando que la producción anual esperada para la planta fotovoltaica (108.941 MWh) evite la emisión de aproximadamente 470.625 toneladas de CO<sub>2</sub> eq a lo largo de la vida útil de la planta. Considerando también la fijación de carbono que se perdería al eliminar el cultivo agrícola (calculado en 20.401 toneladas de CO<sub>2</sub> eq a lo largo de la vida útil de la planta) resulta un ahorro neto de emisiones de 450.224 toneladas de CO<sub>2</sub> eq a lo largo de la vida útil de la planta.

#### B.4. Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación de la planta (que incluirá la zona ocupada por las estructuras solares, los viales internos y los espacios intermedios), que conllevará la desaparición de las formaciones vegetales existentes.

Según el EslA, el 93,1% de la superficie de afección (89,95 ha) corresponde a campos de cultivo de cereal, a cultivos de leñosos (olivos / almendros) 5,38 ha (5,6%), a matorral basófilo 0,58 ha (0,6%), a matorral nitrófilo 0,73 ha (0,97%) y pinar abierto (si bien esta unidad está presente en el entorno, a 1,5 km del vallado, pero no en el área del proyecto). Según la cartografía de hábitats y el trabajo de campo realizado, ningún HIC resultará afectado. La vegetación que se eliminará será la propia de comunidades ruderales sin interés de conservación. El EslA propone el jalonamiento de las zonas que vayan a afectarse, la restauración ambiental de las zonas degradadas, taludes nuevos, desmontes y zonas no útiles para el mantenimiento posterior de la PSFV, y el mantenimiento de la cobertura vegetal con un control de crecimiento mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.

Cabe la presencia de *Thymus loscosii*, taxón catalogado como de Interés Especial en el en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, si bien en la prospección específica realizada para el EslA no fue localizado ningún ejemplar de esta especie.

El EslA incluye un plan básico de restauración ambiental de carácter preliminar que describe las labores de restauración a realizar y las especies a utilizar: almendros, romeros y tomillos. La banda por restaurar tendrá un perímetro aproximado de 6.340 m. El marco de plantación para los almendros será de 3 metros y para los romeros y tomillos será de 1 m. Propone la realización de riegos de mantenimiento y la reposición de marras. El plan de restauración deberá actualizarse adaptándose a las características estipuladas en el condicionado de la presente Resolución.

#### B.5. Fauna.

La ejecución del proyecto producirá diversos impactos sobre la fauna del entorno: molestias y mortandad de ejemplares en fase de construcción, así como pérdida de hábitat y fragmentación de poblaciones debido a su emplazamiento.

Debido a la homogeneidad de hábitats faunísticos presentes, las especies más importantes o abundantes en la zona son la comunidad de aves ligadas a medios agrícolas abiertos y a zonas de matorral ralo y los pequeños mamíferos, que a su vez determinan la presencia de aves rapaces que emplean la zona como áreas de campeo y alimentación. Entre los mamíferos destaca la presencia de tres especies de quirópteros: *Pipistrellus pipistrellus*, *Pipistrellus kuhlii* y *Pipistrellus pygmaeus*, todas ellas especies generalistas que vuelan en espacios abiertos, también se considera probable la presencia de otras especies como *Eptesicus serotinus*, y *Plecotus austriacus*.

Entre la avifauna presente dominan las especies de fringílidos y alúridos. En el entorno de la poligonal (más de 2 km al noreste), pero no dentro de la misma, se ha observado la presencia de ganga ortega, el resto de aves esteparias de mediano y gran tamaño no han sido observadas en el entorno de la poligonal pese a que a algo más de 1 km al este de esta se ubica un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y



Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

El ámbito del proyecto es zona ocasional de campeo de rapaces como milano real, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de este catálogo de "sensible a la alteración de su hábitat" y en el catálogo español como "en peligro de extinción", el aguilucho pálido, catalogado de "sensible a la alteración de su hábitat" en el CEEA, y el aguilucho cenizo catalogado como vulnerable en el CEEA, no hay constancia de la existencia de nidos ni dormideros de estas especies en el área de estudio ni en su entorno inmediato (2 km contados desde el límite de la PSFV), ni a partir de los resultados de los muestreos de campo realizados ni de la información facilitada por el Gobierno de Aragón. La chova piquirroja catalogada como vulnerable en el CEEA selecciona de forma ocasional los terrenos incluidos en la PSFV como lugar de alimentación, localizándose más frecuentemente fuera de la poligonal en la zona suroccidental, habiéndose detectado prospectando el suelo en busca de alimento, pero no se han localizado nidificaciones en el entorno. Está acreditada la nidificación de águila real en torno a la poligonal (siempre a más de 2,5 km), sin embargo, su presencia en el área de proyecto es escasa. El buitre leonado nidifica en algunos cortados rocosos del cuadrante noroccidental del área de estudio, pero que no cuenta con hábitat adecuado en la poligonal del proyecto. Se detecta con relativa frecuencia sobre la zona en vuelos de desplazamiento o de prospección en busca de alimento.

El proyecto se encuentra alejado de los comederos para aves necrófagas gestionados por el Gobierno de Aragón. El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercano es el de Híjar, ubicado a 12,4 km al norte. Tampoco se ha confirmado la presencia o nidificación de cernícalo primilla o águila perdicera en el entorno próximo de la poligonal, si bien los ámbitos de las zonas de protección de ambas especies se ubican a 1,6 km al noroeste de la poligonal (ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila perdicera, aprobado por el Decreto 326/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón; y ámbito aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). A su vez la poligonal se encuentra a 2,4 km al suroeste de un área crítica de cernícalo primilla.

#### Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo. También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia del personal, la emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, especialmente preocupante en épocas reproductoras. No se esperan afecciones relevantes por molestias sobre la avifauna dado el escaso uso que se realiza de la superficie ocupada por el proyecto, si bien deben adoptarse medidas para evitar cualquier posible molestia en periodo reproductor. El EsIA propone medidas que afectan a la velocidad de los vehículos no deberá rebasar los 20 Km/h en la zona de actuación y los viales de acceso a la misma. Estas medidas se consideran insuficientes y se matizan y concretan en el condicionado de la presente Resolución.

El EsIA también considera el riesgo de colisión de la avifauna con el vallado perimetral, proponiendo como medida correctora que vallado perimetral sea permeable a la fauna y visible a la avifauna. Las características del vallado perimetral descritas en el EsIA deberán adaptarse a las especificadas en el condicionado de la presente Resolución.

El EsIA no considera los riesgos derivados de la proliferación de especies cinegéticas y potencialmente dañinas para los cultivos de alrededor, como micromamíferos. Deberán adoptarse medidas en tal sentido.

Por último, el EsIA no contempla la gestión de cadáveres en el interior de los recintos de la planta, y dados los riesgos inherentes a ello para la avifauna necrófaga, deberán adoptarse medidas en tal sentido.



#### Pérdida de hábitat favorable para la fauna.

El grupo faunístico que se verá más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies esteparias que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo (aves esteparias) y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación.

Las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna verán afectadas sus áreas de campeo y alimentación, descartándose la existencia de zonas de reproducción en la zona de implantación, pero dado el uso ocasional que realizan del área de implantación de la planta se considera, en general, poco relevante. La ausencia de aves esteparias en el ámbito del proyecto según los datos aportados por el estudio de avifauna, determinan que la afección sobre este grupo por pérdida de hábitat sea poco significativa. En cuanto a la chova piquirroja, la instalación de la planta generará una pérdida de hábitat para la alimentación localmente poco significativo que junto a la presencia de grandes extensiones de hábitat estepario alrededor de la planta no hace prever una afección relevante sobre sus poblaciones. Aun así, se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno.

#### Pérdida de conectividad.

El área ocupada por la planta fotovoltaica, que incluye grandes extensiones de superficie valladas, puede suponer un efecto barrera para el movimiento de la fauna, afectando a la conectividad de sus poblaciones. Con las medidas correctoras propuestas en relación con el vallado perimetral, el mantenimiento de cubierta vegetal en el interior de la planta y la pantalla perimetral no se estima que se vaya a producir un impacto significativo en la movilidad de las especies de pequeños mamíferos o aves de pequeño tamaño detectadas en el ámbito de estudio. Atendiendo a la elevada capacidad dispersiva de las aves esteparias de tamaño medio-grande y a sus requerimientos de hábitat, la implantación de estos vallados causará una fragmentación del hábitat de estas poblaciones, pero teniendo en cuenta que no se ha detectado su presencia en el entorno de la planta según el estudio de avifauna aportado no se esperan efectos relevantes sobre estas especies derivados de la presencia aislada de la planta en relación con la fragmentación de hábitat. Aun así, se considera necesario mantener un seguimiento de la evolución de la población de avifauna en el entorno.

#### B.6. Espacios Naturales Protegidos. Red Natura 2000.

La instalación fotovoltaica se encuentra fuera del espacio de la Red Natura 2000, ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", a 1,6 km al sureste y a 2,6 km del LIC / ZEC ES2420113 "Parque Cultural del Río Martín".

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín" considera en las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial son *Gyps fulvus* y *Chersophilus duponti*; los valores cuya conservación es prioritaria en el espacio son *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus*. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados se encuentran la fauna ligada a pseudoestepas continentales: *Chersophilus duponti*, y la fauna ligada a cortados y acantilados: *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus*, y *Pyrhhorax pyrrhacorax*. El proyecto de PSFV no presenta afecciones significativas a la fauna ligada a cortados y acantilados, dado que la pérdida de hábitat para las mismas no es relevante, incluido el caso de la chova piquirroja, que hace un uso ocasional del área. Con respecto a la población de alondra ricotí, no se prevé afección a la misma dado que las poblaciones de la especie se encuentran a más de 12 km de la planta sin que la poligonal de la planta ni su entorno presente hábitat adecuado para la especie.

La planta fotovoltaica no afecta directamente a ningún Espacio Natural Protegido, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, Lugar de Interés Geológico ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental.

#### B.7. Paisaje.

El proyecto ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente rural y en el medio natural y seminatural.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, la instalación supondrá un impacto considerable debido a la intrusión de elementos antrópicos (paneles, edificaciones) discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural, creando un fuerte contraste que ocasionará una pérdida de la calidad visual en un área muy extensa. El



impacto se verá acentuado debido a que la orografía eminentemente llana del entorno determina una alta visibilidad de la planta fotovoltaica. Por otro lado, el soterramiento de la línea eléctrica mitigará parcialmente el impacto visual de las instalaciones.

El paisaje se caracteriza por tener una calidad y fragilidad bajas, lo que determina una aptitud paisajística muy alta. La zona en la que se quiere construir la planta solar fotovoltaica estaría dentro de un entorno con niveles de visibilidad intrínseca alta. La ubicación de la planta junto a la carretera A-223, a una distancia de 800 a 1.000 m, determina que sea visible desde la misma, pero, por el contrario, se encuentra alejada de los núcleos de población que no se verán afectados, por lo que el número de observadores será limitado lo que determina un menor impacto paisajístico. Para minimizar estos efectos, se plantea en el EsIA, además del mantenimiento de la vegetación natural existente, la instalación de una pantalla vegetal en el perímetro de la planta, que deberá asegurar que la instalación no es visible desde puntos de observación, así como una mejor integración paisajística del proyecto. Así mismo, el fomento y mantenimiento de cubierta vegetal natural bajo los seguidores con especies espontáneas de bajo porte podrá contribuir también a reducir el impacto paisajístico de las instalaciones.

#### B.8. Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante la construcción (contaminación acústica), los campos electromagnéticos en la fase de explotación, y la afección a las infraestructuras existentes (carreteras, caminos, líneas eléctricas, etc.).

Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, siendo los trabajos de hincado de las estructuras de los paneles al terreno las actuaciones previsiblemente más ruidosas. El EsIA destaca que se esperan afecciones de baja magnitud debido a que la distancia entre la planta y los núcleos de población en las inmediaciones es de 10,0 km respecto de Albalate del Arzobispo, y 6,4 km respecto de Andorra, por lo que los niveles de inmisión serán muy inferiores a los 45db. El EsIA propone, además del cumplimiento de la normativa vigente respecto a las emisiones sonoras, la limitación de la velocidad a 20 km/h, y la adopción de medidas en el sentido de no permitir trabajos nocturnos.

El EsIA no analiza la contaminación lumínica, y consecuentemente no adopta medidas en tal sentido. Tanto la respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio de Aragón como la del Consejo de Ordenación Territorial de Aragón realizadas en el trámite de información pública, hacen referencia expresa al hecho de la proliferación de luminarias en el entorno que pueden causar molestias a la fauna y la población. El condicionado de esta Resolución adopta medidas en tal sentido.

#### B.9. Vías pecuarias.

Cabe la afección a la vía pecuaria Vereda Camino de Híjar (TE01883) del municipio de Andorra, en su punto más cercano a apenas 30 m de la poligonal, y a la Vereda de la Venta de los Caños a Abrevadero de la Zarzuela o Peña El Gato (TE 01884) que se sitúa en su punto más cercano a 100 m de la poligonal, ambas pueden verse afectadas por el camino de acceso.

#### B.10. Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos derivados de la construcción de la totalidad de instalaciones fotovoltaicas proyectadas, así como de su línea de evacuación eléctrica subterránea asociada. Para ello considera un polígono mínimo convexo de todos las PSFV en proyecto: Encuentro, Gargallo I, San Pedro, Ilio III, Tolocha I y Sedéis II, III y VI. A partir de ahí se ha calculado un buffer de 2.000 m entorno a ese polígono. El área de sinergias a analizar tiene una superficie total de 30.574,54 ha. En este ámbito detalla la existencia de diecinueve plantas fotovoltaicas en proyecto con una superficie de ocupación de 1.865,6 ha, un parque fotovoltaico con una superficie de ocupación de 1.030,8 ha y 35,4 km de líneas eléctricas de evacuación de las PSFV. También 63 km de líneas eléctricas de voltaje superior a los 100 kV, y 23 km de líneas de inferiores a 100 kV. 20,5 km de gasoducto, 53,5 km de red ferroviaria, y 62 km de carreteras.

El EsIA analiza la ocupación del suelo según sus usos, la mayor parte está ligada a cultivos agrícolas de secano tanto de cereal como olivares o frutales, en menor proporción aparecen sistemas agroforestales, pastizales naturales, vegetación esclerófila y bosques de coníferas; que suponen apenas el 15% de la superficie, concluyendo que al respecto no son significativos los efectos sinérgicos negativos de la concentración de varios proyectos de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el mismo ámbito geográfico. El paisaje, según el EsIA, sufrirá un efecto sinérgico y acumulativo no significativo, dado que el análisis de la cuenca visual nos muestra como aproximadamente un 20% de la nueva infraestructura To-



locha I es visible desde cualquiera de los puntos de observación analizados, pero no será visible desde ninguno de los núcleos de población. La localización de la vegetación en la zona considerada para la valoración de las sinergias es escasa y principalmente se localiza en zonas de pendientes poco favorables para la instalación de infraestructuras, además las afectaciones son muy escasas por separado y en conjunto. El EsIA considera que, tanto para la vegetación y la flora catalogada como para los Hábitats de Interés Comunitario, el proyecto no presenta efectos sinérgicos relevantes. Con respecto al impacto de colisión para aves, el índice de sensibilidad y la vulnerabilidad calculada, se estima un aumento de riesgo a medida que se implantan un mayor número de este tipo de proyectos. Sin embargo, este riesgo puede prevenirse de manera muy efectiva realizando una vigilancia rigurosa para la avifauna particularmente, que compruebe las tasas de mortalidad reales.

Teniendo en cuenta la existencia de otros proyectos de plantas solares fotovoltaicas, más o menos cercanas, que se pretende instalar en la zona y dado que, según el estudio de avifauna presentado, ninguna especie utiliza el entorno de la planta con frecuencia y/o tienen nidificaciones próximas en ese ámbito de forma que pudieran verse afectadas de manera significativa, no se prevén efectos sinérgicos o acumulativos relevantes en tanto en cuanto a las molestias y mortandad de fauna. No obstante, y dado que no se puede excluir que esta circunstancia cambie en el futuro, se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir estas afectaciones.

Respecto a la pérdida de hábitat, el conjunto de los proyectos de plantas fotovoltaicas previstos en la zona suponen un 6,10% del hábitat agroestepario en el que se insertan considerando el buffer de estudio establecido en el EsIA, mientras que el proyecto evaluado supone una afección del 0,32% del total y, según los datos del estudio de avifauna, va a ocupar un área donde se ha puesto de manifiesto una baja presencia de rapaces y una total ausencia de avifauna esteparia, por lo que no se considera relevante para estos grupos de aves. Respecto a la chova piquirroja, la pérdida de hábitat es localmente significativa, pero dada la ausencia de puntos de nidificación en el entorno del área de afección, y la movilidad de la especie no se prevé que los efectos sean relevantes. Aun así, se debe realizar un seguimiento específico de estas poblaciones a fin de adoptar medidas correctoras a la luz de los datos que vayan obteniéndose.

Respecto a la pérdida de conectividad y fragmentación del hábitat, atendiendo a la elevada capacidad dispersiva de las aves esteparias de tamaño medio-grande y a sus requerimientos de hábitat, la implantación de los vallados conjuntos de los proyectos ubicados en el centro causará una potencial fragmentación del hábitat en sentido norte sur de estas poblaciones, pero dado que no se ha identificado la presencia de las especies en las inmediaciones no se prevé un efecto significativo en relación con las mismas. Sí cabe esperar una fragmentación de hábitat para especies de fauna terrestre de gran tamaño por el conjunto de las plantas. En el caso concreto de Tolocha I en relación con las plantas de su proximidad la conectividad facilitada por los tres corredores existentes: corredor contemplado entre las plantas Ilio III y Tolocha I aprovechando la servidumbre de una línea eléctrica; corredores previstos entre los recintos este y oeste de la propia planta Tolocha I y parte del vallado suroeste de la planta Sedéis VI; y el corredor previsto entre el vallado sur de la planta Sedéis VI y Tolocha I; se consideran insuficientes para facilitar este paso, por lo que deben adoptarse las medidas preventivas especificadas en la presente Resolución.

#### C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en la práctica totalidad los terrenos de la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por colapsos y de deslizamientos son bajos o muy bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) y vientos se califican como medios. El riesgo de inundación es moderado o bajo en el ámbito de la poligonal. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.



#### D) Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. En el punto referido a fases y duración del plan de vigilancia ambiental, señala que este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, durante la fase de explotación de la planta fotovoltaica hasta el final de su vida útil, y finalmente durante el desmontaje de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones previas a la obra. Aún con lo anteriormente expresado, establece una duración mínima de 5 años y se efectuará sobre todas las superficies afectadas por la construcción de la planta fotovoltaica. El plan de vigilancia comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en carreteras y otros viales importantes, incidencia sobre la avifauna y quirópteros, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

El PVA propuesto se considera insuficiente y deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

#### E) Trámite de audiencia.

Con fecha 5 de julio de 2022 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Andorra, Comarca Andorra-Sierra de Arcos, al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

El 8 de julio de 2022, el promotor presenta alegación al trámite de audiencia, dando su conformidad y solicitando que se tenga por presentado el nuevo vallado y el modificado de la potencia unitaria de los paneles bifaciales de 430 Wp a 660 Wp en cumplimiento de la condición general 11, admitiéndose dicha modificación por el órgano ambiental.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de planta solar fotovoltaica "Tolocha I", de 40 MW nominales y 49,5 MWp, con una superficie vallada de 98,10 ha, queda incluido en su anexo II, Grupo 4 "Industria energética", supuesto 4.8. "Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. Sin embargo, el promotor Energías Renovables de Larisa, SL opta por someter el proyecto al proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud del artículo 23.1.c) de la citada ley para lo que presenta el correspondiente estudio de impacto ambiental.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:



## Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Tolocha I" de 40 MW nominales y 49,5 MW pico, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovido por Energías Renovables de Larisa, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

### A) Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

3. Cualquier modificación del proyecto de PFV "Tolocha I" que pueda modificar las afectaciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

5. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

6. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

7. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

8. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

9. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

11. A fin de permeabilizar la planta, aumentando la conectividad norte - sur, de forma previa al inicio de las obras, en la redacción del proyecto constructivo, se realizarán los ajustes necesarios de forma que los vallados de las plantas Ilio III y Tolocha I (caso de construirse la primera), dejen un corredor central lo más ancho posible bajo el tendido eléctrico que pasa entre ambas plantas en sentido N - S asegurando una anchura mínima de 50 m. Así mismo el



corredor previsto entre los dos recitos de la planta Tolocha I que conecta al norte con el corredor entre las plantas Tolocha I y Sedéis VI, tendrá un ancho mínimo de 50 m. En la parte central del mismo, donde se localiza una infraestructura agrícola - ganadera, esta anchura se mantendrá íntegra a uno u otro lado de la antedicha infraestructura.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

#### Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

#### Suelos.

1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Respecto a la retirada de la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso, de manera que se evitará el decapado del suelo y la eliminación completa de la vegetación bajo paneles, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, y cimentaciones de los centros de transformación e inversores.

2. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

#### Flora.

1. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos esteparios existentes en el entorno. De esta manera, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral mediterráneo que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas, y se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos y se minimizará el consumo de agua.

2. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce realizado en los viales internos de la planta de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue y se mantendrá sin decapar ni extraer la tierra vegetal el conjunto superficie excepto en aquellos puntos donde resulte estrictamente imprescindible. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de los hábitats esteparios de la zona como tomillos, romeros y genistas, y empleando también para la rehabilitación de la vegetación natural plantones de retamas en aquellas zonas en las que el desarrollo de esta especie no suponga por su proximidad a los paneles una merma en la generación de energía por proyectar sombra sobre estos.

3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de las zonas con vegetación



natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

4. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección florística a fin de determinar la presencia o ausencia de la especie de *Thymus loscosii*, en caso de localizar individuos de la especie se comunicará al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel y se adoptarán las medidas que éste dictamine.

#### Fauna.

1. De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística que determine la presencia de especies de avifauna nidificando o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para gangas, alcaraván, milano real, aguilucho pálido, chova piquirroja o cualquier otra ave relevante, no se realizarán acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar principalmente entre marzo a septiembre. El normal desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel para su verificación.

2. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces.

3. El vallado perimetral será permeable a la fauna, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte media y/o superior del mismo una cinta o fleje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas.

4. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de la planta solar, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión con los paneles, vallados o tendidos, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. Se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el perímetro o dentro de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica.

5. Se elaborará un plan de control de las especies cinegéticas que puedan usar los recintos de la planta como zona de refugio o cría, en el que se incluirá un programa de seguimiento, así como se incorporarán todas aquellas medidas necesarias para su control al objeto de evitar causar daños en las zonas o fincas limítrofes a la planta fotovoltaica.

#### Paisaje.

1. Se ejecutará una plantación perimetral en la totalidad del perímetro vallado de la planta con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, coscojas, carrascas, etc.) mediante plantaciones al tresbolillo de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje.

#### Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

#### Salud.

1. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.



2. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 30 km/h como máximo.

#### C) Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a una dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, a los Servicios Provinciales de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes.

3. Vinculado a la ejecución del PVA, se prestará especial atención al seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar. Paralelamente se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 1.000 m en torno a la planta, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna. Posteriormente se realizará un estudio comparativo para detectar posibles afecciones y/o desplazamientos de especies de rapaces y esteparias o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc. Se hará hincapié en las poblaciones de avifauna esteparia, chova piquirroja, y rapaces como aguilucho pálido y cenizo, águila real y milano real. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos o la compensación de terrenos a fin de proporcionar a las especies afectadas nuevas áreas de alimentación.

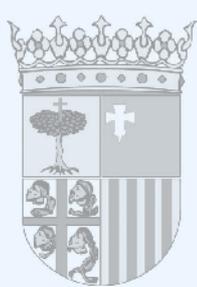
4. Se comprobará también el estado de la plantación perimetral y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno.

5. Se comprobará específicamente el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados, sus elementos para evitar la colisión de aves y de su permeabilidad para la fauna, la siniestralidad de la fauna en viales, el estado de las superficies restauradas y/o revegetadas, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.

6. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

7. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

8. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia.



9. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de las instalaciones fotovoltaicas. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la instalación fotovoltaica Tolocha I y otras futuras plantas que pudieran integrar el clúster, así como sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

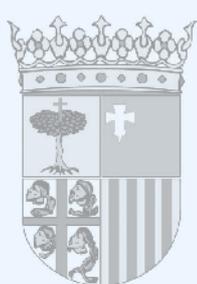
De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 19 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragones  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea, y se emite el informe ambiental estratégico. (Expediente: INAGA 500201/71A/2022/00203).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea.

Tipo de plan: Modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca).

**Descripción básica de la modificación.**

El municipio de Alcalá de Gurrea cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en el año 2000. La modificación número 10 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcalá de Gurrea tiene como objeto la regulación en la normativa urbanística municipal de las explotaciones ganaderas de modalidad intensiva, estableciendo limitaciones en determinadas áreas o zonas del municipio, de forma que se lleve a cabo una mayor protección del paisaje y de los suelos urbanos de usos residenciales y turísticos existentes. En base a ello la modificación no afectará a las explotaciones ganaderas extensivas, núcleos zoológicos o explotaciones domésticas.

Se indica que actualmente el municipio cuenta con diversas explotaciones ganaderas de modalidad intensiva distribuidas en la mitad Sur del municipio, en un área cercana al casco urbano de Alcalá de Gurrea según el Visor explotaciones ganaderas del Gobierno de Aragón, contando con espacios sin explotaciones donde sería posible su implantación en caso de no establecerse mayores limitaciones. Además se pone de manifiesto que en Alcalá de Gurrea no existen masas de agua subterránea y las más próximas al municipio "Aluvial del Gállego" y "Saso de Bolea-Ayerbe" se encuentran dentro de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, según la Confederación Hidrográfica del Ebro, afectando a los municipios de Gurrea de Gállego, Lupiñén-Ortilla y Loscorrales, colindantes al de Alcalá de Gurrea y que están incluidos en Orden DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A) La modificación pretende limitar áreas exentas de ganadería intensiva en las siguientes zonas:

1. Donde la afección de los vientos dominantes puede afectar a los cascos urbanos.
2. Donde se considera que la implantación de este tipo de explotaciones supondría una alta afección al paisaje visualizado desde diferentes puntos de interés para el municipio.
3. En un entorno de los suelos urbanos cuyos usos característicos son los residenciales, con un auge de los turísticos en los suelos ubicados en las inmediaciones del embalse de la Sotonera.
4. En un entorno al propio embalse de la Sotonera.
5. En los suelos no urbanizables especiales ya clasificados.

B) Zona de protección de cauce: se incluye establecer la clasificación de un ámbito del suelo no urbanizable especial destinado a la protección del cauce a cielo abierto que transporta el agua para consumo humano desde el embalse de la Sotonera hasta el punto de captación para suministro de agua potable. En este ámbito se pretende prohibir la valorización de los purines, concretamente en un entorno de 250 m a ambos lados del cauce, de modo que no sea posible la fertilización con purines, estiércoles u otras sustancias similares al terreno.

Para cada una de estas zonas se describe la forma de implementarlo en la normativa y la superficie que se corresponde en cada caso:

1. Zonas donde la afección de los vientos dominantes puede afectar a los cascos urbanos. Se contemplan dos ámbitos, uno junto al suelo urbano del casco antiguo de Alcalá de Gurrea



y otro junto al suelo urbano ubicado al Oeste del embalse, teniendo en cuenta la dirección del viento dominante en la zona, el cierzo, en los términos definidos en el Decreto 94/2009, manteniendo una distancia máxima de 2 km desde los cascos urbanos. Las superficies de estos ámbitos son 410 ha y 341 ha respectivamente, con un total de 751 ha.

2. Zonas con alta afección al paisaje visualizado desde diferentes puntos de interés para el municipio. Se considera entre el núcleo de Alcalá de Gurrea y la presa del embalse que también se eleva sobre el paisaje de modo que los terrenos entre ambos constituyen un corredor dentro del municipio por la presencia del río Sotón, los canales que parten del embalse y diversas vías de comunicación. Esta zona que se abarca con la vista desde el casco urbano de Alcalá de Gurrea se propone como zona exenta de ganadería intensiva con una superficie de 1.860 ha.

3. Entorno de los suelos urbanos cuyos usos característicos son los residenciales, con un auge de los turísticos en los ubicados en las inmediaciones del embalse de la Sotonera. Se pretende incorporar un aumento de las distancias mínimas para la instalación de explotaciones intensivas independientemente de la especie, a 1.500 m de los suelos urbanos de uso no industrial. La superficie aproximada es de 3.458 ha.

4. Entorno del embalse de la Sotonera, donde se establece una distancia mínima de 2.000 m para todas las explotaciones intensivas. La superficie aproximada es de 4.325 ha.

5. En los suelos no urbanizables especiales ya clasificados, con excepción del suelo no urbanizable especial por interés agrícola, se propone la prohibición de la implantación de instalaciones ganaderas de modalidad intensiva en los suelos no urbanizables especiales ya clasificados en el municipio. Se entiende que, en la mayoría de estos, este uso no era admitido por la propia naturaleza del suelo, sin embargo, se pretende su prohibición expresa para no dar lugar a errores o diferentes interpretaciones. La superficie total exenta es de 613 ha, SNUE Forestal y 937 ha, SNUE Hidrología.

La protección entorno al cauce hasta la captación de agua de boca, en una anchura de 250 m, constituye una superficie de 185 ha.

Conforme a dichos ámbitos, salvo dos explotaciones, el resto quedan dentro de la zona de exclusión por lo que se indica que quedarán en situación legal de fuera de ordenación admitiendo labores de mantenimiento.

Estas modificaciones se incluyen en las Normas Urbanísticas a través de un nuevo artículo 10.6 "Instalaciones Ganaderas de Modalidad Intensiva" del Capítulo 10 en el que se definen los siguientes apartados para la regulación y limitaciones de las explotaciones:

10.6.1. Zonas de exclusión ganadera intensiva.

10.6.1.1 Por vientos dominantes.

10.6.1.2. Por afección Paisajística.

10.6.1.3. Por afección Embalse Sotonera.

10.6.1.4. Suelo No Urbanizable Especial.

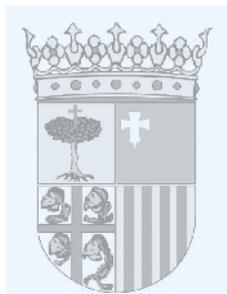
10.6.1.5. Distancias de instalaciones ganaderas intensivas a núcleos urbanos.

10.6.2. Zona de protección de cauce abierto de agua de consumo de boca.

10.6.3. Instalaciones ganaderas existentes.

Además, se modifica el actual contenido de los artículos 11.2.1 "Suelo no urbanizable especial por interés forestal", y 11.2.2 "Suelo no urbanizable especial por interés hidrológico" del Capítulo 11, todos ellos del Título III "Del Suelo No Urbanizable" del PGOU de Alcalá de Gurrea. En relación con la planimetría se modifica el plano de ordenación, PO-1.1 "Zonas de Exclusión Ganadera", que contiene la superposición del planeamiento vigente con el resultado de las nuevas determinaciones de la presente modificación, siendo como ya se ha expuesto la delimitación de las distancias a los núcleos urbanos y las distancias a la línea de máximo embalse del pantano de La Sotonera meramente orientativas e informativas.

En el documento ambiental se describe la alternativa cero referida a la ausencia de modificación. Se valora que continuar con la legislación vigente en la materia, de manera general, implica un potencial consumo de recursos como el agua, y unas emisiones potenciales mayores teniendo en cuenta que algunos efectos de estas actividades, especialmente en lo que respecta al ganado porcino, son dañinos para el medio ambiente y molestos para la población, a pesar de la legislación vigente. Se considera que en el municipio la actividad ganadera intensiva no ha alcanzado todavía sus máximos por lo que la ausencia de regulación podría generar un aumento paulatino de este tipo de explotaciones, lo que sería contrario al modelo de crecimiento económico que pretende el Consistorio basado en un desarrollo sostenible apoyado en los valores naturales del embalse de La Sotonera y su entorno, así como el turismo ornitológico, actividades de ocio, esparcimiento, etc. Por ello, se pone de manifiesto en la documentación que resulta de vital importancia realizar esta modificación, descartando la alternativa cero, que podría tener consecuencias no deseadas en el municipio. Para definir la



modificación se han analizado diversas alternativas en función de especies ganaderas, valorando distintas longitudes fijas a núcleo urbano o al embalse (1.000, 1.500, 2.000), áreas exentas por interés paisajístico, afectadas por vientos (1.500 m o 2.000 m), por características o usos no compatibles, por normativa ambiental o argumentos económicos de rentabilidad, etc. En base a estos análisis se establecen finalmente las opciones escogidas para la modificación presentada.

Respecto al desarrollo previsible del plan se concreta que las instalaciones existentes afectadas por la modificación podrán solicitar las licencias oportunas para realizar actos de mantenimiento, ornato e higiene, conforme a su situación según la nueva ordenación, no pudiendo realizar reformas o modificaciones de importancia y quedando fuera de ordenación a los efectos urbanísticos, de modo que será previsible que agoten su vida útil y queden relegadas a un cambio de uso o al abandono.

El documento incluye la descripción del término municipal y sus valores naturales especialmente los vinculados a la ZEPA "La Sotonera". Además, se definen las áreas críticas próximas al municipio para el cernícalo primilla, las vías pecuarias, cotos de caza, y hábitats de interés comunitario. Respecto a los efectos ambientales previsibles se argumenta que la modificación limita la instalación de nuevos usos de ganadería intensiva en el municipio, permitiendo su ubicación en zonas concretas situadas en el perímetro del mismo y protegiendo su franja central donde se ubican los suelos urbanos y el embalse de la Sotonera. Por ello se expone que, dado que no se propone un aumento en el número de explotaciones ganaderas de modalidad intensiva, los efectos ambientales de la modificación son, de manera global, menores que los evaluados para el planeamiento vigente, y por tanto no se prevén efectos medioambientales negativos derivados de la modificación. En base a ello la modificación se identifica como una herramienta para limitar o minimizar los potenciales efectos negativos que lleva aparejada la implantación de usos ganaderos intensivos, como son la emisión de gases de efecto invernadero, la modificación del paisaje, la generación de olores, etc. Se añade que teniendo en cuenta que los efectos negativos en el medio ambiente serán menores que los que pudieran existir en el caso de no realizar la modificación, no se considera necesario establecer medidas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el medio ambiente generados por la aplicación de la modificación propuesta.

En relación con la sostenibilidad social se indica que la modificación pretende limitar los usos ganaderos intensivos para, entre otros objetivos, proteger y fomentar otros usos compatibles en el municipio que ya pueden existir, y que no podrían crecer tal y como pretende el Consistorio si en el municipio se diera un exceso de instalaciones de ganadería intensiva. Además de esta previsión de futuro, se expone que el municipio de Alcalá de Gurrea posee una base económica variada, comparada con otros municipios de su entorno, puesto que cuenta con un suelo industrial que genera puestos de trabajo y pequeñas actividades económicas entorno al embalse de La Sotonera, destinadas al sector turístico o de servicios.

#### Documentación presentada.

Se presenta el documento ambiental estratégico de la modificación aislada número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea y el documento urbanístico como anexo.

Fecha de presentación 14 de enero de 2022.

Proceso de consultas y tramitación.

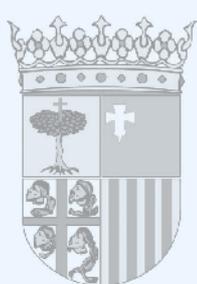
Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 5 de mayo de 2022.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Onso.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 95, de 19 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de modificación puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea (Huesca) tramitado y promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se ha recibido la siguiente respuesta a la modificación.



- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe respecto a la modificación número 9 del PGOU de Alcalá de Gurrea para la que concluye que, analizada la documentación, y teniendo en cuenta la normativa específica en materia de ordenación del territorio considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa.

#### Ubicación de la modificación.

Término municipal de Alcalá de Gurrea, provincia de Huesca, en suelos definidos en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo No Urbanizable del término municipal.

#### Caracterización de la ubicación y medio natural.

El término municipal de Alcalá de Gurrea, situado en la Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca, cuenta con una extensión de 71,14 km<sup>2</sup>, y una población actual de 230 habitantes, repartidos en el núcleo de Alcalá de Gurrea con 213 habitantes y la entidad singular de Tormos con 17 habitantes. Cuenta con 44 explotaciones de las cuales 38 son agrícolas y 6 tienen actividad agroganadera (Fte. IAEST). Según el registro de explotaciones ganaderas aportado en la documentación se cuenta con explotaciones de ganado ovino y caprino, porcino y vacuno.

La economía del municipio se reparte entre el sector agrícola con el 37,58% de las afiliaciones a la seguridad social por sector de actividad, 33,76% dedicado a la industria, 22,93% al sector servicios y 5,73% a la construcción. En cuanto al tipo de cultivo predominan el cereal para grano con 4.457,43 ha, seguido de leguminosas para grano (259,54 ha) y en menor medida, ordenados por superficie, cultivos industriales, forrajeros, frutales, olivar, viñedo y hortícolas, contando con 512,17 ha de barbecho (Fte. IAEST).

El municipio cuenta con una orografía llana de vocación agrícola en el borde Norte de la Depresión del Ebro formado por materiales detríticos y evaporíticos. Se caracteriza por la presencia del embalse de La Sotonera. Este embalse, con una capacidad de 189 hm<sup>3</sup>, se emplaza sobre el río Sotón y es alimentado por el río Gállego a través del Canal del Gállego, dando cobertura al Canal de Monegros. Su relevancia ambiental está vinculada a la importancia para las especies migratorias por localizarse estratégicamente como escala entre Gallicantá y la cadena montañosa pirenaica siendo de vital importancia para la grulla (*Grus grus*), catalogada como "sensible a la alteración del hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, que aprovecha este espacio como parada en su desplazamiento migratorio especialmente entre febrero y marzo. Esta área debido a la presencia de grulla, de aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), en la misma categoría de amenaza, además de otras especies de avifauna, forma parte de la Red Natura 2000 en el espacio de la ZEPA ES000290 "La Sotonera".

En el municipio la vegetación natural se sitúa en las lindes de las parcelas agrícolas, pequeños relieves sin cultivar y aquellas áreas ligadas a los medios acuáticos identificando hábitats de interés comunitario como 1430 "Matorrales halo-nitrófilos ibéricos (Pegano-Salsolitea)", 1520\* "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)", 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* sp.", 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachipodietea", 9340 "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", 92DO "Galerías y matorrales ribereños temomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" o 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

#### Aspectos singulares del término municipal.

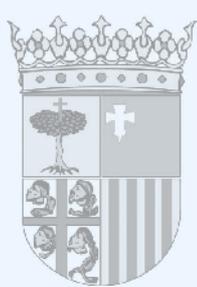
- ZEPA ES000290 "La Sotonera" que cuenta con Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón, con plan aprobado mediante Resolución de 17 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal.

- Vías pecuarias; atraviesa el municipio la "Cañada Real de Castellazos", que continua con la "Cañada Real de El Pueyo al Norte" y "Vereda de Alcalá de Gurrea a Zuera" por el Sur, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, Tipo 5, 6 y 7 en el término municipal.

#### Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y la Red Natura 2000 ZEPA ES000290 "La Sotonera". Valoración: impacto bajo. La modificación establece la limitación para nuevas explotaciones



de ganadería intensiva por lo que se reduce la posibilidad de nuevos riesgos sobre las especies catalogadas ligadas a la ZEPA, sobre la calidad de las aguas, y sobre la biodiversidad en términos generales. El estudio realizado se considera muy positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente en el municipio.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación reduce la superficie disponible para proyectos de ganadería intensiva a partir de valoraciones sociales, ambientales y paisajísticas de modo que se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo y un equilibrio territorial manteniendo los usos actuales y fomentando la ganadería extensiva.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación reduce la posibilidad de ocupación del suelo con explotaciones de ganadería intensiva y el riesgo de contaminación de los suelos y de las aguas por vertidos accidentales o aplicación excesiva de estiércoles líquidos.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Las limitaciones derivadas de la modificación contribuyen a la conservación del paisaje actual del municipio que se plantea como una prioridad en el Plan General de Ordenación Urbana.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Gurrea, en el término municipal de Alcalá de Gurrea (Huesca), por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena los usos para la ganadería intensiva limitando la implantación de nuevos proyectos.

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se recuerda que los proyectos de explotaciones ganaderas que puedan instalarse en el suelo no urbanizable derivados de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en el municipio y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, forestal o pecuario.

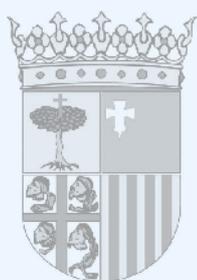
Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 26 de agosto de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## V. Anuncios

### a) Contratación de las Administraciones Públicas

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

#### **ANUNCIO de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, relativo a la modificación de un acuerdo marco de servicios.**

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 bis de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón, la Entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos dispone hacer pública la modificación del lote 1, lote 2, lote 3, lote 4, lote 5 y lote 6 del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.
  - b) Número de expediente: AST\_2018\_006.
  - c) Dirección de internet del perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es/>.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Acuerdo Marco para la contratación centralizada de los servicios de telecomunicaciones con destino a los Departamentos y Organismos Públicos, Sociedades Mercantiles Autonómicas, Fundaciones Públicas y Consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón.  
Lote 1: Servicio de red de datos.  
Lote 2: Servicio de telefonía fija y móvil.  
Lote 3: Acceso a Internet I.  
Lote 4: Acceso a Internet II.  
Lote 5: Red propia de radioenlaces.  
Lote 6: Red propia de fibra óptica.
  - c) Fecha de formalización de los contratos: 13/09/2018.
  - d) Contratista:  
Lote 1: UTE Telefónica de España, SAU. Telefónica Móviles de España, SAU.  
Lote 2: UTE Telefónica de España, SAU. Telefónica Móviles de España, SAU.  
Lote 3: Vodafone España, SAU.  
Lote 4: Orange Espagne, SAU.  
Lote 5: Retevisión I, SA.  
Lote 6: UTE Montajes Temón, SL - Servicios Auxiliares de Telecomunicación, SA.
  - e) Importe de adjudicación:  
Lote 1: 10.944.903,07 €, IVA excluido.  
Lote 2: 8.158.170,32 €, IVA excluido.  
Lote 3: 304.740 €, IVA excluido.  
Lote 4: 168.180 €, IVA excluido.  
Lote 5: 243.133,80 €, IVA excluido.  
Lote 6: 350.371,23 €, IVA excluido.
3. Fecha de formalización de las modificaciones de los contratos: 30 de agosto de 2022 (Lotes 1, 2, 3, 4 y 5) y 2 de septiembre de 2022 (Lote 6).
4. Circunstancias que justifican la modificación e importe:
  - a) Justificación de la modificación. Concurrencia de las circunstancias previstas en el anexo 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.
  - b) Importe de modificación:  
Lote 1: -52.563,11 €, IVA excluido.  
Lote 2: 578.527,43 € IVA excluido.  
Lote 3: 8.424,91 €, IVA excluido.  
Lote 4: 3.024,43 €, IVA excluido.  
Lote 5: -9.440,32 €, IVA excluido.  
Lote 6: 10.373,59 €, IVA excluido.

Zaragoza, 28 de septiembre de 2022.— La Directora Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos, María Teresa Ortín Puértolas.



## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Capellanía” de 1,075 MW y su infraestructura de evacuación propia. Expediente G-Z-2022-088.**

A los efectos previstos en el artículo 14.1 y en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, se someten a información pública los proyectos del expediente referenciado, cuyas principales características son:

- Peticionario: Jorpeguel, SL, con domicilio social en avenida de los Pirineos, 11, 22004 Huesca.

- Planta Fotovoltaica: Capellanía.

- Ubicación: La Muela, parcelas 87 y 88 del polígono 47.

- Potencia instalación: 1,247 MWp /1,075 MW limitada a 1 MW.

- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 0,58 hectáreas.

- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica fija, con seguido a un eje, a partir de 2.268 módulos de 550 vatios pico, 5 inversores de 215 vatios, un centro de transformación de 15/0,8 kilovoltios y 1075 kVAs y línea de interconexión de alta tensión subterránea a 15 kV hasta centro de seccionamiento, protección y medida.

- Infraestructuras conexión red: Línea eléctrica subterránea a 15 kV, desde centro de seccionamiento, protección y medida al apoyo número 9 de doble conversión A/S, a sustituir, en la línea aérea de MT “Urcamusa” a 15 kV. Esta línea existente y propiedad de e-Distribución Redes Digitales.

El órgano sustantivo competente para resolver las autorizaciones administrativas previas y de construcción de los proyectos, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza.

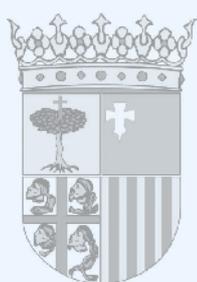
Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado. Además de la propia web, otros lugares de consulta son: oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sito en paseo María Agustín, número 36, puerta 14, planta baja - Edificio “Pignatelli”, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, y en el Ayuntamiento afectado, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. PFV Capellanía”.

Vínculo para consulta y descarga de la documentación: <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 23 de septiembre de 2022.— El Director del Servicio Provincial de Zaragoza, Luis F. Simal Domínguez.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto “PFV Ancar I (Nuevo emplazamiento)” de 47,32 MW (limitada a 41,58 MW por sistema de control) y su estudio de impacto ambiental, titular B88153895 Energías Renovables Gladiateur 56, SL. Expediente G-T-2022-012.**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, según la redacción dada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información y participación pública, de la solicitud de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del proyecto citado, cuyos datos se detallan a continuación:

- Peticionario: Energías Renovables Gladiateur 56, SL, con domicilio en calle Ortega y Gasset, 20, 2.º, 28006 Madrid.
- PFV Ancar I (Nuevo emplazamiento).
- Ubicación: Alfambra y Orrios.
- Superficie poligonal: 89,78 ha.
- Potencia instalada módulos: 49,911MWp.
- Potencia total inversores: 47,32 MW. (limitada a 41,58 MW por sistema de control).
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidor a un eje, a partir de 78.600 módulos de 635 vatios pico, 14 centros de transformación, con un total de 14 transformadores de 3,40 MWAs, 0,615/30 kilovatios y 3 líneas de interconexión de alta tensión subterráneas a 30 kV hasta la SET Ancar 30/220 kV.

Infraestructuras comunes de evacuación (objeto de otros expedientes): SET Ancar 30/220 kV y LAAT 220 kV desde SET Ancar hasta SET Pisón (Expediente TE-SP-ENE-AT-2020-011, actualmente en tramitación).

SET Pisón 220/400 kV y LAAT 400 kV desde SET Pisón hasta SET Mezquita (Expediente TE-SP-ENE-AT-2020-013, actualmente en tramitación).

El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto, es la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, previa declaración de impacto ambiental a emitir por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El órgano tramitador es el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

En el presente trámite de información pública se relacionan, a los efectos legales oportunos, las afecciones a vías pecuarias y montes de utilidad pública que se detallan en anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que, tanto el proyecto, como el resto de documentación asociada, puedan ser examinados por cualquier interesado en el enlace <https://www.aragon.es/-/proyectos-en-informacion-publica>, directamente o, en su caso, a través del Servicio de Información y Documentación Administrativa ubicado en paseo María Agustín, número 36 - Edificio “Pignatelli”, de la oficina del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sita en C/ San Francisco, 1, 2.ª planta (Teruel) o de los Ayuntamientos afectados, en los días y horas hábiles de oficina.

Las alegaciones que se estimen oportunas, deben formularse en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Irán dirigidas al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, ubicado en la dirección señalada, indicando como referencia “Información pública. PFV Ancar I (Nuevo emplazamiento). Expediente número “G-T-2022-012”.

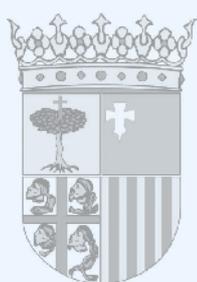
Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Teruel, 17 de octubre 2022.— El Director del Servicio Provincial de Teruel. P.A. La Secretaria del Servicio Provincial (Decreto 74/2000, de 11 de abril, artículo 10.3 “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 28 de abril de 2000), M.ª Cruz Giménez Montejo.



ANEXO  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADOS

- b) Vías pecuarias.
- Vía Pecuaria T-01714, Vereda del paso de la paridera de la casa a los corrales de Villarrubio y a las Mangas en el término municipal de Alfambra.
  - Vía Pecuaria T-01715, Vereda del paso de Villarrubio a los Labajos en el término municipal de Alfambra.
  - Vía Pecuaria T-00359, Colada del Horcajo a la Rambla de la Hoz en el término municipal de Orrios.
  - Vía Pecuaria T-00088, Cordel Paso de Contienda en el término municipal de Orrios.



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2022, del Director General de Tributos, por la que se determina la fecha de efectividad de las correspondientes aplicaciones informáticas que hacen posible el pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de Correos.**

La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, y el Gobierno de Aragón suscribieron, con fecha 13 de julio de 2021, un Acuerdo Marco al objeto de fijar el marco general de relaciones entre ambas partes para la realización conjunta de actividades, así como para determinar el régimen de desarrollo de algunos de los principios generales, incorporando algunas prestaciones a la ciudadanía, en particular la suscripción de convenios de colaboración para determinar las modalidades en las que Correos pueda participar en algunos procedimientos administrativos de competencia del Gobierno de Aragón. Entre dichos procedimientos se contemplaba la suscripción de un convenio de colaboración a través del cual se permitiera el pago de los tributos o de otros ingresos de derecho público devengados a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón en las Oficinas de Correos.

La Orden HAP/1533/2021, de 4 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/1225/2017, de 7 de agosto, por la que se regulan las normas comunes del procedimiento para la confección, pago y presentación de autoliquidaciones tributarias relativas a los tributos propios o cedidos gestionados por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las especialidades derivadas de los trámites efectuados por medios electrónicos, introdujo una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

“El pago de los tributos a los que se refiere esta Orden, ya sea mediante autoliquidación del obligado tributario o mediante liquidación de la Administración Tributaria, podrá ser ordenado por el obligado tributario mediante la imposición de un giro postal en cualquiera de las oficinas de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para su ingreso en alguna de las cuentas abiertas en las Entidades Colaboradoras para la recaudación de tributos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a lo establecido en los convenios de colaboración suscritos a tal efecto”.

A tal efecto, con fecha 30 de septiembre de 2022, se suscribió un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, SME, para facilitar el ingreso en cuentas de la Comunidad Autónoma de los giros postales cuya finalidad sea el pago de deudas tributarias y otras de derecho público.

El último párrafo de su cláusula primera dispone que “la determinación de los tributos y otros ingresos de derecho público cuyo pago pueda ser ordenado mediante la imposición de giro postal en las correspondientes Oficinas de Correos, así como la regulación de las condiciones, requisitos y efectos del pago de deudas de la Comunidad Autónoma de Aragón por dichos conceptos mediante el citado servicio por parte de Correos, corresponderá al departamento competente en materia de hacienda del Gobierno de Aragón. Asimismo, la posibilidad de utilizar este medio de pago se condiciona a la efectiva implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas por parte del departamento competente en materia de hacienda”.

Este mandato ha sido cumplimentado mediante Orden HAP/1404/2022, de 3 de octubre, por la que se regulan las condiciones, requisitos y efectos de la ordenación del pago de deudas tributarias y otras de derecho público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de Correos (“Boletín Oficial de Aragón”, número 198, de 11 de octubre de 2022). Asimismo, la disposición transitoria única de esta Orden establece lo siguiente:

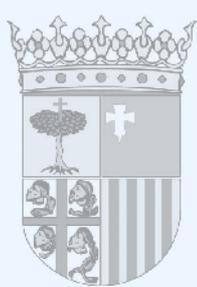
“La posibilidad de utilizar esta modalidad de pago mediante la imposición de giro postal se condiciona a la efectiva implementación de las correspondientes aplicaciones informáticas por parte del departamento competente en materia de hacienda.

Mediante resolución del titular de la Dirección General de Tributos se dará publicidad a la fecha de efectividad de dichas aplicaciones informáticas y, en consecuencia, de la posibilidad de utilizar el pago mediante giro postal”.

Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Las aplicaciones informáticas necesarias para la efectividad del pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de Correos estarán operativas a partir de la publicación de esta Resolución.

Segundo.— Los documentos de pago deberán estar codificados con el formato previsto en el artículo 3.c) de la Orden HAP/1404/2022, de 3 de octubre, por la que se regulan las condi-

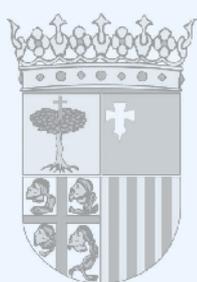


ciones, requisitos y efectos de la ordenación del pago de deudas tributarias y otras de derecho público mediante la imposición de giro postal en las oficinas postales de Correos.

Tercero.— Los documentos de pago y las aplicaciones informáticas puestas a disposición de los obligados al pago deberán proporcionar a los mismos la información necesaria sobre la posibilidad de utilizar esta nueva forma de pago mediante la imposición de giro postal.

Cuarto.— Esta Resolución tendrá efectos desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 19 de octubre de 2022.— El Director General de Tributos, Francisco Pozuelo Antoni.



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**EXTRACTO de la Orden ECD/1508/2022, de 19 de octubre, por la que se convocan ayudas a galerías de arte de Aragón para el año 2022.**

BDNS (Identif.): 655006

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/655006>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán solicitar estas subvenciones las galerías de arte, personas físicas como jurídicas, que tengan como actividad principal la exposición abierta al público de obras de arte con finalidad comercial, con domicilio social en Aragón y que estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 6156.

Segundo.— *Finalidad.*

La realización de actividades destinadas a consolidar la creación, producción y difusión, tanto nacional como internacional, de las producciones de artes visuales realizadas por galerías de arte aragonesas.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura.

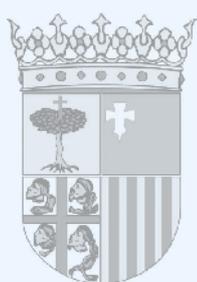
Cuarto.— *Importe.*

El importe total de la convocatoria es 125.000 €.

Quinto.— *Plazo de presentación.*

Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 19 de octubre de 2022.— El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Felipe Faci Lázaro.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General de ordenación Urbana simplificado de Puertomingalvo (Teruel) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/06102).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el Avance del Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Puertomingalvo (Teruel) promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento inicial, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio ambiental estratégico del citado plan, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Conforme a la disposición a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, a tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada de este anuncio.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayán Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General Simplificado de Ordenación Urbana de Pradilla de Ebro (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/05583).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el Avance del Plan General Simplificado de Ordenación Urbana de Pradilla de Ebro (Zaragoza) promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento inicial, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio ambiental estratégico del citado plan, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Conforme a la disposición a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, a tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada de este anuncio.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General Simplificado de ordenación Urbana de Puértolas (Huesca) promovido por el Ayuntamiento. (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/06670).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por el Avance del Plan General Simplificado de Ordenación Urbana de Puértolas (Huesca) promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento inicial, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, se pronuncien sobre la amplitud y grado de especificación de la información que debe contener el estudio ambiental estratégico del citado plan, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. <http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico>.

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Conforme a la disposición a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, a tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada de este anuncio.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.— El Jefe de Área Técnica II Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2022EROR55/M).**

De conformidad con lo establecido en los artículos 35.1 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 9 de enero de 2023, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del IMAR señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón [www.aragon.es](http://www.aragon.es), directamente a través [iaarecaudacion.aragon.es](http://iaarecaudacion.aragon.es) o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguñados.



## ANEXO

Ref. Cargo: 2022EROR55/M			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Alcañiz	Teruel	2022	2 Trimestre
Alloza	Teruel	2022	1 Semestre
Cabañas de Ebro (Consumos Municipales)	Zaragoza	2022	1 Trimestre
Cadrete	Zaragoza	2022	2 Trimestre
Ejea de los Caballeros (Adenda)	Zaragoza	2022	2 Trimestre
Morata de Jalón	Zaragoza	2022	1 Semestre
Pastriz	Zaragoza	2022	1 Trimestre
Pedrola (Polígono Industrial)	Zaragoza	2022	2 Trimestre
Quinto	Zaragoza	2022	2 Trimestre
Sabiñánigo (Polígono Industrial)	Huesca	2022	3 Bimestre
San Miguel de Cinca (Pomer de Cinca y Santalecina)	Huesca	2022	1 Semestre
Villanueva de Gállego	Zaragoza	2022	1 Trimestre



**ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (Ref. Cargo: 2022EROR57/M).**

De conformidad con lo establecido en los artículos 35.1 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto medioambiental sobre las aguas residuales, y 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 9 de enero de 2023, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del IMAR señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón [www.aragon.es](http://www.aragon.es), directamente a través [iaarecaudacion.aragon.es](http://iaarecaudacion.aragon.es) o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguñados.



## ANEXO

Ref. Cargo: 2022EROR57/M			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Almonacid de la Cuba	Zaragoza	2022	1 Semestre
Bielsa (Municipio)	Huesca	2022	1 Trimestre - 2 Trimestre
Urrea de Jalón	Zaragoza	2022	1 Semestre
Valdealgofa	Teruel	2022	1 Semestre
Valjunquera	Teruel	2022	1 Trimestre - 2 Trimestre
Villarreal de Huerva	Zaragoza	2022	1 Trimestre - 2 Trimestre



**ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR56/C).**

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aplicables por tratarse de períodos de consumo anteriores al 31 de diciembre de 2021, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 9 de enero de 2023, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón [www.aragon.es](http://www.aragon.es), directamente a través de [iaarecaudacion.aragon.es](http://iaarecaudacion.aragon.es) o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguïdanos.



## ANEXO

Ref. Cargo: 2022EROR56/C			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Albarracín	Teruel	2021	Anual
Belchite	Zaragoza	2021	4 Trimestre
Benabarre	Huesca	2021	1 Trimestre
Boquiñeni	Zaragoza	2021	4 Trimestre
Escucha	Teruel	2021	4 Trimestre
Maleján	Zaragoza	2019	6 Bimestre
Mazaleón	Teruel	2021	3 Trimestre
Temple, El	Huesca	2020	2 Semestre
Villafranca del Campo	Teruel	2021	Anual



**ANUNCIO del Instituto Aragonés del Agua, por el que se da publicidad al período de pago en voluntaria de liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (Ref. Cargo: 2022EROR58/C).**

De conformidad con lo establecido en los artículos 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aplicables por tratarse de períodos de consumo anteriores al 31 de diciembre de 2021, se hace pública la apertura del período de pago en voluntaria de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (ICA) de los municipios o entidades de población y períodos de consumo que se relacionan en el anexo.

Período voluntario de pago: desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 9 de enero de 2023, ambos incluidos.

Forma de pago: en el caso de deudas domiciliadas, los recibos serán cargados en cuenta bancaria durante el período voluntario de pago, y la entidad financiera emitirá el correspondiente justificante de pago.

En el caso de deudas no domiciliadas, el pago podrá hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras en la recaudación del ICA señaladas en el documento de pago remitido al contribuyente por el Instituto Aragonés del Agua. Dicho documento no acredita el pago de la deuda sin la validación de Entidad Autorizada. El uso de cajeros automáticos o de banca virtual se ajustará a las condiciones de prestación del servicio de cada entidad.

Los contribuyentes que dentro de los quince primeros días del período voluntario de pago no hayan recibido el documento de pago, podrán obtener un duplicado en la Oficina de Gestión del ICA/IMAR (avda. Ranillas, número 1, edificio D, planta 1.ª, de Zaragoza), a través del enlace que dicha oficina tiene en la página web que el Instituto Aragonés del Agua tiene el portal del Gobierno de Aragón [www.aragon.es](http://www.aragon.es), directamente a través de [iaarecaudacion.aragon.es](http://iaarecaudacion.aragon.es) o en el teléfono de atención al ciudadano 876557400. La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de realizarlo.

Inicio de período ejecutivo: finalizado el período voluntario de pago, las deudas pendientes serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones provisionales, que no agotan la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, sin que puedan formularse ambos simultáneamente:

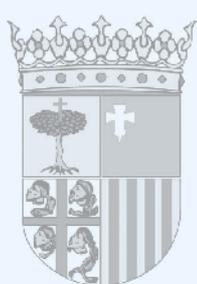
- Recurso potestativo de reposición, ante la Dirección del Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

- Reclamación económico-administrativa, ante la Junta de Reclamaciones Económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago. Si se hubiese interpuesto recurso de reposición, el plazo se contará a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de su resolución, si fuese expresa, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Zaragoza, 13 de octubre de 2022.— La Directora del Instituto Aragonés del Agua, Dolores Fornals Enguádanos.

Ref. Cargo: 2022EROR58/C			
Municipio/entidad de población	Provincia	Ejercicio	Periodo
Abejuela	Teruel	2021	Anual
Aguilar del Alfambra	Teruel	2021	Anual
Alcubierre	Huesca	2021	1 Trimestre - 2 Trimestre
Bagüés	Zaragoza	2019	Anual
Blecua y Torres	Huesca	2020 y 2021	2 Semestre - 2 Semestre
Boltaña (Núcleos bonificados al 60%)	Huesca	2021	2 Trimestre - 4 Trimestre
Boltaña (Núcleos bonificados al 75%)	Huesca	2021	2 Trimestre - 4 Trimestre
Boquiñeni (Calvario, El)	Zaragoza	2021	2 Trimestre - 4 Trimestre
Cabolafuente	Zaragoza	2019	Anual
Castejón del Puente	Huesca	2021	Anual
Cervera de la Cañada	Zaragoza	2021	2 Trimestre - 4 Trimestre
Escucha (Valdeconejos)	Teruel	2020 y 2021	4 Trimestre - 4 Trimestre
Ferreruela de Huerva	Teruel	2021	Anual
Gistaín	Huesca	2021	Anual
Hoz de la Vieja, La	Teruel	2020	Anual
Lidón	Teruel	2021	Anual
Piedrafita de Jaca	Huesca	2021	Anual
Pitarque	Teruel	2019	Anual
Plenas	Zaragoza	2020	Anual
Poleñino	Huesca	2021	Anual
Pozuel del Campo	Teruel	2021	Anual
Sahún	Huesca	2020	Anual
Salillas	Huesca	2020	Anual
Salvatierra de Escá	Zaragoza	2020	Anual

Santa Eulalia de Gállego	Zaragoza	2020	1 Semestre - 2 Semestre
Sigüés	Zaragoza	2021	Anual
Sopeira	Huesca	2018	Anual
Torralba de Aragón	Huesca	2020	Anual
Torrijas	Teruel	2021	Anual
Tramacastilla	Teruel	2020	Anual
Tronchón	Teruel	2021	Anual
Vallecillo, El	Teruel	2021	Anual
Villarluengo	Teruel	2019	Anual



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de línea aérea de media tensión y nuevo tramo de línea aérea de media tensión de 15 KV Agüero a Fuencalderas, en los términos municipales de Agüero (Huesca) y Biel (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2022/00961).**

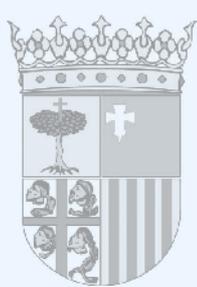
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de reforma de línea aérea de media tensión y nuevo tramo de línea aérea de media tensión de 15 KV Agüero a Fuencalderas, en los términos municipales de Agüero (Huesca) y Biel (Zaragoza) promovido por Endesa Distribución Eléctrica, SL, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. [www.aragon.es/inaga/anunciopublico](http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 17 de octubre de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de reforma tecnológica de “LAMT Marcen L/Lanaja”, Reforma de línea entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros y LAMT 15 KV” Lanaja”, entre las localidades de la Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen en los términos municipales de Lanaja y Sariñena. (Número de Expediente IN-AGA 500201/01B/2022/07846).**

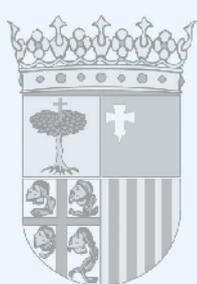
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de reforma tecnológica de “LAMT Marcen L/Lanaja”, Reforma de línea entre las localidades de Lanaja y La Cartuja de Monegros y LAMT 15 KV” Lanaja”, entre las localidades de la Cartuja de Monegros y San Juan de Flumen en los términos municipales de Lanaja y Sariñena, promovido por E-distribución Redes Digitales, SLU, comunicándose lo siguiente:

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. [www.aragon.es/inaga/anunciopublico](http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones.

La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado anterior del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 18 de octubre de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayanás Buey.



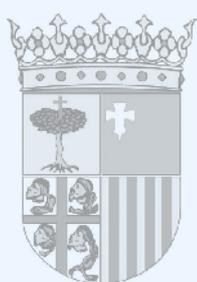
**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación aislada número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en el término municipal de Graus (Huesca). (Número de Expediente INAGA 500201/71/2022/05618).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas o interesadas por la Modificación aislada número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, en el término municipal de Graus, promovido por el Ayuntamiento, para que, a la vista del documento ambiental estratégico, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación de este anuncio, podrán presentar sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran personas interesadas en el expediente.

La documentación se encuentra disponible al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. [www.aragon.es/inaga/anunciopublico](http://www.aragon.es/inaga/anunciopublico).

Previo análisis y examen de la información en el lugar indicado en el párrafo anterior del presente anuncio, las personas que puedan resultar afectadas por dicho proyecto podrán presentar en el plazo máximo de un mes desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados. También se podrán presentar alegaciones u otras consideraciones. La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en este anuncio.

Zaragoza, 18 de octubre de 2022.— El Jefe del Área Técnica II de Medio Natural, Óscar Fayán Buey.

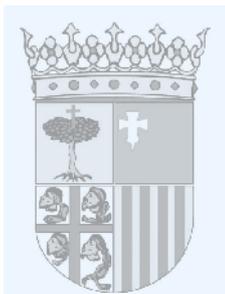


## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, sobre la interposición de recurso contencioso-administrativo, PA 237/2022 ante el Juzgado Contencioso-administrativo número 5 de Zaragoza, contra la Orden de la Consejera de Sanidad, de 5 de mayo de 2022, por la que se desestima el recurso alzada sobre aplicación, para el reparto de la productividad variable del ejercicio 2020, del modelo de reparto único en base a índices de ponderación, a los miembros del equipo de atención primaria de Delicias Norte, del Sector Zaragoza III del Salud.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de octubre de 2022, del Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 5 de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un procedimiento que afecta a una pluralidad de personas, se publica la interposición, por la persona identificada con el NIF \*\*\*\*056P, del recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 5 de Zaragoza, procedimiento abreviado 237/2022, contra la Orden de la Consejera de Sanidad, de 5 de mayo de 2022, por la que desestima el recurso de alzada por el que se solicitaba la aplicación, para el reparto de la productividad variable del ejercicio 2020, del modelo de reparto único en base a índices de ponderación, a los miembros del equipo de atención primaria de Delicias Norte, del Sector Zaragoza III del Salud.

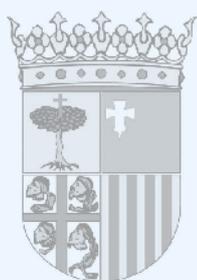
Zaragoza, 14 de octubre de 2022.— EL Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, José María Arnal Alonso.



**ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, sobre la interposición de recurso contencioso-administrativo, frente al Decreto 77/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el ámbito de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto de 19 de septiembre de 2022, del Letrado de la Administración de Justicia, de la Sección número 2 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un proceso judicial en el que pudiera derivarse responsabilidad Social para el Servicio Aragonés de Salud, se publica la interposición, a instancia de D. Jesús José Morcate de la Fuente, D. Marcelino Sánchez Parrilla y D.<sup>a</sup> María de los Desamparados Zunzunegui Llombart, de recurso contencioso-administrativo, ante la Sección número 2 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, procedimiento ordinario 513/2022, contra el Decreto 77/2022, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el ámbito de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud.

Zaragoza, 18 de octubre de 2022.— El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, José María Arnal Alonso.



## AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

### ANUNCIO del Ayuntamiento de Mequinenza, relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de un taller mecánico.

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Mequinenza número 2022-0243, de fecha 3 de octubre de 2022, por la que se aprueba inicialmente expediente de licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de un taller mecánico, a ubicar en

Referencia Catastral	4839411BF7843H0001BS
Localización	calle A-10,

Solicitada por D. Josue Moreno Fernández, licencia de actividad y de obras para la instalación de taller mecánico en

Referencia Catastral	4839411BF7843H0001BS
Localización	calle A-10,

Según el proyecto técnico redactado por D. Ángel Ros Soldevilla, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Mequinenza, 20 de octubre de 2022.— El Alcalde, Antonio Sanjuán Soler.